

- El 3955 y 3965;
- Del 3975 al 4124;
- Los folios: 4196, 4208, 4227, 4251, 4261, 4262, 4269, 4270, 4283, 4286, 4304, 4307, 4323, 4324, 4346, 4350, 4356, 4372, 4375, 4391, 4395, 4413, 4414, 4415, 4436, 4442, 4455, 4460, 4477, 4503, 4504, 4506, 4507, 4519, 4542, 4544; y
- Del 4549 al 4571; y el 4573; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 69 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente,** toda vez que ese instituto político presentó, respecto de la totalidad de los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (REPAP’S) que le fueron solicitados, los marcados con los números de folios siguientes:
  - 3955, 3965, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 3991, 3992, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4000, 4001, 4002, 4003, 4004, 4005, 4006, 4007, 4008, 4009, 4010, 4011, 4012, 4013, 4014, 4015, 4016, 4017, 4018, 4019, 4020, 4021, 4022, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4034, 4035, 4036, 4037, 4038, 4039, 4040, 4041, 4042, 4043, 4044, 4045, 4046, 4048, 4049, 4052, 4055, 4056, 4063, 4069, 4070, 4071, 4072, 4073, 4075, 4078, 4079, 4080, 4081, 4082, 4083, 4084, 4085, 4086, 4087, 4088, 4089, 4094, 4098, 4099, 4100, 4101, 4102, 4116, 4117, 4118, 4121, 4122, 4123, 4124, 4196, 4208, 4227, 4251, 4261, 4262, 4269, 4270, 4283, 4286, 4304, 4307, 4323, 4324, 4346, 4350, 4356, 4372, 4375, 4391, 4395, 4413, 4414, 4415, 4436, 4442, 4455, 4460, 4477, 4503, 4506, 4507, 4519, 4542, 4544, 4549, y 4573.

Cabe señalar, que dicho instituto político manifiesta en su respuesta, que **anexa la totalidad de los recibos** de reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S) **que le fueron solicitados;** sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó, no se encontraron los recibos que se enlistan a continuación:

- 4047, 4050, 4051, 4053, 4054, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4074, 4076, 4077, 4090, 4091, 4092, 4093, 4095, 4096, 4097, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115, 4119, 4120, 4504, 4550, 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4562, 4563, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570 y 4571

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

- Los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (REPAP’S) marcados con los números de folios:

4047, 4050, 4051, 4053, 4054, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4074, 4076, 4077, 4090, 4091, 4092, 4093, 4095, 4096, 4097, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115, 4119, 4120, 4504, 4550, 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4562, 4563, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570 y 4571.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 69 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político presentada el 25 de mayo de dos mil doce.-**

**“Observación No. 4.-** Al presente se anexan recibos REPAP cancelados con números de folios:

4047, 4050, 4051, 4053, 4054, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4074, 4076, 4077, 4090, 4091, 4092, 4093, 4095, 4096, 4097, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115, 4119, 4120, 4504, 4550, 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4562, 4563, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570 y 4571.”

**Segunda respuesta del partido político presentada en su escrito en alcance del 29 de mayo de dos mil doce.-**

<b>“No. de OBSERVACIÓN</b>	<b>“ACCION EFECTUADA</b>
<b>Observación No. 4.-</b> Se Solicita a este instituto Político tenga a bien presentar:	<b>Observación No. 4.-</b> Al presente se anexan recibos REPAP cancelados con números de folios:
Los recibos REPAP marcados con los números de folios	
4047, 4050, 4051, 4053, 4054, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4074, 4076, 4077, 4090, 4091, 4092, 4093, 4095, 4096, 4097, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115, 4119, 4120, 4504, 4550, 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4562, 4563, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570 y 4571”	4047, 4050, 4051, 4053, 4054, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4074, 4076, 4077, 4090, 4091, 4092, 4093, 4095, 4096, 4097, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115, 4119, 4120, 4504, 4550, 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4562, 4563, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570 y 4571.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que ese instituto político presentó **en su primera respuesta,** respecto de la totalidad de los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**REPAP’S**) que le fueron solicitados; los recibos marcados con los números de folios siguientes:
  - 3955, 3965, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 3991, 3992, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4000, 4001, 4002, 4003, 4004, 4005, 4006, 4007, 4008, 4009, 4010, 4011, 4012, 4013, 4014, 4015, 4016, 4017, 4018, 4019, 4020, 4021, 4022, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4034, 4035, 4036, 4037, 4038, 4039, 4040, 4041, 4042, 4043, 4044, 4045, 4046, 4048, 4049, 4052, 4055, 4056, 4063, 4069, 4070, 4071, 4072, 4073, 4075, 4078, 4079, 4080, 4081, 4082, 4083, 4084, 4085, 4086, 4087, 4088, 4089, 4094, 4098, 4099, 4100, 4101, 4102, 4116, 4117, 4118, 4121, 4122, 4123, 4124, 4196, 4208, 4227, 4251, 4261, 4262, 4269, 4270, 4283, 4286, 4304, 4307, 4323, 4324, 4346, 4350, 4356, 4372, 4375, 4391, 4395,

4413, 4414, 4415, 4436, 4442, 4455, 4460, 4477, 4503, 4506, 4507, 4519, 4542, 4544, 4549, y 4573.

Así mismo, dicho instituto político presentó en su **segunda respuesta, copia** de los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**REPAP'S**) que le fueron solicitados, marcados con los números de folios siguientes:

- 4047, 4050, 4051, 4053, 4054, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4074, 4076, 4077, 4090, 4091, 4092, 4093, 4095, 4096, 4097, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115, 4119, 4120, 4504, 4550, 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4562, 4563, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570 y 4571.

Sin embargo, en virtud de que se trata de recibos **cancelados**, ese partido político debió adjuntar los recibos REPAP **originales** y no únicamente las copias.

Por lo expuesto, dicho partido político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que omitió presentar sesenta y cuatro (64) recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (Formato REPAP) **en original**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 74 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión efectuada al reporte del consumo de combustible de cada uno de los vehículos a disposición de ese partido político, mediante el formato **BITACOM** que presentó ese instituto político, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$407.31 (Cuatrocientos siete pesos 31/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe según formatos BITACOM	Diferencia
\$788,381.29	\$787,973.98	-\$407.31

- 2) Los formatos BITACOM presentados por ese instituto político por el período de enero a junio de dos mil once, marcados con los números de folio: 24, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 49, 56, 57, 63, 92, 99 y 113, que ascienden a la cantidad de **\$86,700.00 (Ochenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, no contienen los siguientes datos:

- Vehículo al que se le suministra la gasolina;
- Número de placas del vehículo;
- Kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, por la cantidad de **-\$407.31 (Cuatrocientos siete pesos 31/100 M.N.)**.
- Los formatos BITACOM del periodo de enero a junio de dos mil once, marcados con los números de folio: 24, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 49, 56, 57, 63, 92, 99 y 113, que ascienden a la cantidad de **\$86,700.00 (Ochenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, debidamente requisitados.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de la revisión efectuada al formato BITACOM que presentó ese instituto político, se constató que corrigió la diferencia detectada por la cantidad de \$407.31 (Cuatrocientos siete pesos 31/100 M.N.), entre el importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible y la suma de los formatos BITACOM, según se detalla a continuación:**

<b>Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible</b>	<b>Importe según formatos BITACOM</b>	<b>Diferencia</b>
\$788,381.29	\$788,381.29	\$0.00

Sin embargo, dicho instituto político no presentó los formatos **BITACOM** debidamente requisitados, correspondientes al periodo de enero a junio de dos mil once, marcados con los números de folio: 24, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 49, 56, 57, 63, 92, 99 y 113, que ascienden a la cantidad de **\$86,700.00 (Ochenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, los cuales no contienen los siguientes datos:

- Vehículo al que se le suministra la gasolina;
- Número de placas del vehículo;
- Kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo.

Por lo anterior, nuevamente se solicita a ese partido político tenga a bien presentar:

- Los formatos **BITACOM** correspondientes al periodo de enero a junio de dos mil once, marcados con los números de folio: 24, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 49, 56, 57, 63, 92, 99 y 113, que ascienden a la cantidad de **\$86,700.00 (Ochenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, debidamente requisitados.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político presentada el 25 de mayo de dos mil doce.-**

*“Observación No. 6.- Se anexa al presente formatos BITACOM con datos faltantes completos, como lo son el vehículo al que se le suministra la gasolina, número de placas del vehículo y kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo, del periodo de Enero a Junio de 2011.”*

**Segunda respuesta del partido político presentada en su escrito en alcance del 29 de mayo de dos mil doce.-**

“No. de OBSERVACIÓN	“ACCIÓN EFECTUADA
<p><b>Observación No. 6.-</b> Se solicita a ese partido político tenga a bien presentar:</p> <p>Los Formatos BITACOM correspondientes al periodo de Enero a Junio 2011, marcados con los números de folio: 24, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 49, 56, 57, 63, 92, 99 y 113, que ascienden a la cantidad de \$86,700.00 (Ochenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), debidamente requisitados.”</p>	<p><b>Observación No. 6.-</b> Se anexa al presente formatos BITACOM con datos faltantes completos, como lo son el vehículo al que se le suministra la gasolina, número de placas del vehículo y kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo, del periodo de Enero a Junio de 2011.”</p>

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que ese instituto político, corrigió en su primera respuesta la diferencia detectada por la cantidad de **\$407.31 (Cuatrocientos siete pesos 31/100 M.N.)**, entre el importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible y la suma de los formatos BITACOM.

Sin embargo, respecto a los formatos **BITACOM** correspondientes al periodo de enero a junio de dos mil once, que le fueron solicitados a dicho instituto político, debidamente requisitados, por la cantidad de **\$86,700.00 (Ochenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**; únicamente presentó en su **segunda respuesta**:

- Los Formatos BITACOM debidamente requisitados, marcados con los números de folio: 24, 26, 27, 30, 42, 47, 49, 56, 57, 63, 99 y 113, los cuales suman la cantidad de **\$61,200.00 (Sesenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**; y
- **No presentó** los formatos BITACOM debidamente requisitados, marcados con los números de folio: 34, 35, 36, 39, 40, 41, 44 y 92, que ascienden a la cantidad de **\$25,500.00 (Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, los cuales le fueron observados por no contener los siguientes datos:
  - Vehículo al que se le suministra la gasolina;
  - Número de placas del vehículo; y
  - Kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo.

Cabe señalar, que ese instituto político en la respuesta de mérito, presentó formatos **BITACOM** que no corresponden con los que le fueron observados ni solicitados.

Por lo expuesto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas; toda

vez que no presentó la totalidad de los formatos **BITACOM** debidamente requisitados, que le fueron solicitados, por la cantidad de **\$25,500.00 (Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**B) RESULTADO FINAL DE LAS CUATRO (4) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS:  
1, 2, 5 Y 7**

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al Estado de Resultados acumulado, que genera el sistema contpaq del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 que presentó ese instituto político, se detectó que no está firmado por el titular del órgano interno estatal de finanzas.

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El Estado de Resultados debidamente firmado por el titular del órgano interno estatal de finanzas.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 26 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político presentó nuevamente el Estado de Resultados acumulado, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, **sin firma** del titular del órgano interno estatal de finanzas.

Por lo anterior, se solicita de nueva cuenta a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El Estado de Resultados Acumulado al 31 de diciembre de dos mil once (2011), debidamente firmado por el titular del órgano interno estatal de finanzas.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 26 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político presentada el 25 de mayo de dos mil doce.-**

**“Observación No. 1.-** al presente anexo Estado de Resultados Acumulado del 1° de enero al 31 de Diciembre de 2011 debidamente firmado por el titular del órgano interno estatal de finanzas.”

**Segunda respuesta del partido político presentada en su escrito en alcance del 29 de mayo de dos mil doce.-**

<b>“No. de OBSERVACIÓN</b>	<b>“ACCION EFECTUADA</b>
<b>Observación No. 1</b>  <i>Estado de Resultados Acumulado del 1° enero al 31 de Diciembre de 2011 sin la firma del titular del órgano interno estatal de finanzas.”</i>	<b>Observación No. 1</b>  <i>Anexo Estado de Resultados Acumulado del 1° del enero al 31 de Diciembre de 2011 debidamente firmado por el titular del órgano interno estatal de finanzas.”</i>

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez, que ese instituto político presentó el Estado de Resultados acumulado, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, debidamente firmado por el titular del órgano interno estatal de finanzas.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 26 y 28 numeral 1 fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los contratos de vehículos en comodato que presentó ese instituto político correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) No señalan el valor del uso del bien en comodato;
- 2) No presentó los recibos de aportaciones en especie de militantes (APOM 1) o simpatizantes (APOS 1); y
- 3) No presentó los registros contables de dichas aportaciones.

Por lo expuesto, se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- Los contratos de comodato en los que se consigne el valor del uso del bien mueble, conforme a las tarifas señaladas en el cuadernillo “ABC del candidato y la candidata” que aplicaron en gastos de precampaña y campaña dos mil diez;
- Los recibos de aportaciones en especie por cada militante o simpatizante debidamente requisitados, anexando copia fotostática de la credencial para votar; y
- Los registros contables de las aportaciones en especie.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 30 numeral 3, 31, 38 numeral 2, 39, numeral 1, 48 y 50 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político omitió presentar:**
  - 1) Los contratos de comodato, en los que se señale el valor del uso del bien otorgado por esta modalidad;
  - 2) Los recibos de aportaciones en especie de militantes (APOM 1) o simpatizantes (APOS 1); y
  - 3) Los registros contables de dichas aportaciones.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- Los contratos de comodato en los que se consigne el valor del uso del bien mueble, conforme a las tarifas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-071-IV/2009**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve.
- Los recibos de aportaciones en especie por cada militante o simpatizante debidamente requisitados, anexando copia fotostática de la credencial para votar; y
- Los registros contables de las aportaciones en especie.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 30 numeral 3, 31, 38 numeral 2, 39, numeral 1, 48 y 50 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político presentada el 25 de mayo de dos mil doce.-**

**“Observación No. 2.-** Se anexan al presente los contratos de comodato de Vehículos con el valor de uso del bien, basado en el cuadernillo ABC de la Campaña 2010, los recibos de aportaciones en especie por cada militante o simpatizante con copia de la credencial de elector y pólizas contables de éstas aportaciones en especie.”

**Segunda respuesta del partido político presentada en su escrito en alcance del 29 de mayo de dos mil doce.-**

“No. de OBSERVACIÓN	“ACCION EFECTUADA
<p><b>Observación No. 2</b></p> <p>Se solicita tenga a bien presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los Contratos de Comodato en los que se consigna el valor del uso del bien, basado en las tarifas que establece el cuadernillo ABC de la precampaña y Campaña 2010, aprobadas por el Consejo General del IEEZ mediante acuerdo <b>ACG-IEEZ-071-IV/2009</b>.</li> <li>b) Los recibos de aportaciones en especie por cada militante o simpatizante con la respectiva copia de credencial de elector y</li> <li>c) Las pólizas contables de estas aportaciones en especie.”</li> </ol>	<p><b>Observación No. 2</b></p> <p>Se anexan al presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los Contratos de Comodato de Vehículos en los que se consigna el valor de uso del bien, basado en las tarifas que establece el cuadernillo ABC de la precampaña y Campaña 2010, aprobadas por el Consejo General del IEEZ mediante acuerdo <b>ACG-IEEZ-071-IV/2009</b>.</li> <li>b) Los recibos de aportaciones en especie por cada militante o simpatizante con la respectiva copia de la credencial de elector y</li> <li>c) Las pólizas contables de éstas aportaciones en especie.”</li> </ol>

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político consistente en:
  - 1) Contratos de comodato;
  - 2) Recibos de aportaciones de militantes (APOM 1);
  - 3) Recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1);
  - 4) Pólizas contables del registro de aportaciones en especie;
  - 5) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes (APOM 2); y
  - 6) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).

Se constató que dicho instituto político:

- Consignó en los contratos de comodato el valor del uso del bien mueble, conforme a las tarifas aprobadas por el Consejo General, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-071-IV/2009**;
- Presentó recibos de aportaciones de militantes (APOM 1) y simpatizantes (APOS 1); y
- Presentó los registros contables (pólizas), en las cuales se verificó el registro de cada uno de los recibos de aportaciones de militantes y/o simpatizantes en especie.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 30 numeral 3, 31, 38 numeral 2, 39, numeral 1, 48 y 50 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. Un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil once (2011), por la cantidad de **\$4’032,584.62 (Cuatro millones treinta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

Cuenta	NOMBRE	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
1-10-103-1035-00	Gasto por comprobar	4’032,584.62
<b>Total</b>		<b>\$4’032,584.62</b>

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados** corresponden **cargos** a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta el tercer trimestre de 2011, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta al cuarto trimestre de 2011.

2. En sus registros contables no desglosa las cuentas afectables en el rubro de cuentas por cobrar.

Por lo anterior se le solicita a dicho instituto político:

- Presentar los registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, de forma individualizada de las cuentas por cobrar.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político presentó los registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once de forma individualizada de las cuentas por cobrar; de la revisión efectuada a los mismos se determina que **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil once (2011)** los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil diez (2010) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil once (2011), por la cantidad de **\$4,032,584.62 (Cuatro millones treinta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**.”**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político presentada el 25 de mayo de dos mil doce.-**

**“Observación No. 5.-** Cabe mencionar que lo referente a ésta observación, ya se comprobó en el ejercicio 2012 el saldo pendiente del ejercicio correspondiente a 2011 (se anexan pólizas contables de cancelación del saldo de cuentas por cobrar a cargo de él C. ). Ahora bien, de los \$4'000,000.00 (Cuatro millones 00/100 m.n.) que originalmente se destinarían en su totalidad para la campaña anual intensa de afiliación, retornaron a nuestra cuenta \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.). En el mes de abril 2012 (para corroborar lo dicho se anexa copia del estado de cuenta que refleja el recurso), la diferencia de \$3'600,000.00 se destinó para dar el anticipo por la compra del edificio en el que actualmente se encuentran nuestras oficinas.”

**Segunda respuesta del partido político presentada en su escrito en alcance del 29 de mayo de dos mil doce.-**

“No. de OBSERVACIÓN				“ACCION EFECTUADA
<b>Observación No. 5</b>				<b>Observación No. 5</b>
Derivado de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios, se detectó que ese instituto político realizó <b>transferencias</b> por la cantidad de \$4'000,000.00 cuatro millones de pesos 00/100 M.N., según se detalla a continuación:				Cabe mencionar que lo referente a ésta observación, ya se comprobó en el ejercicio 2012 el saldo pendiente del ejercicio correspondiente a 2011 (se anexan pólizas contables de cancelación del saldo de cuentas por cobrar a cargo de él C. ).
<b>NO DE CUENTA</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>REFERENCIA</b>	Ahora bien, de los \$4'000,000.00 (Cuatro millones 00/100 m.n.) que originalmente se

	24/05/2011	\$50,000.00	000064647002	<i>destinarían en su totalidad para la campaña anual intensa de afiliación, retornaron a nuestra cuenta \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.). en el mes de abril 2012 (para corroborar lo dicho se anexa copia del estado de cuenta que refleja el recurso), la diferencia de \$3'600,000.00 se destinó para dar el anticipo por la compra del edificio en el que actualmente se encuentran nuestras oficinas.”</i>
	24/05/2011	\$3'950,000.00	000087862002	

Se solicita al partido político tenga a bien presentar, los comprobantes de las transferencias, a fin de verificar los datos que se detallan enseguida:

- Tipo de operación
- Cuenta de retiro
- Banco destino
- Cuenta de depósito
- Nombre del tercero
- Importe
- Fecha de operación
- Forma de depósito
- Concepto de pago
- Referencia numérica”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa**, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, así como de la revisión efectuada la documentación que presentó, se determina lo siguiente:

- 1) Presentó movimientos auxiliares de “Cuentas por Cobrar”, en los cuales se observa que registró **abonos** en la cuenta número 1-10-103-1037-00, por la cantidad de **\$242,647.62 (Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.)**; sin embargo, dichos abonos se registraron en el mes de enero del presente ejercicio, lo cual es **posterior al ejercicio fiscal de dos mil once**, plazo establecido para tal efecto en el artículo 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; aunado a que dicho instituto político no presentó documentación comprobatoria alguna.

Además, cabe señalar que el importe observado en la cuenta por cobrar de mérito, asciende únicamente a la cantidad de **\$32,584.62 (Treinta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**

- 2) Por lo que respecta a la cuenta número 1-10-103-1036-00, registrada por ese instituto político a nombre de Sared Inmobiliaria, S.A. de C.V, por la cantidad de **\$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó copia fotostática del estado de cuenta bancario, en el que se observa un depósito por la cantidad de **\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de fecha 4 de abril de dos mil doce; lo cual es **posterior al ejercicio fiscal de dos mil once**, plazo establecido para tal efecto en el artículo 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; aunado a que se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Dicho partido político, no presentó documentación comprobatoria alguna respecto al depósito realizado por la cantidad de **\$400,000.00**

(Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); por tanto, se desconoce el origen del mismo.

- b) Por lo que respecta a la cantidad de **\$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político refiere en su escrito de respuesta, que se destinó para realizar el anticipo de la compra del edificio que actualmente ocupan sus oficinas; sin embargo, no presentó documentación alguna que acreditara su dicho.

Por lo expuesto, se determina que ese partido político **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil once (2011)**, los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil diez (2010) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil once (2011), por la cantidad de, **\$4,032,584.62 (Cuatro millones treinta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

Cuenta	NOMBRE	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
1-10-103-1036-00	Sared Inmobiliaria S.A. de C.V.	4,000,000.00
1-10-103-1037-00		32,584.62
<b>Total</b>		<b>\$4'032,584.62</b>

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios, se detectó que ese instituto político realizó transferencias por la cantidad de **\$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

No. de cuenta	Fecha	Importe	Referencia
	24/05/2011	\$50,000.00	000064647 002
	24/05/2011	3'950,000.00	000087862 002

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar, **los comprobantes de las transferencias**, a fin de verificar los datos que se detallan enseguida:

- a) Tipo de operación;
- b) Cuenta de retiro;
- c) Banco destino;
- d) Cuenta de depósito;
- e) Nombre del tercero;
- f) Importe;
- g) Fecha de operación;
- h) Forma de depósito;
- i) Concepto de pago;
- j) Referencia numérica;
- k) Primer firma;

- l) Segunda firma;
- m) Clave de rastreo;
- n) Folio de internet;

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político de nueva cuenta no presentó los comprobantes de las transferencias realizadas, por la cantidad de \$4’000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) que le fueron solicitadas, las cuales se detallan enseguida:**

No. de cuenta	Fecha	Importe	Referencia
	24/05/2011	\$50,000.00	000064647 002
	24/05/2011	3’950,000.00	000087862 002

Cabe señalar que ese instituto político en su escrito de respuesta refiere, que dicha transferencia de recursos fue con motivo de agilizar la compra del edificio ubicado en Av. Universidad número 224, Colonia La Loma de Zacatecas; sin embargo, no presentó documentación alguna que acreditara su dicho.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

- **Los comprobantes de las transferencias en cita, a fin de verificar los datos que se detallan enseguida:**
  - a) Tipo de operación;
  - b) Cuenta de retiro;
  - c) Banco destino;
  - d) Cuenta de depósito;
  - e) Nombre del tercero;
  - f) Importe;
  - g) Fecha de operación;
  - h) Forma de depósito;
  - i) Concepto de pago;
  - j) Referencia numérica;
  - k) Primer firma;
  - l) Segunda firma;
  - m) Clave de rastreo;
  - n) Folio de internet;
- La documentación comprobatoria que acredite la compra del edificio a que hace referencia en su respuesta.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político presentada el 25 de mayo de dos mil doce.-**

*“Observación No. 7.- En lo que se refiere a ésta observación tiene relación directa con la solicitud de documentación complementaria no. 4 y 6. Cabe hacer señalamiento, que en principio las autoridades del Partido del Trabajo como lo son la Comisión Coordinadora y la Comisión Ejecutiva, había acordado la compra de un bien inmueble en su calidad de terreno ubicado en Lomas Bizantinas con una superficie de 2643 mts, con precio de venta por la cantidad de \$3'964,500.00 (Tres millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), para que en el mismo fueran ubicadas las instalaciones del instituto político, puesto que la idea original era construir un edificio que se adaptara perfectamente a las necesidades específicas, en este sentido de avanza con un proyecto de construcción para ver las posibles alternativas de edificio; ya que se pretendía instalar una sala de juntas, oficinas particulares para cada departamento interno (Finanzas y Patrimonio, Comunicación Social, Organización Electoral, Gestión Social, Jurídico, Secretaría Particular, Oficina del comisionado Político Nacional, Jóvenes y Atención Ciudadana, Área de Cocina, Estacionamiento, Área de Esparcimiento, como principales). Después de un análisis integral, existieron distintos factores que impedían que la construcción del edificio fuera factible, ya que el costo de construcción redundaba en la esfera de lo exorbitante, sumado a eso el tiempo en que duraría la construcción del inmueble en su totalidad que era demasiado (aproximadamente un dos años), lo anterior en base al presupuesto que recibe el Partido del Trabajo se tienen gastos específicos para hacer otros pagos o gastos comunes y que no se alcanzaba a cubrir la cantidad mensual requerida para el pago ante la Constructora que se encargaría de dicha obra. Posteriormente, a través del acuerdo que comentaron las autoridades del Partido del Trabajo, optaron por buscar un bien inmueble que ya estuviera en condiciones de ser ocupado y se ajustara mas al presupuesto que podía erogar parcialmente el partido. En ese mismo tiempo el Partido tenía la necesidad de realizar la compra de un inmueble ya que el contrato de arrendamiento que se tenía por el edificio que estaba en renta ubicado en Avenida Chapultepec número 205 (Doscientos cinco), de la Colonia El Chapulín, en tata ciudad Capital Zacatecas, estaba próximo a terminarse y el arrendador se negaba a suscribir la renovación del contrato.*

*En ese sentido la misma Inmobiliaria SARED S.A. de C.V. realizo la propuesta de distintos inmuebles que tenía a la venta, lo anterior, fue buena opción puesto que ya estaba comprometida una cantidad de dinero y ese caso solo se llevaría a cabo el cambio del bien inmueble a comprar. Ahora bien, el edificio que más se concordaba con las necesidades específicas de Partido Político lo fue el ubicado en Avenida Universidad, número 224 (doscientos veinticuatro), de la Colonia La Loma en ésta ciudad de Zacatecas-Zacatecas, el mismo con una cantidad de \$3'600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), Por lo que una analizando exhaustivamente las diferentes opciones y situaciones económicas, se llevo a la conclusión que era mejor realizar la compra del edificio mencionado ya que sería un bien inmueble propiedad del Partido del Trabajo, y dejar de hacer pagos, por un lado, por concepto de renta que en ese entonces se hacía por la cantidad de \$14,048.36 (Catorce mil cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.); y por otro lado, no existían condiciones para construir un bien inmueble nuevo por su elevado costo, además de que se debía considerar el equipamiento del mismo. Finalmente, se optó por comprar el edificio ubicado en Avenida Universidad y se hizo la negociación adecuado ante la Inmobiliaria SARED. S.A. de C.V., conviniendo las facilidades que ésta otorgaba para su pago total.*

*Se anexa al presente las correcciones contables por el cambio de compra de Inmueble. De éstas transferencias los únicos datos con los que contamos son los que vienen en el estado de cuenta bancario. (Tipo de operación SPEI, banco de destino Banamex por \$50,000.00 de fecha 24/05/2011 No. 000001 Referencia 000064647 002; Tipo de*

**Operación SPEI, Banco de destino Banamex por \$3'950,000.00 de fecha 24/05/2011 No. 0000002 Referencia 000087862 002)"**

**Segunda respuesta del partido político presentada en su escrito en alcance del 29 de mayo de dos mil doce.-**

<b>"No. de OBSERVACIÓN</b>				<b>"ACCIÓN EFECTUADA</b>
<p><b>Observación No. 7.- Se Solicita a dicho Instituto Político tenga a bien presentar:</b>  <b>Los comprobantes de las transferencias en cita, a fin de verificar los datos que se detallan enseguida:</b></p>				<p><b>Observación No. 7.- En lo que se refiere a ésta observación tiene relación directa con la solicitud de documentación complementaria no. 4 y 6.</b></p>
<b>NO DE CUENTA</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>REFERENCIA</b>	
	24/05/2011	\$50,000.00	000064647 002	
	24/05/2011	\$3'950,000.00	000087862 002	
<p>a) Tipo de operación  b) Cuenta de retiro  c) Banco destino  d) Cuenta de depósito  e) Nombre del tercero  f) Importe  g) Fecha de operación  h) Forma de depósito  i) Concepto de pago  j) Referencia numérica  k) Primer firma  l) Segunda firma  m) Clave de rastreo  n) Folio de Internet"</p>				<p>Cabe hacer señalamiento, que en principio las autoridades del Partido del Trabajo como lo son la Comisión Coordinadora y la Comisión Ejecutiva, había acordado la compra de un bien inmueble en su calidad de terreno ubicado en Lomas Bizantinas con una superficie de 2643 mts, con precio de venta por la cantidad de \$3'964,500.00 (Tres millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), para que en el mismo fueran ubicadas las instalaciones del instituto político, puesto que la idea original era construir un edificio que se adaptara perfectamente a las necesidades específicas, en este sentido de avance con un proyecto de construcción para ver las posibles alternativas de edificio; ya que se pretendía instalar una sala de juntas, oficinas particulares para cada departamento interno (Finanzas y Patrimonio, Comunicación Social, Organización Electoral, Gestión Social, Jurídico, Secretaría Particular, Oficina del comisionado Político Nacional, Jóvenes y Atención Ciudadana, Área de Cocina, Estacionamiento, Área de Esparcimiento, como principales).</p>
				<p>Después de un análisis integral, se consideraron los distintos factores que impedían que la construcción del edificio fuera factible, entre otros:</p> <p>a) El costo de construcción redundaba en la esfera de lo exorbitante,</p> <p>b) El tiempo en que duraría la construcción del inmueble en su totalidad que era demasiado (aproximadamente un dos años), lo anterior en base al presupuesto que recibe el Partido del Trabajo se tienen</p>

	<p><i>gastos específicos para hacer otros pagos o gastos comunes y que no se alcanzaba a cubrir la cantidad mensual requerida para el pago ante la Constructora que se encargaría de dicha obra.</i></p> <p><i>Posteriormente, a través del acuerdo que comentaron las autoridades estatales del Partido del Trabajo, optaron por buscar un bien inmueble que ya estuviera en condiciones de ser ocupado y se ajustara mas al presupuesto que podía erogar parcialmente el partido.</i></p> <p><i>En ese mismo tiempo el Partido tenía la necesidad de realizar la compra de un inmueble ya que el contrato de arrendamiento que se tenía por el edificio que estaba en renta ubicado en Avenida Chapultepec número 205 (Doscientos cinco), de la Colonia El Chapulín, en tata ciudad Capital Zacatecas, estaba próximo a terminarse.</i></p> <p><i>En ese sentido la mismo Inmobiliaria SARED S.A. de C.V. realizo la propuesta de distintos inmuebles que tenía a la venta, lo anterior, fue buena opción puesto que ya estaba comprometida una cantidad de dinero y en ese caso solo se llevaría a cabo el cambio del bien inmueble a comprar.</i></p> <p><i>Ahora bien, el edificio que más se concordaba con las necesidades específicas de Partido Político lo fue el ubicado en Avenida Universidad, número 224 (doscientos veinticuatro), de la Colonia La Loma en ésta ciudad de Zacatecas-Zacatecas, el mismo se concreto su adquisición con la cantidad de \$ 3'600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), a manera de anticipo.</i></p>
	<p><i>Por lo que una analizando exhaustivamente las diferentes opciones y situaciones económicas, se llego a la conclusión que era mejor realizar la compra del edificio mencionado ya que sería un bien inmueble propiedad del Partido del Trabajo, y dejar de hacer pagos, por un lado, por concepto de renta que en ese entonces se hacía por la cantidad de \$14,048.36 (Catorce mil cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.); y por otro lado, no existían condiciones para construir un bien inmueble nuevo por su elevado costo, además de que se debía considerar el equipamiento del mismo. Finalmente, se optó por comprar el edificio ubicado en Avenida Universidad y se hizo la negociación adecuada ante la Inmobiliaria SARED. S.A de C.V., conviniendo las facilidades que ésta otorgaba para su pago total.</i></p> <p><i>Por lo tanto es importante destacar tres</i></p>

	<p>elementos:</p> <p>1) Que de manera formal se le hace del conocimiento a esa dirección ejecutiva de prerrogativas de la determinación del cambio en la información enviada inicialmente de aplicar ese monto del financiamiento al Programa Anual de Afiliación por la adquisición de un terreno para la construcción de instalaciones del Partido del Trabajo en Zacatecas.</p> <p>2) Asimismo se hace de su conocimiento que una vez analizadas las bondades o desventajas de la iniciativa de adquisición de terreno para la construcción de instalaciones del Partido del Trabajo en Zacatecas se reconsidero esta opción y finalmente se decidió por las razones expuestas con anterioridad que lo más viable era la adquisición de un inmueble en condiciones de ocuparlo de manera inmediata y al mismo tiempo suspender los pagos que por concepto de arrendamiento se venían realizando.</p>												
	<p>3) Que finalmente se decidió esto último y es en el edificio donde finalmente se destinaron como anticipo los recursos que estaban originalmente observados como transferencias al comité ejecutivo nacional del partido del trabajo.</p> <p>4) Por último de manera oficial y formal es que con en acatamiento a lo establecido en el artículo 47, párrafo 1, fracciones IV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, hacemos del conocimiento a ese H. Organó Electoral la dirección oficial de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, ubicadas en Avenida Universidad, número 224 (doscientos veinticuatro), de la Colonia La Loma en ésta ciudad de Zacatecas-Zacatecas.</p>												
	<p>De esta manera se establece que el rubro de transferencias originalmente señalado según la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="954 1686 1536 1873"> <thead> <tr> <th>NO DE CUENTA</th> <th>FECHA</th> <th>IMPORTE</th> <th>REFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>24/05/2011</td> <td>\$50,000.00</td> <td>000064647 002</td> </tr> <tr> <td></td> <td>24/05/2011</td> <td>\$3'950,000.00</td> <td>000087862 002</td> </tr> </tbody> </table> <p>Queda en ceros y saldada esas cantidades.</p>	NO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	REFERENCIA		24/05/2011	\$50,000.00	000064647 002		24/05/2011	\$3'950,000.00	000087862 002
NO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	REFERENCIA										
	24/05/2011	\$50,000.00	000064647 002										
	24/05/2011	\$3'950,000.00	000087862 002										

	<i>En los mismos términos el rubro señalado como <b>cuentas por cobrar</b>, que amparaba las mismas cantidades</i>
	<i>Se anexa al presente las correcciones contables por el cambio de compra de Inmueble. De éstas transferencias datos son los del estado de cuenta bancario. (Tipo de operación SPEI, Banco de destino Banamex por \$50,000.00 de fecha 24/05/2011 No. 0000001 Referencia 000064647 002; Tipo de Operación SPEI, Banco de destino Banamex por \$3'950,000.00 de fecha 24/05/2011 No. 0000002 Referencia 000087862 002)"</i>

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa**, toda vez que ese instituto político de nueva cuenta omitió presentar **los comprobantes** que le fueron solicitados, **respecto de las transferencias** realizadas por la cantidad de **\$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, las cuales se detallan enseguida:

No. de cuenta	Fecha	Importe	Referencia
	24/05/2011	\$50,000.00	000064647 002
	24/05/2011	3'950,000.00	000087862 002

Cabe señalar, que dicho instituto político en su **segunda respuesta** de fecha 25 de mayo de dos mil doce, refiere que respecto a estas transferencias los únicos datos con los que cuenta, son los que vienen en el estado de cuenta bancario; sin embargo, esta Comisión estima que ese partido político al haber realizado **las transferencias en cita**, necesariamente debe contar con el documento fuente de estas operaciones, por lo que al no presentarlo, trae como consecuencia que esta autoridad electoral no tenga certeza respecto del destino de dichas transferencias y por ende, del origen, uso y aplicación de los recursos utilizados por dicho partido político.

Por tanto, ese instituto político **no atendió el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas; toda vez que no presentó **los comprobantes de las transferencias de mérito**, a fin de verificar los datos que se detallan enseguida:

- Tipo de operación;
- Cuenta de retiro;
- Banco destino;
- Cuenta de depósito;
- Nombre del tercero;
- Importe;
- Fecha de operación;
- Forma de depósito;
- Concepto de pago;
- Referencia numérica;
- Primer firma;
- Segunda firma;
- Clave de rastreo;

n) Folio de internet;

Asimismo, no presentó la documentación comprobatoria con la cual acreditara la compra del edificio a que hace referencia en su respuesta.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**C) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN  
PARCIALMENTE SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS:  
4 Y 6**

**Solicitud No. 4.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registros contables ascienden a la cantidad de **\$4´050,193.09 (Cuatro millones cincuenta mil ciento noventa y tres pesos 09/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Altas al activo fijo** durante el período comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) No. De inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. De serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma; y
- 17) Fecha

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez ese instituto político presentó el formato de la relación pormenorizada de las altas de activo fijo (RAAFI), por la cantidad de \$4´050,193.09 (Cuatro millones cincuenta mil ciento noventa y tres pesos 09/100 M.N.); sin embargo, en los casos que corresponde omitió señalar: Número de serie.**

Asimismo, de la revisión efectuada a los movimientos auxiliares de la cuenta de Activo Fijo que presentó nuevamente dicho instituto político, se detectó la siguiente inconsistencia:

- 1) Diferencia por la cantidad de **-\$6,238.00 (Seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en la cuenta de Activo Fijo y lo registrado en la Relación Pormenorizada de las Altas de Activo Fijo (**Formato RAAFI**), según se detalla a continuación:

Importe registrado en movimientos auxiliares de la cuenta de <b>Activo Fijo</b>	Importe registrado en el formato de la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, ( <b>Formato RAAFI</b> )	Diferencia
\$4'056,431.09	\$4'050,193.09	-\$6,238.00

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- La relación pormenorizada de las altas de activo fijo (**Formato RAAFI**) debidamente requisitada y por el importe registrado contablemente;
- La documentación comprobatoria soporte de las altas de activo fijo por la cantidad de **\$4'056,431.09 (Cuatro millones cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 09/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Solicitud No. 4.- Se anexa el Formato RAAFI por la cantidad de \$3'691,931.09 con todos los datos solicitados (número de serie), la diferencia de \$6,238.00 corresponde a Mobiliario y Equipo de Cómputo de Prerrogativas a los municipios de Juan Aldama y Guadalupe respectivamente.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó nuevamente el formato de la relación pormenorizada de las altas de activo fijo (RAAFI), en el cual se verificó que corrigió la diferencia observada por la cantidad de **-\$6,238.00 (Seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.”**

Cabe señalar, que ese instituto político realizó un asiento de reclasificación de la cuenta de “Terrenos” por la cantidad de **\$3,964,500.00, (Tres millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** a la cuenta de “Edificios”, por la cantidad de **\$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, quedando las altas de activo fijo en registros contables y relación pormenorizada, de la siguiente manera:

Importe registrado en movimientos auxiliares de la cuenta de <b>Activo Fijo</b>	Importe registrado en el formato de la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, ( <b>Formato RAAFI</b> )	Diferencia
\$3,691,931.09	\$3,691,931.00	\$0.00

Sin embargo, de la revisión efectuada al citado formato, de nueva cuenta se detectó que dicho instituto político omitió señalar el número de serie en los bienes que se detallan a continuación:

NÚMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	SIN NÚMERO DE SERIE
AF-01	Cámara Benq E128	X
F-01	Multifuncional Samsung 4833F	X
J-01	Lap top Hp Pavilion	X
F-03	Impresora Laser Lexmark Color	X
C-02	Netbook Samsung N105 Atom	X
F-05	Computadora Toshiba e Impresora	X

Por tanto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud de que no presentó el formato en cita con la totalidad de los requisitos que le fueron solicitados.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 6.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$4'171,960.10, (Cuatro millones ciento setenta y un pesos novecientos sesenta pesos 10/100 M.N.);** el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL
1-11-111	Terrenos	\$3,964,500.00
1-11-113	Mobiliario y Equipo	\$89,522.42
1-11-114	Equipo de Transporte	\$40,000.00
1-11-115	Equipo de Computo	\$77,937.68
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,171,960.10</b>

Cabe señalar, que dicho inventario deberá contener:

1. Fecha de adquisición;
2. Descripción del bien;
3. Importe;
4. Marca;
5. Modelo;
6. Número de serie;
7. Área de ubicación y nombre del resguardante; y
8. Número de inventario.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez ese instituto político presentó copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2011.

Sin embargo, de la revisión efectuada al mismo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Diferencia por la cantidad de **-\$1,999.99 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, en la cuenta de “Mobiliario y Equipo”, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en los registros contables de la Cuenta de Activo Fijo	Importe según Inventario Físico	Diferencia
Mobiliario y Equipo	\$91,521.42	\$89,522.42	-\$1,999.00

- 2) El inventario no contiene los siguientes datos:

- a. Algunos bienes muebles no señalan el número de inventario;
- b. Número de serie;
- c. Marca; y
- d. Modelo

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político, tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones respecto de la diferencia detectada por la cantidad de **-\$1,999.00 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, entre el importe registrado en la Cuenta de Activo Fijo y la cifra registrada en el Inventario Físico;
- El inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente requisitado, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Solicitud No. 6.- Se anexa copia del Inventario Físico al 31 de Diciembre 2011 por la cantidad de \$3´813,698.10, con todos los datos faltantes como el número de inventario, número de serie, marca y modelo, además ya incluye la corrección en el rubro de bienes inmuebles, por la decisión de comprar un edificio y no el terreno de Lomas Bizantinas.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez que ese instituto político presentó relación del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de **\$3´813,698.10 (Tres millones ochocientos trece mil seiscientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.)**, en el cuál se verificó que corrigió la diferencia observada en la cuenta de “Mobiliario y Equipo”, por la cantidad de **\$1,999.00 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en los registros contables de la Cuenta de Activo Fijo	Importe según Inventario Físico	Diferencia
Mobiliario y Equipo	\$91,521.42	\$91,521.42	\$0.00

Sin embargo, de la revisión efectuada a dicho inventario, nuevamente se detectó que ese instituto político omitió señalar el número de serie en los bienes que se detallan a continuación:

NÚMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	SIN NÚMERO DE SERIE
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO</b>		
AF-01	Cámara Benq	X
F-01	Multifuncional Samsung	X
<b>EQUIPO DE CÓMPUTO</b>		
P-2010	3 Computadoras Escritorio Intel	X
F-03	Impresora Laser Lexmark	X
C-02	Netbook Samsung	X
OR-01	Dell Desktop Alo	X
J-01	Lap top Hp 435 W7	X
F-04	Asus Mini EEE 1001 PXD	X
J-01	Lap top Hp Pavilion	X

Por tanto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud de que no presentó la relación del inventario físico de los bienes muebles al 31 de diciembre de 2011, con la totalidad de los requisitos que le fueron solicitados.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1 fracción II; 89 numeral 5 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido del Trabajo** al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y

- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el **procedimiento de revisión de gabinete** de los informes financieros de periodicidad anual, contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se efectuó a partir de la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido del Trabajo del ejercicio fiscal dos mil once.

Esta Comisión concluye como resultado del procedimiento de **revisión de gabinete**, que a ese instituto político se le formularon: **un total de siete (7) observaciones y seis (6) solicitudes de documentación complementaria**, asimismo, con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas vertidas por dicho instituto político en las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó lo siguiente: **Solventó tres (3) observaciones**, las marcadas con los números: uno (1), dos (2) y tres (3); **solventó parcialmente dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: cuatro (4) y seis (6) y **no solventó dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: cinco (5) y siete (7); **respecto a las seis (6) solicitudes de documentación complementaria, atendió cuatro (4)**, las marcadas con los números (1), dos (2), tres (3) y cinco (5) y **atendió parcialmente dos (2)**, las marcadas con los números cuatro (4) y seis (6). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE**

TOTAL DE OBSERVACIONES	DE	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
7		3	2	2

OBSERVACIONES FORMULADAS EN GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA	SOLVENTA
2	NO SOLVENTA	SOLVENTA
3	SOLVENTA	SOLVENTA
4	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
5	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
6	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
7	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
6	4	2	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	ATENDIDO	ATENDIDO
2	ATENDIDO	ATENDIDO
3	ATENDIDO	ATENDIDO
4	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>
5	ATENDIDO	ATENDIDO
6	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>

## 2. REVISIÓN FÍSICA PT

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 45 QUARTER, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 2, fracción III; 111 numeral 1, fracción III; 114 y 116 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la **Comisión de Administración y Prerrogativas**, por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; procedió a efectuar **la visita de verificación física** respecto de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once del **Partido del Trabajo**, en las oficinas que ocupa dicho instituto político, para lo cual, mediante oficio número **OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-11/CAP No. 090/12**, de fecha nueve (9) de abril de dos mil doce, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión, se notificó al partido político en comento, respecto de la designación del personal comisionado para realizar la citada visita de verificación física; personal que debidamente identificado se constituyó en el domicilio legal del **Partido del Trabajo**, que para efectos conducentes tiene registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en Avenida Universidad número 224, Colonia la Loma de esta Ciudad.

La verificación física se llevó a cabo **del diez (10) al diecisiete (17) de abril de dos mil doce**, según consta en el acta de cierre de fecha diecisiete (17) del mismo mes y año.

Para ello, se tomó como punto de partida, la revisión de gabinete efectuada a los Estados Financieros, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once del Partido del Trabajo. Se detectó que ese instituto político realizó su registro contable mediante un sólo control contable al cual denominó: PARTIDO DEL TRABAJO.

Ahora bien, una vez concluida la **verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido del Trabajo**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

## I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1; 111 numeral 1, fracción IV y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **siete (7) observaciones** que le fueron debidamente notificadas mediante el acta de cierre de la visita de verificación física de fecha **diecisiete (17) de abril de dos mil doce**, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

### **Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal en cita, por la cantidad de **\$331,079.88 (Trescientos treinta y un mil setenta y nueve pesos 88/100 M.N.) según anexos números 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 1-F.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “*para abono a cuenta del beneficiario*” por la cantidad de **\$54,560.26 (Cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 26/100 M.N.), según anexo número 2.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria duplicada por la cantidad de **\$8,351.98 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.), según anexos números 3, 3-A, 3-B y 3-C.**

Fundamento Legal. Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones por concepto de propaganda y publicidad por la cantidad de **\$829,960.20 (Ochocientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.) según anexo número 4.**

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

1. Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado; y
2. Presentar los testigos del mismo.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de **\$5,420.01 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 01/100 M.N.) según anexo número 5.**

Lo anterior, en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar estricta e invariablemente los recursos otorgados como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, en tareas de naturaleza ordinaria propias de ese instituto político, por lo que dichas erogaciones no guardan relación con esas actividades ni con el objeto y fines del partido político.

Fundamento Legal.- Artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I, II y 73 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que fueron contabilizadas de forma incorrecta por la cantidad de **\$1'738,992.92 (Un millón setecientos treinta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.) según anexos números: 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E, 6-F, 6-G, 6-H, 6-I, 6-J, 6-K, 6-L, 6-LL, 6-M, 6-N, 6-Ñ, 6-O, 6-P, 6-Q, 6-R, 6-S, 6-T, 6-U, 6-V, 6-W, 6-X, 6-Y y 6-Z.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### Observación No. 7.-

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectó que los cheques números 1111 y 1141 de fecha ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, por la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** cada uno de ellos, están expedidos y depositados a favor del Partido del Trabajo.

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político, tenga a bien presentar:

1. El número de cuenta bancario al que fueron depositados dichos recursos y la justificación de los mismos.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

## II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido del Trabajo, **el dos (2) de mayo de dos mil doce**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio UPFZ-20/2012, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **siete (7) observaciones** que le fueron formuladas, al que adjuntó tres (3) recopiladores que constan de un mil trescientas cincuenta y ocho (1,358) fojas útiles de frente.

En virtud de las **primeras rectificaciones o aclaraciones** presentadas por ese partido político **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once (2011); y una vez efectuado el análisis correspondiente a las **primeras respuestas; documentación comprobatoria; y aclaraciones presentadas** por dicho instituto político, procedió con la siguiente etapa consistente en la:

- SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas** presentadas por ese instituto político, respecto de las **siete (7) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas, determinó **que solventó una (1) observación** la marcada con el número seis (6); **y no solventó seis (6)**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7). Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	SOLVENTA
7	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita, de conformidad con lo ordenado en los artículos 74 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1 y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; informó al Partido del Trabajo, **mediante oficio número OF/IEEZ/2FIS-ORD-2011/PT/CAP No.122/12**, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole en tal caso, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación**, para que de nueva cuenta presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

#### A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número: **6**, la que a continuación se detalla:

##### Observación No. 6.-

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que fueron contabilizadas de forma incorrecta por la cantidad de **\$1'738,992.92 (Un millón setecientos treinta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.)** según anexos números: **6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E, 6-F, 6-G, 6-H, 6-I, 6-J, 6-K, 6-L, 6-LL, 6-M, 6-N, 6-Ñ, 6-O, 6-P, 6-Q, 6-R, 6-S, 6-T, 6-U, 6-V, 6-W, 6-X, 6-Y y 6-Z.**”

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “**Observación No. 6.-** *Se anexan las pólizas contables correctas así como copia de la documentación comprobatoria de cada una de ellas por la cantidad de \$1'738,992.92.*”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa**, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político, se verificó que realizó la corrección a sus registros contables por la cantidad de **\$1'738,992.92 (Un millón setecientos treinta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números:

- 3, 8, 9, 13, 8, 5, 7, 10, 2, 4, 5, 18, 1, 4, 5, 6, 9, 10, 5, 6, 5, 27, 5, 9, 16, 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 5, 6, 11, 22, 4, 9, 22, 5, 6, 9, 20, 2, 2, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 5, 16, 26 y 44.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

## B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ seis (6) observaciones**, las marcadas con los números: **1, 2, 3, 4, 5, y 7** las que a continuación se detallan:

### Observación No. 1.-

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal en cita, por la cantidad de **\$331,079.88 (Trescientos treinta y un mil setenta y nueve pesos 88/100 M.N.) según anexos números 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 1-F.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 1.-** *Por lo que se refiere a ésta observación, debido al cambio de Contador en el mes de Diciembre de 2010, no se tenía toda la información y documentación contable y por la premura del tiempo y de la interpretación errónea de la Ley Electoral y/o Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, no se hizo la contabilización de los pasivos, por lo cual no se actuó de mala fe.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; dicho instituto político debió crear el pasivo correspondiente, a efecto de que se aceptara el pago de facturas de otros ejercicios fiscales.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$331,079.88 (Trescientos treinta y un mil setenta y nueve pesos 88/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 85 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “*para abono a cuenta del beneficiario*” por la cantidad de **\$54,560.26 (Cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 26/100 M.N.)**, según anexo número 2.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 2.-** *En lo relativo a los cheques que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” éste fue un error involuntario ya que fueron 5 cheques de 249 expedidos en el ejercicio de 2011 con sello, lo que representa el 2%.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse con cheque nominativo y adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “*para abono a cuenta del beneficiario*” por la cantidad de **\$54,560.26 (Cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 26/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria duplicada por la cantidad de **\$8,351.98 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)**, según anexos números 3, 3-A, 3-B y 3-C.

Fundamento Legal. Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 3.-** *En lo que se refiere a la documentación duplicada por la cantidad de \$8,351.98, se anexan facturas por la cantidad de \$4,571.98 ya que la nota de venta no. AFR-0906 y la factura FR-56851 no corresponden a la misma compra, la nota de venta se refiere a la compra de 2520 Nitos Xtreme Piña 280 ml. el día 12/03/2011 y la factura corresponde a la compra de 2070 Nitos Xtreme Naranja 280 ml. el día 14/03/2011.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político, por la cantidad de **\$4,570.00 (Cuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.),** a efecto de acreditar las erogaciones realizadas por la cantidad de **\$8,351.98 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.),** se detectaron las siguientes inconsistencias:

Comprobante	Importe	Inconsistencia
Factura No. ZCF 6108	200.00	La fecha no corresponde con ninguna de las pólizas observadas.
Factura No. B 970	170.00	El concepto, importe, fecha y proveedor, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Factura No. A 50719	4,000.00	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Factura No. A 14203	200.00	La fecha no corresponde con ninguna de las pólizas observadas.
<b>Total</b>	<b>4,570.00</b>	

Por otra parte, ese instituto político refiere en su respuesta, que la nota de venta número AFR0906 y la factura número FR-56851, no corresponden a la misma compra; sin embargo, no presentó la factura correspondiente a la nota de venta en cita por la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), a efecto de corroborar su dicho

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria duplicada por la cantidad de **\$8,351.98 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.).**

Fundamento Legal. Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones por concepto de propaganda y publicidad por la cantidad de **\$829,960.20 (Ochocientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.)** según anexo número 4.

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

1. Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado; y
2. Presentar los testigos del mismo.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 4.- Con respecto a la Publicidad, se debe a la Campaña Anual Intensa de Afiliación a nuestro Partido y al presente se anexan los testigos.”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político, a efecto de justificar las erogaciones realizadas por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria, por la cantidad de **\$829,960.20 (Ochocientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.),** consistente en:
  1. Dos (2) Volantes con el nombre de “Sumate al PT” Un Partido con un “Nuevo Rostro”.
  2. Folleto que consta de nueve páginas impresas con el nombre “GARANTIAS JURIDICAS DE LAS MUJERES”.
  3. Folleto que consta de ocho (8) páginas impresas con el nombre “DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD”,

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Ese partido político no especifica a que pólizas de cheque corresponde cada una de la documentación en cita;
- b) En su escrito de respuesta refiere que la publicidad se debe a la Campaña Anual Intensa de Afiliación a ese partido político; sin embargo, el contenido de los dos folletos que presentó, no corresponde con lo señalado por ese instituto político.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria, por la cantidad de **\$829,960.20 (Ochocientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.).**

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

1. Presentar los testigos del gasto, especificando en cada uno de ellos a que póliza cheque observada pertenece; y
2. Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado en cada una de las pólizas cheque observadas.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de **\$5,420.01 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 01/100 M.N.) según anexo número 5.**

Lo anterior, en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 273

8 y 63 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar estricta e invariablemente los recursos otorgados como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, en tareas de naturaleza ordinaria propias de ese instituto político, por lo que dichas erogaciones no guardan relación con esas actividades ni con el objeto y fines del partido político.

Fundamento Legal.- Artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I, II y 73 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 5.- Se anexa al presente la constancia de participación al Curso de Seguridad Pública Municipal.”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político, a efecto de justificar el motivo del gasto por la cantidad de **\$5,420.01 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 01/100 M.N.)**, consistente en:
  - Constanza de participación.

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. Presenta la constancia de participación a nombre de \_\_\_\_\_ en copia fotostática;
2. No presentó constancia de participación del Lic. \_\_\_\_\_, que de acuerdo al escrito de comisión, también se le designó a dicho curso;
3. El oficio de comisión señala que el curso de: “Seguridad Pública Municipal”, se llevará a cabo en la ciudad de Chihuahua y la constancia en copia fotostática que presentó ese instituto político, indica que se llevó a cabo en la ciudad de Baja California Sur.

Asimismo, el partido político omitió señalar el **objeto partidista** que justifique el gasto efectuado en dicho curso.

Por lo anterior, se solicita a ese partido político:

- 1) Presentar las constancias de participación de los dos asistentes al curso “Seguridad Pública Municipal”, en original.
- 2) Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado; y
- 3) Aclarar la inconsistencia respecto a que no coincide el lugar de expedición, que señala la constancia que presentó ese instituto político, con el lugar que señala el escrito suscrito por el titular de la Unidad de Patrimonio y Finanzas.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 36, 70 numeral 3, fracciones I, II y 73 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 y 63 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectó que los cheques números 1111 y 1141 de fecha ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, por la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** cada uno de ellos, están expedidos y depositados a favor del Partido del Trabajo.

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político, tenga a bien presentar:

1. El número de cuenta bancario al que fueron depositados dichos recursos y la justificación de los mismos.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Observación No. 7.- Este recurso se destinó para reposición de gasto del Partido, y se hizo de ésta manera para agilizar el recurso y pagar de manera rápida a los proveedores.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó el número de cuenta bancario que le fue solicitado.

Por lo expuesto, persiste la observación respecto a que los cheques números 1111 y 1141 de fechas ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, respectivamente, por la cantidad total de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**; fueron expedidos y depositados a favor del Partido del Trabajo.

Por lo anterior, se solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar:

1. El número de cuenta bancario al que fueron depositados los recursos de los cheques números 1111 y 1141 de fechas ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, respectivamente, por la cantidad total de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido del Partido del Trabajo, el veinticinco (25) de mayo de dos mil doce, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio UPFZ-24/2012 mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones o rectificaciones** que estimó pertinentes, para subsanar las **seis (6) observaciones pendientes de solventar**, al cual adjuntó un (1) recopilador que consta de nueve (9) fojas útiles de frente,.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, la Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las seis (6) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó parcialmente (1) observación** la marcada con el número cuatro (4); **y no solventó cinco (5)**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), tres (3), cinco (5) y siete (7). Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES DE REVISIÓN FÍSICA PENDIENTES DE SOLVENTAR	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	PARCIALMENTE
5	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión Fiscalizadora, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 111 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; procedió a notificar al Partido del Trabajo, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FIS-ORD-2011/PT/CAP No.160/12**, de fecha quince (15) de junio de dos mil doce, recibido el mismo día por ese partido político, respecto del **resultado final** de las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

**A) RESULTADO FINAL DE LAS SEIS (6) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1, 2, 3, 4, 5 Y 7**

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este

instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal en cita, por la cantidad de **\$331,079.88 (Trescientos treinta y un mil setenta y nueve pesos 88/100 M.N.) según anexos números 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 1-F.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; dicho instituto político debió crear el pasivo correspondiente, a efecto de que se aceptara el pago de facturas de otros ejercicios fiscales.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$331,079.88 (Trescientos treinta y un mil setenta y nueve pesos 88/100 M.N.).**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 85 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 1.- En cuanto a las erogaciones pagadas en 2011 con documentación comprobatoria que tiene fecha de 2010, le comento que en el ejercicio 2010 no se creó pasivo por desconocimiento, pero estos gastos si fueron pagados en 2011, para lo cual detallo la información siguiente:**

PROVEEDOR	FACTURA	CHEQUE	CANTIDAD
	1401	821	<b>24,696.40</b>
Oficentro Papelería S.A. de C.V.	30800	823	<b>473.84</b>
Oficentro Papelería S.A. de C.V.	30816	823	<b>1,124.62</b>
Oficentro Papelería S.A. de C.V.	30851	823	<b>382.80</b>
Oficentro Papelería S.A. de C.V.	30892	823	<b>8,671.00</b>
	76	824	<b>5,000.00</b>
	77	824	<b>4,000.00</b>
	78	824	<b>5,000.00</b>
	79	824	<b>4,000.00</b>
	80	824	<b>4,000.00</b>
Computadoras y Accesorios de Zac.	31790	825	<b>4,760.00</b>
Grupo Editorial de Zac. S.A. de C.V.	57681	826	<b>5,716.48</b>
	175	827	<b>7,482.00</b>
	1	828	<b>7,540.00</b>
	2	828	<b>6,728.00</b>
TV ZAC S.A. de C.V.	4301	829	<b>14,105.60</b>
	4516	830	<b>4,930.00</b>
	3551	831	<b>61,500.00</b>
Juguetiplastic Márquez S.A. de C.V.	1364 B	833	<b>3,894.30</b>
Juguetiplastic Márquez S.A. de C.V.	13648 B	833	<b>2,882.97</b>
Juguetiplastic Márquez S.A. de C.V.	13649 B	833	<b>4,414.50</b>
Juguetiplastic Márquez S.A. de C.V.	13650 B	833	<b>3,594.60</b>
Juguetiplastic Márquez S.A. de C.V.	13651 B	833	<b>4,265.64</b>

Juguetiplastic Márquez S.A. de C.V.	13652 B	833	4,221.00
Juguetiplastic Márquez S.A. de C.V.	13653 B	833	3,150.00
Juguetiplastic Márquez S.A. de C.V.	13654 B	833	1,003.00
Juguetiplastic Márquez S.A. de C.V.	13718	833	25,553.70
	515	835	6,000.00
	10778	838	24,930.80
Viajes Mazzocco S.A. de C.V.	4121	850	16,905.00
Oficentro Papelería S.A. de C.V.	30912	851	2,742.19
Oficentro Papelería S.A. de C.V.	31008	851	6,754.39
Computadoras y Accesorios de Zac.	32173 B	852	3,920.80
	72287	853	17,490.28
TV ZAC S.A. de C.V.	4845 Q	879	8,538.76
Facturas de gasolina	A209288	866	1,600.00
	A209807		
	A209952		
Ticket gasolina	219874	978	299.40
	32286	896	10,950.00
<b>TOTAL PAGADO</b>			<b>331,079.88"</b>

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que como el propio instituto político refiere en su escrito de respuesta, la documentación comprobatoria observada corresponde al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por tanto y a efecto de que se aceptara el pago de las facturas por la cantidad de **\$331,079.88 (Trescientos treinta y un mil setenta y nueve pesos 88/100 M.N.)**, debió crear el pasivo por la cantidad en cita, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$331,079.88 (Trescientos treinta y un mil setenta y nueve pesos 88/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última y 85 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con cheque que no contiene la leyenda *“para abono a cuenta del beneficiario”* por la cantidad de **\$54,560.26 (Cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 26/100 M.N.)**, según anexo número 2.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse con cheque nominativo y adicionalmente el cheque deberá contener

la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “para abono a cuenta del beneficiario” por la cantidad de **\$54,560.26 (Cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 26/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 2.-** Por lo que se refiere a los cheques que no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, éste sello efectivamente se omitió debido a un error humano, pero estas erogaciones fueron realmente pagadas. El cheque 932 a nombre de \_\_\_\_\_ de fecha 12/05/2011 por 12,690.00 fue cobrado el día 11/05/2011, el cheque 965 de fecha 08/06/2011 a nombre de \_\_\_\_\_ fue cobrado el 12 de junio de 2011, el cheque 968 de fecha 08/06/2011 a nombre de \_\_\_\_\_ fue cobrado el día 27/06/2011, el cheque 973 de fecha 08/06/2011 a nombre de Transportadora HB S.A. de C.V. fue cobrado el día 28/06/2011 y el cheque 859 de fecha 15/02/2011 a nombre de \_\_\_\_\_ fue cobrado el día 02/05/2011.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa**, toda vez que lo manifestado por ese instituto político, no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse con cheque nominativo y adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones con cheques que no contienen la leyenda “para abono a cuenta del beneficiario” por la cantidad de **\$54,560.26 (Cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 26/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria duplicada por la cantidad de **\$8,351.98 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)**, según anexos números 3, 3-A, 3-B y 3-C.

Fundamento Legal. Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó**, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político, por la cantidad de **\$4,570.00 (Cuatro mil quinientos**

setenta pesos 00/100 M.N.), a efecto de acreditar las erogaciones realizadas por la cantidad de \$8,351.98 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.), se detectaron las siguientes inconsistencias:

Comprobante	Importe	Inconsistencia
Factura No. ZCF 6108	200.00	La fecha no corresponde con ninguna de las pólizas observadas.
Factura No. B 970	170.00	El concepto, importe, fecha y proveedor, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Factura No. A 50719	4,000.00	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Factura No. A 14203	200.00	La fecha no corresponde con ninguna de las pólizas observadas.
<b>Total</b>	<b>4,570.00</b>	

Por otra parte, ese instituto político refiere en su respuesta, que la nota de venta número AFR0906 y la factura número FR-56851, no corresponden a la misma compra; sin embargo, no presentó la factura correspondiente a la nota de venta en cita por la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), a efecto de corroborar su dicho

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria duplicada por la cantidad de \$8,351.98 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.).

Fundamento Legal. Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 3.- En cuanto a la documentación comprobatoria duplicada por la cantidad de \$8,351.98, no se solicitó la factura que ampara lo que se compró en la Nota de Venta AFR-0906 por la cantidad de \$3,780.00 y no tenemos manera de corroborar nuestro dicho. Por lo que se refiere a los tickets de gasolina facturados corresponde a un error involuntario y al mismo se anexa ticket de gasolina.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que nuevamente presentó ese instituto político, por la cantidad de \$4,570.80 (Cuatro mil quinientos setenta pesos 80/100 M.N.), a efecto de acreditar las erogaciones realizadas por la cantidad de \$8,351.98 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.), se detectaron las siguientes inconsistencias:

Comprobante	Importe	Inconsistencia
Nota de bomba (Ticket) 432001	490.00	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 135678	100.00	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 144180	300.00	La fecha no corresponde con ninguna de las pólizas observadas

Nota de bomba (Ticket) 386553	580.01	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 3365114	520.06	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 2069008	60.00	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 209354	400.00	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 2118925	370.00	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 1968636	500.71	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 1881186	100.00	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 646227	200.00	La fecha no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 19297261	200.00	La fecha no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
Nota de bomba (Ticket) 2091726	750.02	El importe y fecha, no corresponde con ninguna de las pólizas observadas
<b>Total</b>	<b>4,570.80</b>	

Por lo que se refiere a la nota de venta AFR-0906 y a la factura número FR-56851 por la cantidad de **\$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político refiere en su escrito de segunda respuesta, que no tiene manera de corroborar su dicho, respecto a que no corresponden a la misma compra.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria duplicada por la cantidad de **\$8,351.98 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)**.

Fundamento Legal. Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones por concepto de propaganda y publicidad por la cantidad de **\$829,960.20 (Ochocientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.) según anexo número 4.**

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

1. Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado; y
2. Presentar los testigos del mismo.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político, a efecto de justificar las erogaciones realizadas por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria, por la cantidad de **\$829,960.20 (Ochocientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.),** consistente en:
  1. Dos (2) Volantes con el nombre de “Sumate al PT” Un Partido con un “Nuevo Rostro”.
  2. Folleto que consta de nueve páginas impresas con el nombre “GARANTIAS JURIDICAS DE LAS MUJERES”.
  3. Folleto que consta de ocho (8) páginas impresas con el nombre “DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD”,

Se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Ese partido político no especifica a que pólizas de cheque corresponde cada una de la documentación en cita;
- b) En su escrito de respuesta refiere que la publicidad se debe a la Campaña Anual Intensa de Afiliación a ese partido político; sin embargo, el contenido de los dos folletos que presentó, no corresponde con lo señalado por ese instituto político.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria, por la cantidad de **\$829,960.20 (Ochocientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.)**.

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

1. Presentar los testigos del gasto, especificando en cada uno de ellos a que póliza cheque observada pertenece; y
2. Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado en cada una de las pólizas cheque observadas.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 4.- En cuanto a las erogaciones por concepto de propaganda y publicidad por la cantidad de \$829,960.20 en el cual señalamos que el objeto partidista de este gasto lo era la Campaña Anual Intensa de Afiliación al Partido, siendo que éste objeto es solo para el gasto erogado con los cheques número 877 y 919 por \$233,624.00 y 146,000.00 respectivamente y lo correspondiente a los cheques 909 y 1058 por la cantidad de 150,000.00 y 150,000.00 respectivamente fue con objeto de apoyar el liderazgo político de las mujeres en nuestro partido.**

La razón de los folletos presentados como testigos de esta erogación correspondientes a las Garantías Jurídicas de las Mujeres y el Desarrollo Integral de la Mujer en la Sociedad, se anexa al presente los testigos de las erogaciones realizadas con motivo de la campaña anual intensa de afiliación”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventada parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria, por la cantidad de **\$829,960.20 (Ochocientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.),** ese instituto político

especificó y presentó los testigos que justifican los gastos erogados por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria, correspondientes a las pólizas números 1 y 31, de fechas 12 de mayo y 8 de septiembre de dos mil once respectivamente, las cuales suman la cantidad de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, mismas que se detallan enseguida:

No. De póliza	Fecha	Importe	Testigo presentado
1	12/05/2011	\$150,000.00	Folleto "Garantías jurídicas de las mujeres"
31	08/09/2011	\$150,000.00	Folleto "Desarrollo integral de la mujer en la sociedad"

Sin embargo, por lo que respecta al importe observado de las pólizas números 11 y 14 correspondientes a los cheques 919 y 877 por la cantidad de **\$146,000.00 (Ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** y **\$233,624.00 (Doscientos treinta y tres mil seiscientos veinticuatro 00/100 M.N.)**, respectivamente; ese instituto político refiere en su escrito de respuesta que el objeto partidista del gasto **fue la Campaña Anual Intensa de Afiliación**, sin embargo, de la revisión efectuada a los testigos que presentó, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. No señala a que póliza corresponde el volante y poster que presentó ese instituto político como testigos del gasto.
2. Ninguno de los testigos que presentó ese instituto político, corresponde con el concepto de las facturas pagadas por concepto de propaganda y publicidad, según se detalla a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Importe	Concepto según factura
14	15/03/2011	\$233,627.00	Renta de Publibus (2 camiones) Espectacular 8x12 c/instalación Pendones 0.80x0.80 cm Cuadernillos impresos
11	22/05/2011	\$146,000.00	Renta de Publibus (2camiones) Pendones de 0.80x0.80 cm Lonas Impresas de 4 x 6 mts.

Por otra parte, dicho instituto político no presentó aclaración alguna, ni testigos que comprobaran el importe observado por la cantidad de **\$150,336.20 (Ciento cincuenta mil trescientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.)**, el cual corresponde a la póliza de egresos número 24 de fecha 15 de febrero de dos mil once.

Por lo expuesto, ese instituto político **no justificó** las erogaciones efectuadas por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria, por la cantidad de **\$529,960.20 (Quinientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 71 numeral 1, fracción I, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del

Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de **\$5,420.01 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 01/100 M.N.) según anexo número 5.**”

Lo anterior, en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar estricta e invariablemente los recursos otorgados como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, en tareas de naturaleza ordinaria propias de ese instituto político, por lo que dichas erogaciones no guardan relación con esas actividades ni con el objeto y fines del partido político.

Fundamento Legal.- Artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I, II y 73 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político, a efecto de justificar el motivo del gasto por la cantidad de **\$5,420.01 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 01/100 M.N.),** consistente en:

- *Constancia de participación.*

*Se detectaron las siguientes inconsistencias:*

1. *Presenta la constancia de participación a nombre de \_\_\_\_\_ en copia fotostática;*
2. *No presentó constancia de participación del Lic. \_\_\_\_\_, que de acuerdo al escrito de comisión, también se le designó a dicho curso;*
3. *El oficio de comisión señala que el curso de: “Seguridad Pública Municipal”, se llevará a cabo en la ciudad de Chihuahua y la constancia en copia fotostática que presentó ese instituto político, indica que se llevó a cabo en la ciudad de Baja California Sur.*

*Asimismo, el partido político omitió señalar el **objeto partidista** que justifique el gasto efectuado en dicho curso.*

*Por lo anterior, se solicita a ese partido político:*

- 1) *Presentar las constancias de participación de los dos asistentes al curso “Seguridad Pública Municipal”, en original.*
- 2) *Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado; y*

- 3) *Aclarar la inconsistencia respecto a que no coincide el lugar de expedición, que señala la constancia que presentó ese instituto político, con el lugar que señala el escrito suscrito por el titular de la Unidad de Patrimonio y Finanzas.*

*Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 36, 70 numeral 3, fracciones I, II y 73 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 y 63 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 5.-** *.- En cuanto a las erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de \$5,420.01 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 01/100 m.n.), que se refiere a un curso de Seguridad Pública Municipal, organizado por el Partido del Trabajo con apoyo de Instructores capacitados, para que asistieran personas que tuvieran el perfil para integrar cuerpos de seguridad, asimismo para compañeros que desempeñaran actividades de seguridad pública en los municipios y que recibieran capacitación y adiestramiento.*

*Es preciso mencionar que de manera involuntaria se cometió un error puesto que en el oficio de comisión inexactamente señalamos que el curso lo sería en la ciudad de Chihuahua, lo que fue una imprecisión ya que debería decir en el mencionado oficio tuvo lugar en la ciudad de La Paz Baja California Sur. Ahora bien, por el momento no hemos podido conseguir las originales constancias que avalen lo anterior por causas ajenas a nuestra voluntad, ya que una de las personas se encuentra laborando fuera del estado y a la otra no ha sido posible localizarla, por lo que una vez que se pueda estar en condiciones de presentar las constancias, se hará ante ese instituto.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que aún y cuando ese instituto político refiere nuevamente en su escrito de segunda respuesta, que se trató de un curso de capacitación y adiestramiento para compañeros que desempeñarían actividades de seguridad pública en los Municipios y que la actividad se llevó a cabo en la Ciudad de La Paz Baja California Sur, en el cual se realizaron gastos por la cantidad de **\$5,420.01 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 01/100 M.N.)**. Dicho partido político no justificó el motivo de dichas erogaciones, toda vez que no son de naturaleza ordinaria y esta Comisión de Administración y Prerrogativas no advierte vínculo entre el objeto y fines del partido político con los egresos en cita.

*Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 36 numeral 1; 70 numeral 3, fracciones I, II y 73 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 63 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Observación No. 7.-**

*“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectó que los cheques números 1111 y 1141 de fecha ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, por la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** cada uno de ellos, están expedidos y depositados a favor del Partido del Trabajo.*

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político, tenga a bien presentar:

1. El número de cuenta bancario al que fueron depositados dichos recursos y la justificación de los mismos.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó el número de cuenta bancario que le fue solicitado.

*Por lo expuesto, persiste la observación respecto a que los cheques números 1111 y 1141 de fechas ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, respectivamente, por la cantidad total de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.);** fueron expedidos y depositados a favor del Partido del Trabajo.*

*Por lo anterior, se solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar:*

1. *El número de cuenta bancario al que fueron depositados los recursos de los cheques números 1111 y 1141 de fechas ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, respectivamente, por la cantidad total de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**.*

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones. ”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 7.- Referente a los cheques expedidos y depositados a favor del Partido del Trabajo no tenemos el número de cuenta bancaria que nos solicitan y como lo mencionamos en el primer oficio de contestación de observaciones se hizo de ésta manera para agilizar el recurso, para lo cual se anexa relación de proveedores a los que se les pagó, la cantidad y el tipo de erogación que se hizo.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó el número de cuenta bancario al que fueron depositados los recursos de los cheques números 1111 y 1141, de fecha ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, respectivamente, por la cantidad total de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, a efecto de que este Órgano Electoral conociera el destino de dichos recursos.

Por lo expuesto, persiste la observación respecto a que los cheques números 1111 y 1141 de fechas ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, respectivamente, por la cantidad total de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.);** fueron expedidos y depositados a favor del Partido del Trabajo, toda vez que ese instituto político no presentó el número de cuenta bancario a la que fueron depositados dichos recursos, **incumpliendo con ello el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física en su totalidad**, efectuado a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido del Trabajo**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once, el cual se realizó **del diez (10) al diecisiete (17) de abril, de dos mil doce** en las oficinas que ocupa ese instituto político y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de de mérito contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de siete (7) observaciones**, y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas vertidas por dicho instituto político en las diferentes etapas de dicho procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó una (1) observación**, la marcada con el número seis (6); **solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número cuatro (4); **y no solventó cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), tres (3), cinco (5) y siete (7). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA.**

TOTAL OBSERVACIONES	DE	SOLVENTADA	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
7		1	1	5

OBSERVACIONES FORMULADAS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

4	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE
5	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
6	SOLVENTA	SOLVENTA
7	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

**3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE GABINETE Y VERIFICACIÓN FÍSICA.**

Como resultado del procedimiento de revisión de gabinete del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once y una vez terminada la visita de verificación física, se concluye que al Partido del Trabajo se le realizaron un total de **catorce (14) observaciones y seis (6) solicitudes de documentación complementaria**. De las cuales quedaron **solventadas cuatro (4), parcialmente tres (3); y no solventadas siete (7)**; en cuanto a las **seis solicitudes de documentación complementaria, atendió cuatro (4) y atendió parcialmente dos (2)**. Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
14	4	3	7

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
6	4	2	0

\*Estado de Resultados presentado por el Partido del Trabajo, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

**PARTIDO DEL TRABAJO  
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL 01/01/2011 AL 31/12/2011**

<b>IINGRESOS</b>	
ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 12'490,708.79
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	374,721.24
APORTACIONES DE LOS MILITANTES	340,809.00
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	352,691.28
PRODUCTOS FINANCIEROS	905.17
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	276.73
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 13'560,112.21</b>
<b>EGRESOS</b>	
<b>GASTOS EN ACTIVIDADES</b>	
GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	259,413.60
<b>GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA</b>	

SERVICIOS PERSONALES	2'170,184.89
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'341,922.56
SERVICIOS GENERALES	4'693,048.25
GASTOS EXTRAORDINARIOS	162,980.00
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	315,424.74
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 9'942,974.04</b>
<b>TOTAL UTILIDAD o (PÉRDIDA)</b>	<b>\$ 3'617,138.17</b>

**Trigésimo quinto.-** Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante escrito sin número de oficio, **el Partido Verde Ecologista de México** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del término legal estipulado para tal efecto, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

<b>ANEXOS AL INFORME ANUAL 2011 DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL 29 DE FEBRERO DE 2012</b>
1. Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partido políticos (Formato INFANU)
2. Estado de Posición Financiera, al 31 de Diciembre de 2011
3. Estado de Resultados al 31 Diciembre 2011
4. Estado de Origen y Aplicación de los Ingresos al 31 de Diciembre de 2011.
5. Balanzas de Comprobación de Enero a Diciembre 2011
6. Impreso de Pólizas del 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2011
7. Libro Mayor del 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2011
8. Movimientos Auxiliares del 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2011
9. Conciliaciones Bancarias de Enero a Diciembre 2011 (Formato CONBA)
10. Copias fotostáticas de facturas correspondientes a Activo Fijo

Una vez recibida la documentación contable en cita, la Comisión de Administración y Prerrogativas, inició con el procedimiento de **revisión de gabinete**.

### **1. REVISIÓN DE GABINETE PVEM**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, numeral 1, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción V; 74 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 109 numeral 1, fracción I; y 111 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que presentó el Partido Verde Ecologista de México, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil once**. Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio

fiscal, la cantidad de **\$7'960,996.32**, así como la cantidad de **\$238,829.89** como **financiamiento público para Actividades Específicas**.

**ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

INGRESOS	
Ministraciones Ordinarias	\$ 7'960,996.32
Actividades Específicas	238,829.88
Militantes	178,420.19
Simpatizantes	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias cen	0.00
Transferencias campañas locales	0.00
Venta de activos	192,000.00
<b>SUMA DE INGRESOS</b>	<b>\$8'570,246.39</b>
EGRESOS	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$229,,150.00
PROM. DES Y LIDZGO POL. DE LA MUJER	248,820.00
SERVICIOS PERSONALES	2'975,444.44
MATERIALES Y SUMINISTROS	4'166,903.06
SERVICIOS GENERALES	867,719.58
GASTOS FINANCIEROS	7,381.02
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	130,893.96
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$8'626,312.06</b>
<b>Utilidad ( o Pérdida)</b>	<b>-\$56,065.67</b>

Una vez concluida la **revisión de gabinete**, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

**I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS  
AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **seis (6) observaciones y siete (7) solicitudes de documentación complementaria derivadas de la revisión de gabinete** efectuada a su informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, las cuales le fueron debidamente notificadas por la Secretaria Técnica de esta Comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-ORD-2011/PVEM/CAP No. 102/12**, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce, recibido el diecisiete del mismo mes y año por ese instituto político, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II; 111 numeral 1, fracción IV; y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; conforme a lo siguiente:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al estado de resultados correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once, se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de **-\$56,065.67 (Cincuenta y seis mil sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.)**, como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2011	Egresos totales del ejercicio fiscal 2011	Diferencia
\$8'570,246.39	\$8'626,312.06	-\$56,065.67

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada al informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Señala como nombre **INFOANU**, debiendo ser **INFANU**;
- 2) Señala “correspondiente al ejercicio 2010”; pero con cifras del ejercicio fiscal de dos mil once;
- 3) No desglosó las aportaciones en efectivo y en especie;
- 4) En cuanto a los egresos, no desglosó los gastos de operación ordinaria (Servicios Personales, Materiales y Suministros y Gastos Generales)
- 5) En los gastos por actividades específicas, no separó los gastos directos e indirectos.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**) debidamente requisitado, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil once, por la

cantidad de **\$1,650.18 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 18/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
<b>GASTOS A COMPROBAR</b>	
102-1032-90-001-000	100.34
103-1032-90-002-001	1.82
103-1032-90-003-001	26.97
103-1032-90-003-006	37.00
103-1032-90-004-002	6.32
103-1032-90-004-004	100.00
103-1032-90-004-007	9.38
103-1032-90-004-009	15.83
103-1032-90-004-010	12.98
103-1032-90-005-001	12.15
103-1032-90-005-002	80.00
103-1032-90-006-001	47.39
<b>ANTICIPO A PROVEDORES</b>	
103-1034-90-090-008	1,200.00
	<b>1,650.18</b>

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados** corresponden **cargos** a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta el tercer trimestre de 2011, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta al cuarto trimestre de 2011.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**Formato REPAP**), se detectó que el recibo marcado con el número de folio número 2000, está duplicado, según se detalla a continuación:

No. Folio	FECHA	IMPORTE
2000	23/05/2011	\$5,400.00
2000	01/06/2011	\$4,500.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar, las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 69 y 74 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada al reporte del consumo de combustible de cada uno de los vehículos a disposición de ese partido político, mediante el formato **BITACOM** que presentó ese instituto político, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Registró consumo de combustible por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, por el período correspondiente de enero a junio de dos mil once, en vehículos que fueron dados de baja, según se detalla a continuación:

VEHÍCULO	IMPORTE REGISTRADO EN FORMATO BITACOM
Tsuru 2006	\$4,350.00
Tsuru 2007	350.00
<b>Total</b>	<b>\$4,700.00</b>

- 2) Los formatos **BITACOM** correspondientes al período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; así como los presentados por el período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, no señalan los siguientes datos:

- El número de folio; y
- El Kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo.

- 3) En los formatos **BITACOM**, correspondientes al período de julio a septiembre de dos mil once, se detectó una diferencia por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe según formatos BITACOM	Diferencia
\$75,000.00	\$75,800.00	\$800.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político:

- Manifestar lo que a su derecho convenga, respecto al registro de consumo de combustible por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, en vehículos dados de baja.
- Presentar los formatos **BITACOM** por el período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; y del período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, debidamente requisitados.
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 76 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros que presentó ese instituto político, se detectó que registró la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)** por concepto de gastos para la capacitación, promoción, y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Sin embargo, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB- 4TRI-2011/CAP No.039/12 de fecha nueve de febrero de dos mil doce, se le solicitó a ese partido político que realizara los asientos de reclasificación por dicha cantidad a gasto ordinario, ello en virtud de no haber cumplido con los requisitos que señalan los artículos 2, 11 fracción VIII, 12 fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1) Los asientos de reclasificación a gasto ordinario por la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación en medio impreso y magnético del monto total anual otorgado a cada persona por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 73 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar el Control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**Formato CF-REPAP**), en medio impreso y magnético, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 75 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 3.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación del Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 2**), así como el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOM 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 4.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registro contables asciende a la cantidad de **\$132,293.96 (Ciento treinta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Altas al activo fijo** durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) Número de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) Número de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;
- 15) Nombre del Titular del Órgano Interno del Partido Político;
- 16) Firma; y
- 17) Fecha

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 5.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato BAFI**), que de acuerdo a sus registro contables asciende a la cantidad de **\$466,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Bajas al activo fijo** durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) Número de inventario;
- 6) Descripción;
- 7) Número de serie;
- 8) Valor de factura o valor comercial;
- 9) Causa de la baja;
- 10) Número de póliza y registro de la baja;
- 11) Total;
- 12) Nombre del Titular del Órgano Interno del Partido Político;
- 13) Firma; y
- 14) Fecha.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 6.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$2’068,286.42 (Dos millones sesenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.)**; el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO 31 DIC. 2010
112-0000-00-000	Edificios	1,500,000.00
113-0000-00-000	Mobiliario y Equipo	360,042.52
114-0000-00-000	Equipo de Transporte	52,500.00
115-0000-00-000	Equipo de Cómputo	136,238.80
116-0000-00-000	Equipo de Sonido y video	19,505.10
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2,068,286.42</b>

Cabe señalar, que dicho inventario deberá contener:

1. Fecha de adquisición;
2. Descripción del bien;
3. Importe;
4. Marca;
5. Modelo;
6. Número de serie;
7. Área de ubicación y nombre del resguardante; y
8. Número de inventario.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 7.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación de los formatos AUTOFIN y AUTOFIN 2, que de acuerdo a sus registros contables asciende a cantidad de **\$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100M.N.)**.”

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31 y 54 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

## II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Verde Ecologista de México, **el dos (2) de mayo de dos mil doce**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito sin número de oficio, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **seis (6) observaciones y siete (7) solicitudes de documentación complementaria** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de cuarenta y dos (42) fojas útiles de frente y un disco compacto (CD-R) sin leyenda.

En virtud de las **primeras rectificaciones o aclaraciones** presentadas por ese partido político **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once (2011); y una vez efectuado el análisis correspondiente a las **primeras respuestas; documentación comprobatoria; y aclaraciones presentadas** por dicho instituto político, procedió con la siguiente etapa consistente en la:

- **SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.**

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas** presentadas por ese instituto político, respecto de las **seis (6) observaciones y siete (7) solicitudes de documentación complementaria** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó cero (0) observaciones; solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número: dos (2); **y no solventó cinco (5)**, las marcadas con los números: uno (1), tres (3), cuatro (4), cinco y seis (6); **en cuanto a las siete (7) solicitudes de documentación complementaria** que se le formularon, **atendió parcialmente cinco (5)**, las marcadas con los números (1), dos (2), tres (3) y cinco (5) y seis (6); **y no atendió dos (2)**, las marcadas con los números cuatro (4) y siete (7). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	NO SOLVENTA
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE
3	PARCIALMENTE
4	NO ATENDIDA
5	PARCIALMENTE
6	PARCIALMENTE
7	NO ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita, de conformidad con lo ordenado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1; 109, numeral 1, fracción III y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; informó al Partido Verde Ecologista de México, **mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2011/PVEM/CAP No.118/12**, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole en tal caso, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación**, para que de nueva cuenta presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

#### A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE una (1) observación**, la marcada con el número: **2** misma que a continuación se detalla:

##### Observación No. 2.-

“Derivado de la revisión efectuada al informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Señala como nombre **INFOANU**, debiendo ser **INFANU**;
- 2) Señala “correspondiente al ejercicio 2010”; pero con cifras del ejercicio fiscal de dos mil once;
- 3) No desglosó las aportaciones en efectivo y en especie;
- 4) En cuanto a los egresos, no desglosó los gastos de operación ordinaria (Servicios Personales, Materiales y Suministros y Gastos Generales)
- 5) En los gastos por actividades específicas, no separó los gastos directos e indirectos.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**) debidamente requisitado, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación 2. . .**

*R.- Se envía Formato Corregido ”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que de la revisión efectuada al informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**) que presentó ese instituto político, se constató que corrigió la inconsistencia respecto al nombre y ejercicio que había señalado en el formato inicial.

Sin embargo, nuevamente se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) No desglosó las aportaciones en efectivo y en especie;
- 2) En cuanto a los egresos, no desglosó los gastos de operación ordinaria (Servicios Personales, Materiales y Suministros y Gastos Generales);
- 3) En los gastos por actividades específicas, no separó los gastos directos e indirectos;
- 4) En la cuenta de Actividades Específicas acumula el gasto realizado en la Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres; y
- 5) No contiene la firma de la titular del órgano interno estatal.

Por lo expuesto, se solicita de nueva cuanta a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**) debidamente requisitado, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números: **1, 3, 4, 5 y 6** mismas que a continuación se detallan:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al estado de resultados correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once, se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de **-\$56,065.67 (Cincuenta y seis mil sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.)**, como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2011	Egresos totales del ejercicio fiscal 2011	Diferencia
\$8'570,246.39	\$8'626,312.06	-\$56,065.67

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación 1. . .**

*R.- Esta diferencia es por el resultado del ejercicio en la cuenta de patrimonio al hacer la póliza de cierre por el sistema el cual lo hace automáticamente tomando en cuenta, de que la cuenta a afectar para cierre es la 311-3110-90-000-000 que es la afectable de DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO 311-0000-00-000-000, para lo cual se anexa dicha póliza de cierre anual. ”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no presentó el detalle del pasivo generado, únicamente señala que la diferencia es por el resultado del ejercicio.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$1,650.18 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 18/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
<b>GASTOS A COMPROBAR</b>	
102-1032-90-001-000	100.34
103-1032-90-002-001	1.82
103-1032-90-003-001	26.97
103-1032-90-003-006	37.00
103-1032-90-004-002	6.32
103-1032-90-004-004	100.00
103-1032-90-004-007	9.38
103-1032-90-004-009	15.83
103-1032-90-004-010	12.98
103-1032-90-005-001	12.15
103-1032-90-005-002	80.00
103-1032-90-006-001	47.39
<b>ANTICIPO A PROVEDORES</b>	
103-1034-90-090-008	1,200.00
	<b>1,650.18</b>

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados** corresponden **cargos** a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta el tercer trimestre de 2011, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta al cuarto trimestre de 2011.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación 3. . .**

*R.- Informo a la comisión que seguimos con las tareas de recuperación de dicho saldo. ”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se determina que **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil once (2011)** los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once (2011), por la cantidad de **\$1,650.18 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 18/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
<b>GASTOS A COMPROBAR</b>	
102-1032-90-001-000	100.34
103-1032-90-002-001	1.82
103-1032-90-003-001	26.97
103-1032-90-003-006	37.00
103-1032-90-004-002	6.32
103-1032-90-004-004	100.00
103-1032-90-004-007	9.38
103-1032-90-004-009	15.83
103-1032-90-004-010	12.98
103-1032-90-005-001	12.15
103-1032-90-005-002	80.00
103-1032-90-006-001	47.39
<b>ANTICIPO A PROVEDORES</b>	
103-1034-90-090-008	1,200.00
	<b>1,650.18</b>

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**Formato REPAP**), se detectó que el recibo marcado con el número de folio número 2000, está duplicado, según se detalla a continuación:

No. Folio	FECHA	IMPORTE
2000	23/05/2011	\$5,400.00
2000	01/06/2011	\$4,500.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar, las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 69 y 74 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación 4. . .**

*R.- Informo a la comisión que esto se debió a un error por parte de la imprenta, por lo anterior se cancelo el recibo con fecha 01/06/11 por la cantidad de \$4,500.00 quedando vigente el recibo de fecha 23/05/11 por la cantidad de \$5,400.00. ”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** ya que no obstante de que ese instituto político manifiesta, que la duplicidad del recibo de reconocimientos por participación

en actividades políticas (**REPAP**) marcado con el número de folio 2000, se debió a un error por parte de la imprenta; no presentó el original del recibo cancelado de fecha 01 de junio de dos mil once (2011), a fin de corroborar lo que refiere en su escrito de respuesta.

Por tanto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El recibo original de reconocimientos por participación en actividades políticas (**REPAP**) marcado con el número de folio 2000, de fecha 01 de junio de dos mil once (2011), por la cantidad de **\$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** debidamente cancelado.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 28 numeral 1, fracción II y 74 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada al reporte del consumo de combustible de cada uno de los vehículos a disposición de ese partido político, mediante el formato **BITACOM** que presentó ese instituto político, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Registró consumo de combustible por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, por el período correspondiente de enero a junio de dos mil once, en vehículos que fueron dados de baja, según se detalla a continuación:

VEHÍCULO	IMPORTE REGISTRADO EN FORMATO BITACOM
Tsuru 2006	\$4,350.00
Tsuru 2007	350.00
<b>Total</b>	<b>\$4,700.00</b>

- 2) Los formatos **BITACOM** correspondientes al período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; así como los presentados por el período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, no señalan los siguientes datos:

- El número de folio; y
- El Kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo.

- 3) En los formatos **BITACOM**, correspondientes al período de julio a septiembre de dos mil once, se detectó una diferencia por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe según formatos BITACOM	Diferencia
\$75,000.00	\$75,800.00	\$800.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político:

- Manifiestar lo que a su derecho convenga, respecto al registro de consumo de combustible por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, en vehículos dados de baja.
- Presentar los formatos **BITACOM** por el período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; y del período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, debidamente requisitados.
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 76 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación 5. . .**

*R.- Informo a la comisión que se realizara un ajuste en la bitácora de combustible, y que atenderemos a la solicitud de presentar dicha bitácora con Folio y kilometraje. ”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no corrigió las inconsistencias detectadas en la revisión de los formatos **BITACOM**, las cuales se detallan a continuación:
  - 1) Registró consumo de combustible en vehículos que fueron dados de baja, por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, por el período correspondiente de enero a junio de dos mil once, según se detalla a continuación:

VEHÍCULO	IMPORTE REGISTRADO EN FORMATO BITACOM
Tsuru 2006	\$4,350.00
Tsuru 2007	350.00
<b>Total</b>	<b>\$4,700.00</b>

- 2) Los formatos **BITACOM** correspondientes al período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; así como los presentados por el período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, no señalan los siguientes datos:
  - El número de folio; y
  - El Kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo.
- 3) En los formatos **BITACOM**, correspondientes al período de julio a septiembre de dos mil once, se detectó una diferencia por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe según formatos BITACOM	Diferencia
\$75,000.00	\$75,800.00	\$800.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político:

- Manifestar lo que a su derecho convenga, respecto al registro de consumo de combustible en vehículos dados de baja, por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**.
- Presentar los formatos **BITACOM** por el período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; y del período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, debidamente requisitados.
- Presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos **BITACOM**, por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 76 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros que presentó ese instituto político, se detectó que registró la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)** por concepto de gastos para la capacitación, promoción, y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Sin embargo, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB- 4TRI-2011/CAP No.039/12 de fecha nueve de febrero de dos mil doce, se le solicitó a ese partido político que realizara los asientos de reclasificación por dicha cantidad a gasto ordinario, ello en virtud de no haber cumplido con los requisitos que señalan los artículos 2, 11 fracción VIII, 12 fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1) Los asientos de reclasificación a gasto ordinario por la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación 6. . .**

R.- De acuerdo al Artículo 12 de los lineamientos para la presentación y revisión de los comprobantes para las actividades de educación y capacitación política de las mujeres, este Instituto Político presento todos los requisitos.

1. Convocatoria y Programa del Evento
2. Lista de Asistentes con firma autógrafa
3. Fotografías
4. Material didáctico
5. Documento en el que se señalan los resultados obtenidos.

Por lo anterior no podemos realizar dicha reclasificación.”

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no presentó la reclasificación del gasto registrado en la cuenta de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por la cantidad **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, a la de gasto ordinario, que le fue solicitado.

Por tanto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- La reclasificación del gasto registrado por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a gasto ordinario por la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior, en virtud a que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la erogación en cita, por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cabe señalar, que dicha situación le fue debidamente notificada en tiempo y forma a ese partido político, por la Comisión de Administración y Prerrogativas en el marco del procedimiento de revisión de la documentación comprobatoria de gastos erogados **por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once (2011)**, a través de la Secretaria Técnica, mediante oficio número OF/IEEZ/3LID-MUJER-3TRI-2011/CAP/No. 045/12, de fecha nueve de febrero de 2012.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### C) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación en medio impreso y magnético del monto total anual otorgado a cada persona por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 73 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Solicitud 1.- Entrego el monto total anual otorgado a cada persona por concepto de REPAPS.  
Entrego Lista de personas.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez que ese instituto político presentó relación con el monto total anual otorgado a cada persona por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas; sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se detectó la siguiente inconsistencia:
  - 1) Diferencia por la cantidad de **\$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.),** entre lo registrado en contabilidad y el monto total de la relación presentada por ese partido político, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas	Importe según relación	Diferencia
\$369,300.00	\$358,300.00	-\$11,000.00

Por lo expuesto, se le solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 69 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar el Control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**Formato CF-REPAP**), en medio impreso y magnético, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 75 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Solicitud 2.- Presentar el control de folios de REPAPS CF-REPAP.  
Entrego Formato CF-REPAP. ”*

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez que de la revisión efectuada al formato que presentó ese instituto político, se detectaron las siguientes inconsistencias:
  1. No corresponde con el formato Control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**CF-REPAP**), anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones;

2. No contiene la firma de la titular del órgano interno estatal;
3. Se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$18,600.00 (Dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** , entre lo registrado en contabilidad y la suma de los recibos relacionados en el formato que presentó ese instituto político, según se muestra a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas	Importe según formato	Diferencia
\$369,300.00	\$350,700.00	-\$18,600.00

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El Control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**Formato CF-REPAP**), en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; debidamente requisitado.
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada por la cantidad de **-\$18,600.00 (Dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad y el importe según el formato presentado por ese partido político.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 75 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 3.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación del Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 2**), así como el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOM 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*Solicitud 3.- Presentar Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 2) y (APOM 3).*”

- “**Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud**, toda vez que ese instituto político presentó el Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 2**), así como el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones

sociales a los partidos políticos (**Formato APOM 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once; sin embargo, de la revisión efectuada a los mismos, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Diferencia por la cantidad de **-\$1,617.20 (Un mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de las aportaciones registradas en el formato (**APOM 2**) que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Importe registrado en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011	Importe según formato APOM 2	Diferencia
\$178,420.19	\$176,802.99	-\$1,617.20

- 2) No está totalizado.
- 3) El formato con el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOM 3**) que presentó, ese instituto político no contiene:
  - a) Nombre y firma de la Titular del Órgano Interno de Finanzas;
  - b) Fecha de elaboración; y
  - c) No está totalizado.
- 4) Se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$1,617.20 (Un mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad y la suma de las aportaciones registradas en el formato (**APOM 3**) que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011	Importe según formato APOM 3	Diferencia
Aportaciones en Efectivo	\$70,134.95	\$70,554.45	\$419.50
Aportaciones en Especie	108,285.24	106,248.54	-\$2,036.70
<b>TOTAL</b>	<b>\$178,420.19</b>	<b>\$176,802.99</b>	<b>-\$1,617.20</b>

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada por la cantidad de **-\$1,617.20 (Un mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad y el importe según los formatos (**APOM 2 y APOM 3**) presentados por ese partido político.
- Presentar el Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 2**), así como el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los

partidos políticos (**Formato APOM 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, los cuáles invariablemente deberán contener:

- La suma total de las aportaciones de militantes;
- Nombre y firma de la titular del órgano interno estatal;
- Fecha de elaboración.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 4.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registro contables asciende a la cantidad de **\$132,293.96 (Ciento treinta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Altas al activo fijo** durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) Número de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) Número de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;
- 15) Nombre del Titular del Órgano Interno del Partido Político;
- 16) Firma; y
- 17) Fecha

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*Solicitud 4.- Se solicita presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo.*”

- “**Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud**, toda vez que ese instituto político no presentó la relación pormenorizada de las altas de activo fijo (**Formato RAAFI**), que le fue solicitada.

Por lo anterior, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- La relación pormenorizada de las altas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registro contables asciende a la cantidad de **\$132,293.96 (Ciento treinta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**, el cual deberá contener:
  - 1) Partido;
  - 2) Comité;
  - 3) Cuenta o rubro;
  - 4) **Altas al activo fijo** durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
  - 5) Número de inventario;
  - 6) Fecha de adquisición;
  - 7) Origen;
  - 8) Descripción;
  - 9) Número de serie;
  - 10) Valor de factura y/o valor comercial;
  - 11) Criterio de evaluación;
  - 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
  - 13) Número de póliza del registro de la alta;
  - 14) Total;
  - 15) Nombre del Titular del Órgano Interno del Partido Político;
  - 16) Firma; y
  - 17) Fecha

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 5.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato BAFI**), que de acuerdo a sus registro contables asciende a la cantidad de **\$466,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Bajas al activo fijo** durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) Número de inventario;
- 6) Descripción;
- 7) Número de serie;
- 8) Valor de factura o valor comercial;
- 9) Causa de la baja;
- 10) Número de póliza y registro de la baja;
- 11) Total;
- 12) Nombre del Titular del Órgano Interno del Partido Político;
- 13) Firma; y
- 14) Fecha.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Solicitud 5.- Se solicita a este Instituto Político presentar la relación de las bajas de activo fijo.”**

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez que ese instituto político presentó la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo que presentó, según se detalla a continuación:

Importe de bajas de activo fijo según registros contables	Importe según relación pormenorizada de bajas de activo fijo	Diferencia
\$466,000.00	\$380,800.00	-\$85,200.00

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada por la cantidad de **-\$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo que presentó ese instituto político.
- El procedimiento que siguió para dar de baja los bienes , así como el documento en el que se encuentre contenido.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 6.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$2’068,286.42 (Dos millones sesenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.)**; el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO 31 DIC. 2010
112-0000-00-000	Edificios	1,500,000.00
113-0000-00-000	Mobiliario y Equipo	360,042.52
114-0000-00-000	Equipo de Transporte	52,500.00
115-0000-00-000	Equipo de Cómputo	136,238.80
116-0000-00-000	Equipo de Sonido y video	19,505.10

	<b>TOTAL</b>	<b>\$2,068,286.42</b>
--	--------------	-----------------------

Cabe señalar, que dicho inventario deberá contener:

1. Fecha de adquisición;
2. Descripción del bien;
3. Importe;
4. Marca;
5. Modelo;
6. Número de serie;
7. Área de ubicación y nombre del resguardante; y
8. Número de inventario.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Solicitud 6.- Se solicita presentar copia del inventario físico levantado de los bienes inmuebles.”**

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez ese instituto político presentó copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2011.

Sin embargo, de la revisión efectuada al mismo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Se detectaron diferencias en las cuentas de “Mobiliario y Equipo” y “Equipo de Cómputo”, por la cantidad de **\$1,920.01 (Un mil novecientos veinte pesos 01/100 M.N.) y \$42,782.05 (Cuarenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.)**, respectivamente, entre el importe registrado en contabilidad y el registrado en el inventario físico que presentó ese partido político, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad	Importe según inventario	Diferencia
Mobiliario y Equipo	360,042.52	361,962.53	1,920.01
Equipo de Cómputo	136,238.80	179,020.85	42,782.05
<b>TOTAL</b>	<b>\$496,281.32</b>	<b>\$540,983.38</b>	<b>\$44,702.06</b>

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a las diferencias existentes en las cuentas de “Mobiliario y Equipo” y “Equipo de Cómputo”, por la cantidad de **\$1,920.01 (Un mil novecientos veinte pesos 01/100 M.N.) y \$42,782.05 (Cuarenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.)**, respectivamente, entre el importe registrado en contabilidad

y el registrado en el inventario físico que presentó ese partido político; bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II; del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 7.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación de los formatos AUTOFIN y AUTOFIN 2, que de acuerdo a sus registros contables asciende a cantidad de **\$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31 y 54 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*No dio respuesta.*”

- “**Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud**, toda vez que ese instituto político no presentó los formatos AUTOFIN y AUTOFIN 2, que le fueron solicitados.

Aunado a que dicho instituto político omitió presentar manifestación alguna al respecto, dentro del plazo de diez (10) días hábiles que le fue otorgado para tal efecto.

Por lo anterior, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Los formatos AUTOFIN y AUTOFIN 2, que de acuerdo a sus registros contables asciende a cantidad de **\$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31 y 54 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Verde Ecologista de México, el veinticinco (25) de mayo de dos mil doce, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones y rectificaciones** que estimó pertinentes, para solventar tanto las **seis (6) observaciones** como las **siete (7) solicitudes de documentación complementaria pendientes de atender**, al cual adjuntó un (1) engargolado que consta de treinta y cinco (35) fojas útiles de frente.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, la Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas

**aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las seis (6) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó una (1)**, la marcada con el número uno (1); **solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número dos (2); **y no solventó cuatro (4)**, las marcadas con los números tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6); **respecto a las siete (7) solicitudes de documentación pendientes de atender, atendió parcialmente seis (6)**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6); **y no atendió una (1)**, la marcada con el número siete (7). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES DE GABINETE PENDIENTES DE SOLVENTAR	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTES DE SOLVENTAR	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE ATENDIDA
2	PARCIALMENTE ATENDIDA
3	PARCIALMENTE ATENDIDA
4	PARCIALMENTE ATENDIDA
5	PARCIALMENTE ATENDIDA
6	PARCIALMENTE ATENDIDA
7	NO ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 109, numeral 1, fracción IV y 111, numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; procedió a notificar al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2011/PVEM/CAP No.156/12**, de fecha quince (15) de junio de dos mil doce, recibido el mismo día por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar las observaciones y solicitudes de documentación pendientes de subsanar, al tenor de lo siguiente:

**A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE SOLVENTADA, MARCADA CON EL NÚMERO: 2**

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada al informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Señala como nombre **INFOANU**, debiendo ser **INFANU**;
- 2) Señala “correspondiente al ejercicio 2010”; pero con cifras del ejercicio fiscal de dos mil once;

- 3) No desglosó las aportaciones en efectivo y en especie;
- 4) En cuanto a los egresos, no desglosó los gastos de operación ordinaria (Servicios Personales, Materiales y Suministros y Gastos Generales)
- 5) En los gastos por actividades específicas, no separó los gastos directos e indirectos.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**) debidamente requisitado, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- *“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de la revisión efectuada al informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**) que presentó ese instituto político, se constató que corrigió la inconsistencia respecto al nombre y ejercicio que había señalado en el formato inicial.*

*Sin embargo, nuevamente se detectaron las siguientes inconsistencias:*

- 1) *No desglosó las aportaciones en efectivo y en especie;*
- 2) *En cuanto a los egresos, no desglosó los gastos de operación ordinaria (Servicios Personales, Materiales y Suministros y Gastos Generales);*
- 3) *En los gastos por actividades específicas, no separó los gastos directos e indirectos;*
- 4) *En la cuenta de Actividades Específicas acumula el gasto realizado en la Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres; y*
- 5) *No contiene la firma de la titular del órgano interno estatal.*

Por lo expuesto, se solicita de nueva cuanta a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- *El informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**) debidamente requisitado, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.*

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Apartado 1  
Observación 2.- Envió Formato INFANU corregido ”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que de la revisión efectuada al informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**) que presentó nuevamente ese instituto político, se constató que corrigió la inconsistencias detectadas, respecto al nombre y ejercicio que había señalado en el formato inicial, excepto lo referente a que no desglosó las aportaciones de militantes tanto en efectivo como en especie.

Por tanto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativa, en virtud de que presentó corregido el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**) respecto al nombre y ejercicio que había señalado en el formato inicial; sin embargo, no desglosó las aportaciones de militantes tanto en efectivo como en especie que le fue solicitado.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**B) RESULTADO FINAL DE LAS CINCO (5) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1, 3, 4, 5 Y 6**

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al estado de resultados correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once, se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de **-\$56,065.67 (Cincuenta y seis mil sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.)**, como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2011	Egresos totales del ejercicio fiscal 2011	Diferencia
\$8'570,246.39	\$8'626,312.06	-\$56,065.67

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó el detalle del pasivo generado, únicamente señala que la diferencia es por el resultado del ejercicio.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Apartado 2**

**Observación 1.-** De acuerdo a lo solicitado el saldo acreedor de en (-\$56,065.67), corresponde a la recuperación de la comprobación efectuada por los gastos a comprobar tanto de la cuenta 103-1032-00-000-000 como de la 103-1033-00-000-000, lo cual se refleja como un gasto y que no corresponde al ingreso, de la cual se anexa el desglose y el anexo, deuda a proveedor, por \$ 11,971.20, lo cual se refleja como un gasto y que no corresponde al ingreso, de la cual se anexa el desglose y el anexo”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a los movimientos auxiliares, así como al “resumen de recuperación de comprobación 2011”, que presentó ese instituto político, se aclaró que el saldo acreedor corresponde a la comprobación de gasto por la cantidad de **-\$56,065.67 (Cincuenta y seis mil sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.).**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$1,650.18 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 18/100 M.N.),** según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
<b>GASTOS A COMPROBAR</b>	
102-1032-90-001-000	100.34
103-1032-90-002-001	1.82
103-1032-90-003-001	26.97
103-1032-90-003-006	37.00
103-1032-90-004-002	6.32
103-1032-90-004-004	100.00
103-1032-90-004-007	9.38
103-1032-90-004-009	15.83
103-1032-90-004-010	12.98
103-1032-90-005-001	12.15
103-1032-90-005-002	80.00
103-1032-90-006-001	47.39
<b>ANTICIPO A PROVEDORES</b>	

103-1034-90-090-008	1,200.00
	<b>1,650.18</b>

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados** corresponden **cargos** a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta el tercer trimestre de 2011, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta al cuarto trimestre de 2011.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se determina que **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil once (2011)** los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once (2011), por la cantidad de **\$1,650.18 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 18/100 M.N.),** según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
<b>GASTOS A COMPROBAR</b>	
102-1032-90-001-000	100.34
103-1032-90-002-001	1.82
103-1032-90-003-001	26.97
103-1032-90-003-006	37.00
103-1032-90-004-002	6.32
103-1032-90-004-004	100.00
103-1032-90-004-007	9.38
103-1032-90-004-009	15.83
103-1032-90-004-010	12.98
103-1032-90-005-001	12.15
103-1032-90-005-002	80.00
103-1032-90-006-001	47.39
<b>ANTICIPO A PROVEDORES</b>	
103-1034-90-090-008	1,200.00
	<b>1,650.18</b>

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** “Observación 3.- Informo a la comisión que ese saldo se recupero en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2012, se verá reflejado en dicho informe.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se determina que **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil once (2011)**, los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once (2011),

por la cantidad de **\$1,650.18 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 18/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
<b>GASTOS A COMPROBAR</b>	
102-1032-90-001-000	100.34
103-1032-90-002-001	1.82
103-1032-90-003-001	26.97
103-1032-90-003-006	37.00
103-1032-90-004-002	6.32
103-1032-90-004-004	100.00
103-1032-90-004-007	9.38
103-1032-90-004-009	15.83
103-1032-90-004-010	12.98
103-1032-90-005-001	12.15
103-1032-90-005-002	80.00
103-1032-90-006-001	47.39
<b>ANTICIPO A PROVEDORES</b>	
103-1034-90-090-008	1,200.00
	<b>1,650.18</b>

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**Formato REPAP**), se detectó que el recibo marcado con el número de folio número 2000, está duplicado, según se detalla a continuación:

No. Folio	FECHA	IMPORTE
2000	23/05/2011	\$5,400.00
2000	01/06/2011	\$4,500.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar, las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 69 y 74 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** ya que no obstante de que ese instituto político manifiesta, que la duplicidad del recibo de reconocimientos por participación en actividades políticas (**REPAP**) marcado con el número de folio 2000, se debió a un error por parte de la imprenta; no presentó el original del recibo cancelado de fecha 01 de junio de dos mil once (2011), a fin de corroborar lo que refiere en su escrito de respuesta.

Por tanto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El recibo original de reconocimientos por participación en actividades políticas (**REPAP**) marcado con el número de folio 2000, de fecha 01 de junio de dos mil once (2011), por la cantidad de **\$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** debidamente cancelado.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 28 numeral 1, fracción II y 74 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** “Observación 4.- Envió Repap no. 2000 en original cancelado.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas, se detectó la siguiente inconsistencia:

- 1) Inicialmente se observó a ese instituto político, el recibo de reconocimientos por participación en actividades políticas (**REPAP**), marcado con el número de folio 2000, por estar duplicado, por la cantidad de **\$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se solicitó al partido político en cita, que lo presentara en **original y debidamente cancelado**; sin embargo, dicho partido político en su segunda respuesta, presentó el recibo en comento a nombre de , aunado a que el número de folio impreso no corresponde con el tiraje elaborado en la imprenta .

Derivado de lo anterior, se desprende que el folio 2000 está triplicado, según se detalla a continuación:

No. De Folio	Nombre	Fecha	Importe
2000		23/05/2011	\$5,400.00
2000		01/06/2011	\$4,500.00
2000		01/06/2011	\$4,500.00

Por tanto, ese instituto político **no atendió el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud a que no presentó el recibo de reconocimientos por participación en actividades políticas número 2000, por la cantidad de **\$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, debidamente cancelado; aunado a que el recibo en cita esta triplicado.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 28 numeral 1, fracción II y 74 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada al reporte del consumo de combustible de cada uno de los vehículos a disposición de ese partido político, mediante el formato **BITACOM** que presentó ese instituto político, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Registró consumo de combustible por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, por el período correspondiente de enero a junio de dos mil once, en vehículos que fueron dados de baja, según se detalla a continuación:

VEHÍCULO	IMPORTE REGISTRADO EN FORMATO BITACOM
Tsuru 2006	\$4,350.00
Tsuru 2007	350.00
<b>Total</b>	<b>\$4,700.00</b>

- 2) Los formatos **BITACOM** correspondientes al período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; así como los presentados por el período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, no señalan los siguientes datos:

- El número de folio; y
- El Kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo.

- 3) En los formatos **BITACOM**, correspondientes al período de julio a septiembre de dos mil once, se detectó una diferencia por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe según formatos BITACOM	Diferencia
\$75,000.00	\$75,800.00	\$800.00

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político:

- Manifestar lo que a su derecho convenga, respecto al registro de consumo de combustible por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, en vehículos dados de baja.
- Presentar los formatos **BITACOM** por el período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; y del período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, debidamente requisitados.
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 76 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó** toda vez que ese instituto político no corrigió las inconsistencias detectadas en la revisión de los formatos **BITACOM**, las cuales se detallan a continuación:
  - 1) Registró consumo de combustible en vehículos que fueron dados de baja, por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, por el período correspondiente de enero a junio de dos mil once, según se detalla a continuación:

VEHÍCULO	IMPORTE REGISTRADO EN FORMATO BITACOM
Tsuru 2006	\$4,350.00
Tsuru 2007	350.00
<b>Total</b>	<b>\$4,700.00</b>

- 2) Los formatos **BITACOM** correspondientes al período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; así como los presentados por el período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, no señalan los siguientes datos:
  - El número de folio; y
  - El kilometraje con el que cuenta en ese momento el vehículo.
- 3) En los formatos **BITACOM**, correspondientes al período de julio a septiembre de dos mil once, se detectó una diferencia por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos BITACOM, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe según formatos BITACOM	Diferencia
\$75,000.00	\$75,800.00	\$800.00

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político:

- Manifiestar lo que a su derecho convenga, respecto al registro de consumo de combustible en vehículos dados de baja, por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**.
- Presentar los formatos **BITACOM** por el período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**; y del período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, debidamente requisitados.
- Presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos **BITACOM**, por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 76 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación 5.- BITACOM**

- 1.- *Informo a la comisión que los vehículos Tsuru 2006 y Tsuru 2007 se vendieron el día 15 de junio de 2011. Envié Bitácora.*
- 2.- *Por error involuntario omitimos agregar esos datos a la bitácora, pondremos mayor atención a este punto.*
- 3.- *Informo a la comisión que dicha hemos revisado las bitácoras y no encontramos el motivo de la diferencia.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político se determina lo siguiente:

- 1) Respecto del registro de consumo de combustible en **vehículos que fueron dados de baja**, observado a ese instituto político por la cantidad de **\$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al período de enero a junio de dos mil once; dicho partido político refiere en su escrito de segunda respuesta, que el vehículo **Tsuru 2006** se vendió el **15 de junio de dos mil once**.

Sin embargo, tal afirmación no concuerda con sus registros contables, toda vez que en la póliza de ingresos número 2, de fecha **28 de abril de dos mil once**, se registró un depósito por la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de venta de equipo de transporte (**Tsuru 2006**).

Por lo que se refiere al vehículo **Tsuru 2007**, como señala ese partido político, efectivamente se vendió el **15 de junio de dos mil once**; sin embargo, la fecha del consumo de combustible que registró dicho instituto político en el formato **BITACOM**, fue del **16 de junio de dos mil once**, es decir cuando el vehículo en cita ya se encontraba dado de baja.

- 2) No presentó debidamente requisitados los formatos **BITACOM** correspondientes al período de enero a junio de dos mil once, por la cantidad de **\$147,078.47 (Ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho pesos 47/100 M.N.)**, así como los correspondientes al período de octubre a diciembre del mismo año, por la cantidad de **\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que le fueron solicitados.
- 3) No presentó la corrección, respecto a la diferencia detectada por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de los formatos **BITACOM**, correspondientes al periodo de julio a septiembre de dos mil once, que presentó ese instituto político. Cabe señalar que dicho partido político, en su escrito de segunda respuesta, refiere que no encontró ninguna diferencia, sin embargo no presentó documentación alguna que acreditara su dicho.

Por tanto, dicho instituto político **no atendió el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud a lo siguiente:

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 76 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros que presentó ese instituto político, se detectó que registró la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)** por concepto de gastos para la capacitación, promoción, y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Sin embargo, mediante oficio número OF/IEEZ/1GAB- 4TRI-2011/CAP No.039/12 de fecha nueve de febrero de dos mil doce, se le solicitó a ese partido político que realizara los asientos de reclasificación por dicha cantidad a gasto ordinario, ello en virtud de no haber cumplido con los requisitos que señalan los artículos 2, 11 fracción VIII, 12 fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- 1) Los asientos de reclasificación a gasto ordinario por la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- *“Opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó la reclasificación del gasto registrado en la cuenta de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por la cantidad **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, a la de gasto ordinario, que le fue solicitado.*

Por tanto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- *La reclasificación del gasto registrado por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a gasto ordinario por la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)***

Lo anterior, en virtud a que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la erogación en cita, por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cabe señalar, que dicha situación le fue debidamente notificada en tiempo y forma a ese partido político, por la Comisión de Administración y Prerrogativas en el marco del procedimiento de revisión de la documentación comprobatoria de gastos erogados **por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once (2011)**, a través de la Secretaria Técnica, mediante oficio número OF/IEEZ/3LID-MUJER-3TRI-2011/CAP/No. 045/12, de fecha nueve de febrero de 2012.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** “Observación 6.- De acuerdo al Art. 12 de los lineamientos para la presentación y revisión de los comprobantes para las actividades de la educación y capacitación política de las mujeres, en este instituto político presentamos todos los requisitos.

Tales como:

- 1 Convocatoria y programa del evento
- 2 Lista de asistentes con firma autógrafa
- 3 Fotografías
- 4 Material didáctico
- 5 Documento en el que se señala los resultados obtenidos”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político refiere de nueva cuenta en su escrito de segunda respuesta, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; presentó **todos los requisitos** para acreditar el gasto registrado en la cuenta de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por la cantidad **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.

La Comisión de Administración y Prerrogativas en el marco del procedimiento de revisión de la documentación comprobatoria de gastos erogados **por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once (2011)**, a través de la Secretaria Técnica, mediante oficio número OF/IEEZ/3LID-MUJER-3TRI-2011/CAP/No. 045/12, de fecha nueve de febrero de 2012, le informó en tiempo y forma que **no acreditó** la cantidad en cita, ello en virtud a las diferentes inconsistencias que se le notificaron mediante el oficio de referencia.

Por tanto, dicho instituto político **no atendió el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud a que no presentó la reclasificación del gasto registrado por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a gasto ordinario por la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**C) RESULTADO FINAL DE LAS SIETE (7) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN  
PENDIENTES DE SOLVENTAR, MARCADAS CON LOS NÚMEROS:  
1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7**

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación en medio impreso y magnético del monto total anual otorgado a cada persona por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 73 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó relación con el monto total anual otorgado a cada persona por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas; sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se detectó la siguiente inconsistencia:**

- 1) *Diferencia por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), entre lo registrado en contabilidad y el monto total de la relación presentada por ese partido político, según se detalla a continuación:*

<b>Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas</b>	<b>Importe según relación</b>	<b>Diferencia</b>
\$369,300.00	\$358,300.00	-\$11,000.00

Por lo expuesto, se le solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 69 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Apartado 3**

**Solicitud 1.-.- Envió el monto total anual, otorgado a cada persona por concepto de repaps.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que de la revisión efectuada a la relación del monto total anual otorgado a cada persona por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas que presentó ese instituto político, se verificó que corrigió la diferencia observada por la cantidad de -\$11,000.00; sin embargo, nuevamente se detectaron diferencias entre lo registrado en contabilidad y lo reportado en dicha relación, según se detalla a continuación.**

<b>No. De folio</b>	<b>Importe registrado en contabilidad</b>	<b>Importe registrado según relación</b>	<b>Diferencia</b>
1969	\$0.00	\$3,000.00	\$3,000.00
1973	6,000.00	6,600.00	600.00
2011	6,000.00	0.00	-6,000.00
2012	6,000.00	0.00	-6,000.00
1916	1,600.00	3,600.00	2,000.00
1932	1,600.00	3,600.00	2,000.00
1957	1,600.00	3,600.00	2,000.00
1961	1,600.00	3,600.00	2,000.00
1980	1,600.00	3,600.00	2,000.00
2007	1,600.00	3,600.00	2,000.00
1949	0.00	4,000.00	4,000.00

Por tanto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud a que corrigió la diferencia observada por la cantidad de -\$11,000.00, en la relación del monto total anual otorgado a cada persona por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas que presentó ese instituto político; sin embargo, nuevamente se detectaron diversas diferencias entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en la relación en cita.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 69 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar el Control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**Formato CF-REPAP**), en medio impreso y magnético, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 75 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez que de la revisión efectuada al formato que presentó ese instituto político, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. No corresponde con el formato Control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**CF-REPAP**), anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones;
2. No contiene la firma de la titular del órgano interno estatal;
3. Se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$18,600.00 (Dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** , entre lo registrado en contabilidad y la suma de los recibos relacionados en el formato que presentó ese instituto político, según se muestra a continuación:

<b>Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por participación en actividades políticas</b>	<b>Importe según formato</b>	<b>Diferencia</b>
\$369,300.00	\$350,700.00	-\$18,600.00

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El Control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (**Formato CF-REPAP**), en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; debidamente requisitado.

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada por la cantidad de **-\$18,600.00 (Dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad y el importe según el formato presentado por ese partido político.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 75 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Solicitud 2.- Entrego Formato CF-REPAP ”**

- “**OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud**, toda vez que de la revisión efectuada al Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato CF-REPAP**) que presentó ese instituto político, se constató que corrigió la diferencia observada por la cantidad de **-\$18,600.00**; sin embargo, nuevamente se detectaron diferencias entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en el formato en cita, según se detalla a continuación:

No. De folio	Importe registrado en contabilidad	Importe registrado en formato CF-REPAP	Diferencia
1916	\$1,600.00	\$3,600.00	\$2,000.00
1932	1,600.00	3,600.00	2,000.00
1949	0.00	4,000.00	4,000.00
1957	1,600.00	3,600.00	2,000.00
1961	1,600.00	3,600.00	2,000.00
1969	0.00	3,000.00	3,000.00
1973	6,000.00	6,600.00	600.00
1980	1,600.00	3,600.00	2,000.00
2007	1,600.00	3,600.00	2,000.00
2011	6,000.00	0.00	-6,000.00
2012	6,000.00	0.00	-6,000.00

Por tanto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud a que corrigió la diferencia observada por la cantidad de **-\$18,600.00**, en el Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (**Formato CF-REPAP**) que presentó ese instituto político; sin embargo, nuevamente se detectaron diversas diferencias, entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en el formato en cita.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 3.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación del Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 2**), así como el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOM 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó el Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (Formato APOM 2), así como el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (Formato APOM 3), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once; sin embargo, de la revisión efectuada a los mismos, se detectaron las siguientes inconsistencias:**

- 1) Diferencia por la cantidad de **-\$1,617.20 (Un mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de las aportaciones registradas en el formato (**APOM 2**) que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Importe registrado en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011	Importe según formato APOM 2	Diferencia
\$178,420.19	\$176,802.99	-\$1,617.20

- 2) No está totalizado.
- 3) El formato con el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOM 3**) que presentó, ese instituto político no contiene:
  - a) Nombre y firma de la Titular del Órgano Interno de Finanzas;
  - b) Fecha de elaboración; y
  - c) No está totalizado.
- 4) Se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$1,617.20 (Un mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad y la suma de las aportaciones registradas en el formato (**APOM 3**) que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011	Importe según formato APOM 3	Diferencia
Aportaciones en Efectivo	\$70,134.95	\$70,554.45	\$419.50
Aportaciones en Especie	108,285.24	106,248.54	-\$2,036.70
<b>TOTAL</b>	<b>\$178,420.19</b>	<b>\$176,802.99</b>	<b>-\$1,617.20</b>

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada por la cantidad de **-\$1,617.20 (Un mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad y el importe según los formatos (**APOM 2 y APOM 3**) presentados por ese partido político.
- Presentar el Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 2**), así como el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOM 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, los cuáles invariablemente deberán contener:
  - La suma total de las aportaciones de militantes;
  - Nombre y firma de la titular del órgano interno estatal;
  - Fecha de elaboración.

*Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.- “Solicitud.- 3 Envió APOM 2 y APOM 3”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud**, toda vez que ese instituto político presentó el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOM 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, en el que se verificó que corrigió la diferencia observada por la cantidad de **-\$1,617.20**; así como las inconsistencias detectadas, respecto al nombre y firma de la titular del órgano interno de finanzas; fecha de elaboración y que no estaba totalizado.

Sin embargo, por lo que se refiere al Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 2**), que de igual manera presentó ese instituto político, se detectaron nuevamente las siguientes inconsistencias:

- 1) Diferencia por la cantidad de **\$839.00 (Ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y la suma de las aportaciones registradas en el Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 2**) en cita, según se detalla a continuación:

Importe registrado en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011	Importe según formato APOM 2	Diferencia
\$178,420.19	\$179,259.19	\$839.00

- 2) Diferencias entre el importe registrado en contabilidad y el importe registrado en el formato **APOM 2**, según se detalla a continuación:

No. De folio	Importe registrado en contabilidad	Importe registrado en formato APOM 2	Diferencia
119	18,670.44	20,707.14	2,036.70
123	22,403.70	20,367.00	-2,036.70
126	0.00	420.00	420.00
129	2,000.00	2,419.50	419.50
131	0.00	500.00	500.00
132	0.00	500.00	500.00
134	0.00	500.00	500.00

Por tanto, ese instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud a que corrigió las inconsistencias observadas en el detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOM 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once; sin embargo, respecto al Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 2**), nuevamente se detectó una diferencia por la cantidad de **\$839.00 (Ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, entre el importe total registrado en contabilidad y la suma total de las aportaciones registradas en el formato en cita; así como diversas diferencias entre lo registrado en contabilidad y los folios señalados.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 4.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registro contables asciende a la cantidad de **\$132,293.96 (Ciento treinta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Altas al activo fijo** durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) Número de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) Número de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;
- 15) Nombre del Titular del Órgano Interno del Partido Político;
- 16) Firma; y
- 17) Fecha

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político no presentó la relación pormenorizada de las altas de activo fijo (**Formato RAAFI**), que le fue solicitada.

Por lo anterior, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- La relación pormenorizada de las altas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registros contables asciende a la cantidad de **\$132,293.96 (Ciento treinta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Altas al activo fijo** durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) Número de inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) Número de serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;
- 15) Nombre del Titular del Órgano Interno del Partido Político;
- 16) Firma; y
- 17) Fecha

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Solicitud 4.- Envío Formato RAAFI ”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez que ese instituto político presentó el formato de la relación pormenorizada de las altas de activo fijo (**RAAFI**), por la cantidad de **\$421,194.46 (Cuatrocientos veintiún mil ciento noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.)**; sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Diferencia por la cantidad de **\$288,900.50 (Doscientos ochenta y ocho mil novecientos pesos 50/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y lo

registrado en la relación pormenorizada de las altas de activo fijo (**Formato RAAFI**), según se detalla a continuación:

Importe registrado en movimientos auxiliares de la cuenta de <b>Activo Fijo</b>	Importe registrado en el formato de la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, ( <b>Formato RAAFI</b> )	Diferencia
\$132,293.96	\$421,194.46	\$288,900.50

- 2) Asimismo de la revisión efectuada a la relación pormenorizada de las altas de activo fijo, omitió señalar: El número de inventario y número de serie, según se detalla a continuación

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.  
ALTAS DE ACTIVO FIJO (RAAFI)

DESCRIPCIÓN	INCONSISTENCIA	
	SIN No. INVENTARIO	SIN NO. DE SERIE
MESA DE JUNTAS	X	
SILLON PARA VISITAS	X	
IBIZA CENTRAL	X	
DURABLEND	X	
MOSTRADOR	X	
MESA BOTE	X	
LIBRERO	X	
SILLA DE PIEL	X	
TRITURADOR	X	
SILLA DE PIEL	X	
MINI SPLIT	X	X
MINI SPLIT	X	X
COMPUTADORA	X	X
MICRÓFONO	X	X
VIDEO PROYECTOR	X	X
TELÉFONO	X	X

Por tanto, ese instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud de que presentó el formato de la relación pormenorizada de las altas de activo fijo (**RAAFI**); sin embargo, lo presentó con una diferencia entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en el citado formato, por la cantidad de **\$288,900.50 (Doscientos ochenta y ocho mil novecientos pesos 50/100 M.N.)**, asimismo, omitió señalar la totalidad de los datos que le fueron solicitados.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 5.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato BAFI**), que de acuerdo a sus registros contables asciende a la cantidad de **\$466,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Bajas al activo fijo** durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) Número de inventario;
- 6) Descripción;
- 7) Número de serie;
- 8) Valor de factura o valor comercial;
- 9) Causa de la baja;
- 10) Número de póliza y registro de la baja;
- 11) Total;
- 12) Nombre del Titular del Órgano Interno del Partido Político;
- 13) Firma; y
- 14) Fecha.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo.**

*Sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se detectó una diferencia por la cantidad de - **\$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo que presentó, según se detalla a continuación:*

<b>Importe de bajas de activo fijo según registros contables</b>	<b>Importe según relación pormenorizada de bajas de activo fijo</b>	<b>Diferencia</b>
\$466,000.00	\$380,800.00	-\$85,200.00

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- *Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada por la cantidad de **-\$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo que presentó ese instituto político.*
- *El procedimiento que siguió para dar de baja los bienes , así como el documento en el que se encuentre contenido.*

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Solicitud 5.- Envió Formato BAFI”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que de la revisión efectuada a la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo que presentó ese instituto político (Formato BAFI), se constató que corrigió la diferencia observada por la cantidad de **-\$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en la relación en cita, como se detalla a continuación:**

Importe de bajas de activo fijo según registros contables	Importe según relación pormenorizada de bajas de activo fijo	Diferencia
\$466,000.00	\$466,000.00	\$0.00

Sin embargo, omitió presentar el procedimiento que siguió para dar de baja los bienes en el ejercicio fiscal 2011.

Por tanto, ese instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud a que corrigió la diferencia observada por la cantidad de **-\$85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, en la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo (Formato BAFI) que presentó dicho instituto político; sin embargo omitió presentar el procedimiento que siguió para dar de baja los bienes en el ejercicio fiscal 2011, así como el documento en el que se encontrara contenido.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 6.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$2’068,286.42 (Dos millones sesenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.)**; el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO 31 DIC. 2010
112-0000-00-000	Edificios	1,500,000.00
113-0000-00-000	Mobiliario y Equipo	360,042.52
114-0000-00-000	Equipo de Transporte	52,500.00
115-0000-00-000	Equipo de Cómputo	136,238.80
116-0000-00-000	Equipo de Sonido y video	19,505.10
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2,068,286.42</b>

Cabe señalar, que dicho inventario deberá contener:

1. Fecha de adquisición;
2. Descripción del bien;
3. Importe;
4. Marca;
5. Modelo;
6. Número de serie;
7. Área de ubicación y nombre del resguardante; y
8. Número de inventario.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez ese instituto político presentó copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2011.

Sin embargo, de la revisión efectuada al mismo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Se detectaron diferencias en las cuentas de “Mobiliario y Equipo” y “Equipo de Cómputo”, por la cantidad de **\$1,920.01 (Un mil novecientos veinte pesos 01/100 M.N.)** y **\$42,782.05 (Cuarenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.)**, respectivamente, entre el importe registrado en contabilidad y el registrado en el inventario físico que presentó ese partido político, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad	Importe según inventario	Diferencia
Mobiliario y Equipo	360,042.52	361,962.53	1,920.01
Equipo de Cómputo	136,238.80	179,020.85	42,782.05
<b>TOTAL</b>	<b>\$496,281.32</b>	<b>\$540,983.38</b>	<b>\$44,702.06</b>

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a las diferencias existentes en las cuentas de “Mobiliario y Equipo” y “Equipo de Cómputo”, por la cantidad de **\$1,920.01 (Un mil novecientos veinte pesos 01/100 M.N.)** y **\$42,782.05 (Cuarenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.)**, respectivamente, entre el importe registrado en contabilidad y el registrado en el inventario físico que presentó ese partido político; bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II; del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Solicitud 6.- Envío Inventario Corregido”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez que de la revisión efectuada a la relación de inventario que presentó ese instituto político, se verificó que corrigió las diferencias observadas en las cuentas de

“Mobiliario y Equipo” y “Equipo de Cómputo”, por la cantidad de **\$1,920.01 (Un mil novecientos veinte pesos 01/100 M.N.)** y **\$42,782.05 (Cuarenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.)**, respectivamente, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe registrado en contabilidad	Importe según inventario	Diferencia
Mobiliario y Equipo	360,042.52	360,042.52	0.00
Equipo de Cómputo	136,238.80	136,238.80	0.00

Sin embargo, se detectó que omitió señalar: Número de serie, según se detalla a continuación

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
EQUIPO DE CÓMPUTO**

No. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	INCONSISTENCIA
		SIN NO. DE SERIE
EC/01-PVEM05	COMPAQ PRESARIO MEMORIA 256 RAM	X
EC/03-PVEM05	COMPUTADORA SMC	X
EC/04-PVEM05	REGULADOR	X
EC/01/PVEM06	COMPUTADORA ACER POWER F1	X
EC/02/PVEM06	COMPUTADORA ACER POWER F1	X
EC/03/PVEM06	DISCO DURO DE 40 GB	X
EC/04/PVEM06	COMPUTADORA PORTÁTIL COMPAQ EVO	X
EC/01/PVEM07	COMPUTADORA LANIX	X
EC/02/PVEM07	COMPUTADORA LANIX	X
EC/04/PVEM07	REGULADOR COMPLET	X
EC/05/PVEM07	COMPUTADORA COMPAQ EVO	X
EC/06/PVEM07	MODEM	X
EC/07/PVEM07	COPIADORA DIGITAL CANON D320	X
EC/08/PVEM07	IMPRESORA HP 3535	X
EC/10/PVEM07	COPIADORA DIGITAL CANON D320	X

**MOBILIARIO Y EQUIPO**

No. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	INCONSISTENCIA
		SIN NO. DE SERIE
ME1PVEM05	MULTIFUNCIONAL CANON	X
ME2PVEM05	CAFETERA LG	X
ME13PVEM05	MICRÓFONOS TDM 220	X

ME14PVEM05	ASPIRADORA	X
ME16PVEM05	TELEVISIÓN DAEWOO	X
ME17PVEM05	CÁMARA DIGITAL KODAK	X
ME18PVEM05	RADIO GRABADORA RC	X
ME22PVEM05	VENTILADOR CYCLONE	X
ME27PVEM05	TELÉFONO CELULAR BENQ	X
ME02PVEM06	VIDEO PROYECTOR OPTOMA	X
ME04PVEM06	VIDEO CÁMARA SONY	X
ME11PVEM06	DISPERSOR DE AGUA	X
ME07PVEM07	IMPRESORA FOTOGRÁFICA KODAK	X
ME10PVEM11	TRITURADOR	X
ME12PVEM11	MINI SPLIT	X
ME13PVEM11	MINI SPLIT	X

**EQUIPO DE SONIDO**

No. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	INCONSISTENCIA
		SIN NO. DE SERIE
ES/01/PVEM/07	GRABADORA REPORTERA SONY	X
ES/01/PVEM/07	EQUIPO DE SONIDO SONY	X
ES/01/PVEM/08	EQUIPO DE SONIDO STEREN	X

Por tanto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud de que corrigió las diferencias observadas en la relación de inventario que presentó ese instituto político; sin embargo no señaló la totalidad de los requisitos que le fueron solicitados.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II; del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 7.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación de los formatos AUTOFIN y AUTOFIN 2, que de acuerdo a sus registros contables asciende a cantidad de **\$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100M.N.)**.”

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31 y 54 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político no presentó los formatos AUTOFIN y AUTOFIN 2, que le fueron solicitados.

Aunado a que dicho instituto político omitió presentar manifestación alguna al respecto, dentro del plazo de diez (10) días hábiles que le fue otorgado para tal efecto.

Por lo anterior, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Los formatos AUTOFIN y AUTOFIN 2, que de acuerdo a sus registros contables asciende a cantidad de **\$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31 y 54 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** “Solicitud 7.- Informo a la comisión que se reclasificara el concepto de autofin, ya que el partido no obtiene ingresos por eventos, esto se debió a un error involuntario.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político no presentó los formatos AUTOFIN y AUTOFIN 2, que le fueron solicitados.

Cabe señalar, que ese instituto político refiere en su escrito de respuesta que se reclasificará el concepto de “autofin”, ya que el partido no obtiene ingresos por estos eventos y, que esto se debió a un error involuntario; sin embargo, toda vez que los citados formatos si contemplan la venta de bienes muebles, dicho partido político debió presentar los formatos en cita, al haber obtenido ingresos por la cantidad de **\$192,000.00, (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de venta de dos vehículos, mismos que se detallan a continuación.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
28/04/2011	Ingresos 2	Venta de activos	50,000.00
15/06/2011	Ingresos 2	Venta de activos	142,000.00
		<b>TOTAL</b>	<b>192,000.00</b>

Por tanto, ese instituto político **no atendió el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud a que no presentó los formatos AUTOFIN y AUTOFIN 2, que le fueron solicitados y que de acuerdo a sus registros contables asciende a la cantidad de **\$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II, 31 y 54 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el **procedimiento de revisión de gabinete** de los informes financieros de periodicidad anual, contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se efectuó a partir de la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido Verde Ecologista de México del ejercicio fiscal dos mil once.

Esta Comisión concluye como resultado del procedimiento de **revisión de gabinete**, que a ese instituto político se le formularon: **un total de seis (6) observaciones, y siete (7) solicitudes de documentación complementaria**, asimismo, con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas vertidas por dicho instituto político en las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó lo siguiente: **Solventó una (1) observación**, la marcada con el número uno (1); **solventó parcialmente una (1)**, la marcada el número dos (2); **y no solventó cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6); **respecto a las siete (7) solicitudes de documentación complementaria, atendió parcialmente seis (6)**, las marcadas con los números: uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6); **y no atendió una (1)**, la marcada con el número siete (7). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE**

TOTAL OBSERVACIONES	DE	SOLVENTADA	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
6		1	1	4

OBSERVACIONES FORMULADAS EN GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA	SOLVENTA
2	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>
3	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>
4	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>
5	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>
6	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
7	0	6	1

REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>
2	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>
3	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>
4	NO ATENDIDA	<b>PARCIALMENTE</b>
5	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>
6	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>
7	NO ATENDIDA	<b>NO ATENDIDA</b>

## 2. REVISIÓN FÍSICA PVEM

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 45 QUARTER, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 2, fracción III; 111 numeral 1, fracción III; 114 y 116 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la **Comisión de Administración y Prerrogativas**, por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; procedió a efectuar **la visita de verificación física** respecto de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once del **Partido Verde Ecologista de México**, en las oficinas que ocupa dicho instituto político, para lo cual, mediante oficio número **OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-11/CAP No. 091/12**, de fecha trece (13) de abril de dos mil doce, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión, se notificó al partido político en comento, respecto de la designación del personal comisionado para realizar la citada visita de verificación física; personal que debidamente identificado se constituyó en el domicilio legal del **Partido Verde Ecologista de México**, que para efectos conducentes tiene registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en Avenida Sevilla No. 201, 1er piso, Fraccionamiento Tahona, C.P. 98060 de esta Ciudad.

La verificación física se llevó a cabo **del diecisiete (17) al veintisiete (27) de abril de dos mil doce**, según consta en el acta de cierre de fecha veintisiete (27) del mismo mes y año.

Para ello, se tomó como punto de partida, la revisión de gabinete efectuada a los Estados Financieros, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once del Partido Verde Ecologista de México. Se detectó que ese instituto político realizó su registro contable mediante el manejo de un solo control contable, al cual denominó de la siguiente manera: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011.

Ahora bien, una vez concluida la **verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido Verde Ecologista de México**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

### I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1; 111 numeral 1, fracción IV y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **siete (7) observaciones** que le fueron debidamente notificadas mediante el acta de cierre de la visita de verificación física de fecha **veintisiete (27) de abril de dos mil doce**, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$165,522.22 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 22/100 M.N.)**, según anexos números: **1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F y 1-G.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$331,626.36 (Trescientos treinta y un mil seiscientos veintiséis pesos 36/100 M.N.)**, según anexo número **2.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponde al ejercicio fiscal en cita, por la cantidad de **\$13,523.20 (Trece mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)** según anexo número **3.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones por concepto de propaganda y publicidad por la cantidad de **\$2'817,058.08 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.)** según anexos números **4 y 4-A.**

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

1. Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado; y
2. Presentar los testigos del mismo.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que fueron contabilizadas de forma incorrecta por la cantidad de **\$2´526,200.00 (Dos millones quinientos veintiséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) según anexos números: 5, 5-A, 5-B, 5-C, 5-D y 5-E.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “*para abono a cuenta del beneficiario*” por la cantidad de **\$734,112.86 (Setecientos treinta y cuatro mil ciento doce pesos 86/100 M.N.), según anexos números: 6 y 6-A.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$6,599.00 (Seis mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), según anexo número 7.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS;  
PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.**

El Partido Verde Ecologista, **el quince (15) de mayo de dos mil doce**, con posterioridad al término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **siete (7) observaciones** que le fueron formuladas, al que adjuntó un recopilador que consta de setenta y siete (77) fojas útiles de frente.

En virtud de las **primeras rectificaciones o aclaraciones** presentadas por ese partido político **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once (2011); y una vez efectuado el análisis correspondiente a las **primeras respuestas; documentación comprobatoria; y aclaraciones presentadas** por dicho instituto político, procedió con la siguiente etapa consistente en la:

- SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O

**RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.**

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas** presentadas por ese instituto político, respecto de las **siete (7) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas, determinó **que solventó cero (0) observaciones; solventó parcialmente tres (3)**, las marcadas con los números uno (1), dos (2) y cinco (5); **y no solventó cuatro (4)**, las marcadas con los números tres (3), cuatro (4), seis (6) y siete (7). Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	PARCIALMENTE
6	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita, de conformidad con lo ordenado en los artículos 74 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1 y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; informó al Partido Verde Ecologista de México, **mediante oficio número OF/IEEZ/2FIS-ORD-2011/PVEM/CAP No.049/12**, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole en tal caso, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación**, para que de nueva cuenta presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

**A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE tres (3) observaciones**, las marcadas con los números: **1, 2 y 5**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$165,522.22 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 22/100 M.N.)**, según anexos **números: 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F y 1-G.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta 1.- Envió documentación según anexo.”**

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de **\$165,522.22 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 22/100 M.N.),** ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$81,839.93 (Ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 93/100 M.N.),** importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 37, 8 y 28; y las pólizas de diario 1, 26, 28 y 29, según se detallan a continuación:
  1. Factura No. 86009E, por concepto de renta anual de hospedaje negocio pvem-zacatecas.org.mx, por la cantidad de **\$608.13 (Seiscientos ocho pesos 13/100 M.N.);**
  2. Factura No. 87958E, por concepto de registro de dominio de internet pvem-zacatecas.org.mx, por la cantidad de **\$452.72 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.);**
  3. Póliza de reclasificación del gasto No. 31, por concepto de pago de Compensaciones, por la cantidad de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.);**
  4. Facturas No. 14680, 14681, 14682, 14683, por concepto de flores naturales, por un importe total de **\$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.);**
  5. Recibos sin número, de fecha 31 de diciembre de 2011, por concepto de cobro total de préstamos de la C.  
las cantidades de **\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)** y **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)** respectivamente;
  6. Factura No. 732, por concepto de Vinil micro perforado instalado en ventanas de las oficinas del PVEM en la ciudad de Zacatecas, por la cantidad **\$14,979.08 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.);** y
  7. Recibo por pagos de honorarios No. 9297, por concepto de Acta No. 18344, por la cantidad de **\$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.).**

Sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas observadas números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 18, 19, 20 y 23, ese instituto político presentó documentación comprobatoria consistente en contratos y recibos de arrendamiento que ascienden a la cantidad de **\$72,700.00 (Setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.);** la cual no corresponde con el concepto registrado en contabilidad desde su origen, como son:

- Despensa y alimentos;
- Papelería, material de aseo y limpieza;

- Mantenimiento de edificio, material eléctrico;
- Mantenimiento de equipo de transporte, gasolina; y
- Viáticos.

Cabe aclarar, que respecto a las pólizas de diario número 18 y 23 citadas, dicho instituto político presentó contratos y recibos de arrendamiento, por la cantidad de **\$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo, el importe observado por este concepto únicamente asciende a la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)** y la cantidad de **\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)**, se registró en los rubros de: Papelería, alimentos y despensas.

Asimismo, respecto a las pólizas de diario números 21, 22, 24, 27 y póliza de egresos número 27, que ascienden a la cantidad de **\$10,982.29 (Diez mil novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.)**, ese instituto político presentó documentación que no corresponde con el importe ni con el concepto de las pólizas observadas, aunado a que la factura número 0111 por la cantidad de **\$1,467.24, (Un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.)**, se encuentra vencida, toda vez que su **vigencia fue al 23 de julio del 2003.**

Por consiguiente, persiste la observación de erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$83,682.29 (Ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de diario números: de la 1 a la 29; de la 18 a la 24, y 27.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar la documentación comprobatoria que acredite la cantidad en cita, o bien; manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$331,626.36 (Trescientos treinta y un mil seiscientos veintiséis pesos 36/100 M.N.)**, según anexo número 2.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta 2.- Envío Documentación comprobatoria según anexo.”**

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de **\$331,626.36 (Trescientos treinta y un mil seiscientos veintiséis pesos 36/100 M.N.)**, ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$5,762.84 (Cinco mil setecientos**

**sesenta y dos pesos 84/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 13, 14, 2, y 33, según se detalla a continuación:

1. Referente a la póliza de egresos número 13, por un importe observado de de **\$225.04 (Doscientos veinticinco pesos 04/100 M.N.)**, ese instituto presentó documentación comprobatoria que acredita dicha cantidad.
2. Por lo que respecta a la póliza de egresos número 14, observada por un importe no comprobado de **\$217.00 (Doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - Documentación comprobatoria por la cantidad de **\$217.00 (Doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo de la revisión efectuada a la misma, únicamente acreditó la cantidad de **\$111.00 (Ciento once pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que la cantidad de **\$106.00 (Ciento seis pesos 00/100 M.N.)**, corresponde a documentación comprobatoria del ejercicio fiscal dos mil doce.
3. En cuanto a la póliza de egresos número 2, observada por un importe no comprobado de **\$243.00 (Doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - Documentación comprobatoria por la cantidad de **\$243.00 (Doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo de la revisión efectuada a la misma, únicamente acreditó la cantidad de **\$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que la cantidad de **\$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.)**, corresponde a documentación comprobatoria del ejercicio fiscal dos mil doce.
4. Referente a la póliza de egresos número 33, observada por un importe no comprobado de **\$5,196.80 (Cinco mil ciento noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, ese instituto político acreditó con documentación comprobatoria dicha cantidad.

Por lo que se refiere a los importes observados en las pólizas números: 20, 6, 14 y 27, dicho instituto político presentó documentación comprobatoria; no obstante, de la revisión efectuada a la misma, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. Respecto a la póliza de egresos número 20, por un importe observado de **\$22,344.52 (Veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - Comprobante de Remisión número S 122340 por la cantidad de **\$22,344.52 (Veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**; sin embargo, dicha documentación **no reúne los requisitos fiscales**, por lo que no acreditó la erogación en cita.
2. Por lo que se refiere a la póliza de egresos número 6, por un importe observado de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - La factura número 0302, de fecha 01 de julio de dos mil once por concepto de "14,000 bolsas PVEM", por la cantidad de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo, se detectó que el cálculo del

impuesto al valor agregado es incorrecto, toda vez que se aplicó el porcentaje del 19.04%, debiendo ser el del 11%, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no acreditó dicha erogación.

3. En cuanto a la póliza de egresos número 14, por un importe observado de **\$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - La factura número 59356 por la cantidad **\$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo dicha documentación está vencida, toda vez que su vigencia fue al día 14 de diciembre de 2009, por lo que no acreditó la erogación de mérito.
4. Por lo que respecta a la póliza de egresos número 27, por un importe observado de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - Escrito de aclaración, en el cual la C. \_\_\_\_\_, manifiesta que en la quincena del 1° al 15 de octubre de 2011, recibió la cantidad de **\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, en los asientos de reclasificación y en la relación de nómina, únicamente se encuentra registrada la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$325,863.52 (Trescientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar la documentación comprobatoria completa que acredite la cantidad en cita, o bien; manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que fueron contabilizadas de forma incorrecta por la cantidad de **\$2´526,200.00 (Dos millones quinientos veintiséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** según anexos números: 5, 5-A, 5-B, 5-C, 5-D y 5-E.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Respuesta 5.- Envió asientos contables debidamente corregidos”.*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación que presentó ese instituto político, se detectó que únicamente realizó la corrección a sus registros contables por la cantidad de **\$2´524,200.00 (Dos millones quinientos veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 24, 12, 39, 23, 35, 28, 29, 88, 87, 9, 25, 28, 12, 11, 42, 41, 36, 35, 28, 16, 15, 13, y 12.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones que fueron contabilizadas de forma incorrecta por la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a la póliza de egresos número 27; toda vez que el registro contable asciende a la cantidad de **\$124,700.00 (Ciento veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** y el asiento de reclasificación lo realizó únicamente por la cantidad de **\$122,700.00 (Ciento veintidós mil setecientos 00/100).**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números **3, 4, 6 y 7**, las que a continuación se detallan:

##### **Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponde al ejercicio fiscal en cita, por la cantidad de **\$13,523.20 (Trece mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) según anexo número 3.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Respuesta 3.- “Con relación a las observaciones realizadas al anexo tres , observaciones 1,2 y 3 referentes a diversas compras que se realizaron en el mes de diciembre del 2010 y fueran pagadas en los meses de enero y febrero del 2011, me permito informarle que efectivamente se realizó a crédito, toda vez que derivado de los gastos que el Partido tiene que sufragar en dicho mes de diciembre, no se conto con suficiencia presupuestaria para atender dichos pagos, por lo que tuvimos la necesidad de trasladarlos a los meses ya señalados del 2011, considerando que con ello no se dañaba el ejercicio del presupuesto corriente.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; dicho instituto

político debió crear el pasivo correspondiente, a efecto de que se aceptara el pago de facturas de otros ejercicios fiscales.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponde al ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$13,523.20 (Trece mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones por concepto de propaganda y publicidad por la cantidad de **\$2’817,058.08 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) según anexos números 4 y 4-A.**

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

1. Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado; y
2. Presentar los testigos del mismo.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta 4.-** *En lo referente al gasto realizado en publicidad, me permito hacer de su conocimiento que dicha acción fue realizada para una campaña intensa que realizó el Comité Ejecutivo Estatal, la cual tuvo el objeto de dar a conocer de manera amplia al partido en el territorio estatal, ya que somos un partido en pleno crecimiento político, motivo por el cual consideramos de importancia el realizar una campaña de posicionamiento de la imagen del mismo, de igual manera nos sirvió para refrendar el compromiso que tienen los militantes, simpatizantes y adherentes del PVEM en nuestro Estado.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su respuesta, que el gasto realizado en publicidad obedece a una campaña intensa que realizó el Comité Ejecutivo Estatal; no presentó los testigos de cada uno de los gastos registrados en las pólizas 16, 17, 61, 62, 63, 2, 26 y 25, que ascienden a la cantidad de **\$2’817,058.08 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) según anexos números 4 y 4-A.**

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria, por la cantidad de **\$2’817,058.08 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

- Señalar el objeto partidista que justifique **cada uno** de los gastos efectuados;
- Presentar los testigos de **cada uno** de los gastos registrados.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “*para abono a cuenta del beneficiario*” por la cantidad de **\$734,112.86 (Setecientos treinta y cuatro mil ciento doce pesos 86/100 M.N.)**, según anexos números: 6 y 6-A.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Respuesta 6.- De acuerdo a la observación 6 manifestamos que dichos cheques fueron depositados a las cuentas de los proveedores, dichos depósitos fueron efectuados por personal del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México, (anexo algunas fichas de depósito), por lo antes señalado omitimos poner la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, sin embargo manifiesto que acataremos el reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos y no volveremos a cometer este error involuntario.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse con cheque nominativo y adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo tanto persiste la observación de erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “*para abono a cuenta del beneficiario*” por la cantidad de **\$734,112.86 (Setecientos treinta y cuatro mil ciento doce pesos 86/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 12, 13, 14, 15, 1, 2, 33, 31, 16, 17, 21, 52, 61, 62 y 63.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este

instituto político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$6,599.00 (Seis mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), según anexo número 7.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta 7.- Con relaciona al anexo 7 numero de observación 7 informo a la comisión que por motivos de urgente necesidad para atender un evento del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México tuvimos que realizar el pago del video proyector LGBS275 con tarjeta de crédito de la titular de la secretaria de Finanzas debido a que con el proveedor Office Depot no contamos con una línea de crédito. Observación que atenderemos y no volverá a suceder.”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse por medio de cheque nominativo; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$6,599.00 (Seis mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Verde Ecologista de México, el primero (1°) de junio de dos mil doce, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones y rectificaciones** que estimó pertinentes, para solventar las **siete (7) observaciones pendientes de solventar**, al cual adjuntó un (1) recopilador que consta de treinta y cuatro (34) fojas útiles de frente; asimismo, el cuatro de junio del mismo año presentó un escrito en alcance sin número de oficio, al que adjuntó un disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda “Espectacular PVEM”.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, la Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las siete (7) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó parcialmente cuatro (4)**, las marcadas con los números uno (1), dos (2) cuatro (4) y cinco (5); **y no solventó tres (3)**, las marcadas con los números tres (3), seis (6) y siete (7). Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES DE REVISIÓN FÍSICA PENDIENTES DE SOLVENTAR	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	PARCIALMENTE
5	PARCIALMENTE
6	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión Fiscalizadora en cita, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 111, numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; procedió a notificar al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FIS-ORD-2011/PVEM/CAP No.177/12**, de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil doce recibido el mismo día por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

**A) RESULTADO FINAL DE LAS TRES (3) OBSERVACIONES PARCIALMENTE SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1, 2 Y 5**

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$165,522.22 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 22/100 M.N.)**, según anexos números: 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F y 1-G.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$165,522.22 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 22/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$81,839.93 (Ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 93/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 37, 8 y 28; y las pólizas de diario 1, 26, 28 y 29, según se detallan a continuación:**

1. Factura No. 86009E, por concepto de renta anual de hospedaje negocio pvem-zacatecas.org.mx, por la cantidad de **\$608.13 (Seiscientos ocho pesos 13/100 M.N.)**;

2. Factura No. 87958E, por concepto de registro de dominio de internet pvem-zacatecas.org.mx, por la cantidad de **\$452.72 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.)**;
3. Póliza de reclasificación del gasto No. 31, por concepto de pago de Compensaciones, por la cantidad de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**;
4. Facturas No. 14680, 14681, 14682, 14683, por concepto de flores naturales, por un importe total de **\$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**;
5. Recibos sin número, de fecha 31 de diciembre de 2011, por concepto de cobro total de préstamos de la C. \_\_\_\_\_, por las cantidades de **\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)** y **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)** respectivamente;
6. Factura No. 732, por concepto de Vinil micro perforado instalado en ventanas de las oficinas del PVEM en la ciudad de Zacatecas, por la cantidad **\$14,979.08 (Catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.)**; y
7. Recibo por pagos de honorarios No. 9297, por concepto de Acta No. 18344, por la cantidad de **\$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.)**.

Sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas observadas números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 18, 19, 20 y 23, ese instituto político presentó documentación comprobatoria consistente en contratos y recibos de arrendamiento que ascienden a la cantidad de **\$72,700.00 (Setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**; la cual no corresponde con el concepto registrado en contabilidad desde su origen, como son:

- Despensa y alimentos;
- Papelería, material de aseo y limpieza;
- Mantenimiento de edificio, material eléctrico;
- Mantenimiento de equipo de transporte, gasolina; y
- Viáticos.

Cabe aclarar, que respecto a las pólizas de diario número 18 y 23 citadas, dicho instituto político presentó contratos y recibos de arrendamiento, por la cantidad de **\$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo, el importe observado por este concepto únicamente asciende a la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)** y la cantidad de **\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)**, se registró en los rubros de: Papelería, alimentos y despensas.

Asimismo, respecto a las pólizas de diario números 21, 22, 24, 27 y póliza de egresos número 27, que ascienden a la cantidad de **\$10,982.29 (Diez mil novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.)**, ese instituto político presentó documentación que no corresponde con el importe ni con el concepto de las pólizas observadas, aunado a que la factura número 0111 por la cantidad de **\$1,467.24, (Un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.)**, se encuentra vencida, toda vez que su **vigencia fue al 23 de julio del 2003**.

Por consiguiente, persiste la observación de erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$83,682.29 (Ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de diario números: de la 1 a la 29; de la 18 a la 24, y 27.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar la documentación comprobatoria que acredite la cantidad en cita, o bien; manifieste lo que a su derecho convenga.

*Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.-** “*Con relación a esta observación parcial cabe mencionar que se solicito a los comités municipales su comprobación, y ellos como por lo regular no cuentan con comprobación fiscal, ellos nos habían enviado tanto sus contratos y su comprobación, pero al hacer por nuestra parte la recopilación enviamos algo que habíamos recuperado y que se les dijo que no cumplían con el gasto realizado por ellos por lo cual al momento de entregar la documentación fue la errónea ya que se había recuperado sus gastos como exactamente se observo en la revisión documental por lo cual ponemos a su consideración se acepte la comprobación de la cuenta de BITACORA DE GASTOS MENORES, y en la cual está la documentación comprobatoria, ya que no hubo una aclaración dentro de la revisión, por lo cual se solicita su amable intervención para entregarla y se revise.*

*3 Notas por la cantidad de \$ 2,349.00 (Dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$165,522.22 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 22/100 M.N.),** ese instituto político presentó en su **primera respuesta,** documentación comprobatoria por la cantidad de **\$81,839.93 (Ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 93/100 M.N.),** importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 37, 8 y 28; y a las pólizas de diario números: 1, 26, 28 y 29.

En cuanto al saldo no acreditado por la cantidad de **\$83,682.29, (Ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.),** correspondiente a las pólizas números:

- De la 1 a la 29;
- De la 18 a la 24; y 27.

Ese instituto político presentó en su **segunda respuesta,** documentación comprobatoria por la cantidad de **\$82,197.00 (Ochenta y dos mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.),** la cual corresponde a comprobaciones de la cuenta “Bitácora de gastos menores”; sin embargo, no fue posible su revisión y valoración, toda vez que omitió presentar la bitácora referida, en la que se incluyera los siguientes conceptos:

- Fecha;
- Lugar en que se efectuó la erogación;
- Monto;
- Concepto específico del gasto;
- Nombre y firma de la persona que realizó el pago; y
- Firma de autorización.

Aunado, a que no especificó a que número de póliza correspondía la documentación presentada.

Por lo expuesto, ese instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que persiste la observación de erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$83,682.29 (Ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de diario números: de la 1 a la 29; de la 18 a la 24 y 27.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$331,626.36 (Trescientos treinta y un mil seiscientos veintiséis pesos 36/100 M.N.)**, según anexo número 2.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de **\$331,626.36 (Trescientos treinta y un mil seiscientos veintiséis pesos 36/100 M.N.)**, ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$5,762.84 (Cinco mil setecientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 13, 14, 2, y 33, según se detalla a continuación:
  1. Referente a la póliza de egresos número 13, por un importe observado de de **\$225.04 (Doscientos veinticinco pesos 04/100 M.N.)**, ese instituto presentó documentación comprobatoria que acredita dicha cantidad.
  2. Por lo que respecta a la póliza de egresos número 14, observada por un importe no comprobado de **\$217.00 (Doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
    - Documentación comprobatoria por la cantidad de **\$217.00 (Doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo de la revisión efectuada a la misma, únicamente acreditó la cantidad de **\$111.00 (Ciento once pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que la cantidad de **\$106.00 (Ciento seis pesos 00/100 M.N.)**, corresponde a documentación comprobatoria del ejercicio fiscal dos mil doce.
  3. En cuanto a la póliza de egresos número 2, observada por un importe no comprobado de **\$243.00 (Doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
    - Documentación comprobatoria por la cantidad de **\$243.00 (Doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo de la revisión efectuada a la misma, únicamente acreditó la cantidad de **\$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que la cantidad de **\$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.)**, corresponde a documentación comprobatoria del ejercicio fiscal dos mil doce.

4. Referente a la póliza de egresos número 33, observada por un importe no comprobado de **\$5,196.80 (Cinco mil ciento noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, ese instituto político acreditó con documentación comprobatoria dicha cantidad.

Por lo que se refiere a los importes observados en las pólizas números: 20, 6, 14 y 27, dicho instituto político presentó documentación comprobatoria; no obstante, de la revisión efectuada a la misma, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. Respecto a la póliza de egresos número 20, por un importe observado de **\$22,344.52 (Veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - Comprobante de Remisión número S 122340 por la cantidad de **\$22,344.52 (Veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**; sin embargo, dicha documentación **no reúne los requisitos fiscales**, por lo que no acreditó la erogación en cita.
2. Por lo que se refiere a la póliza de egresos número 6, por un importe observado de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - La factura número 0302, de fecha 01 de julio de dos mil once por concepto de “14,000 bolsas PVEM”, por la cantidad de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo, se detectó que el cálculo del impuesto al valor agregado es incorrecto, toda vez que se aplicó el porcentaje del 19.04%, debiendo ser el del 11%, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no acreditó dicha erogación.
3. En cuanto a la póliza de egresos número 14, por un importe observado de **\$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - La factura número 59356 por la cantidad **\$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo dicha documentación está vencida, toda vez que su vigencia fue al día 14 de diciembre de 2009, por lo que no acreditó la erogación de mérito.
4. Por lo que respecta a la póliza de egresos número 27, por un importe observado de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó:
  - Escrito de aclaración, en el cual la C \_\_\_\_\_, manifiesta que en la quincena del 1° al 15 de octubre de 2011, recibió la cantidad de **\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, en los asientos de reclasificación y en la relación de nómina, únicamente se encuentra registrada la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$325,863.52 (Trescientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar la documentación comprobatoria completa que acredite la cantidad en cita, o bien; manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Con relación a esta observación informo a la comisión que se le solicitamos la factura a la empresa SOMIKA S.A DE C. V la cual nos envió la factura no. 0311, por motivos ajenos a esta institución política dicha factura aun no llega a sui destino, la enviaremos en cuanto llegue.*

*Envió la factura con datos fiscales no. ES. 14032 de la empresa EFECTIVALE S.A de C.V 1 Factura Original de la empresa SOMIKA por la cantidad de \$300,000.00 que por causas ajenas a esta institución no llego a tiempo.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$331,626.36 (Trescientos treinta y un mil seiscientos veintiséis pesos 36/100 M.N.)**, ese instituto político presentó en su **primera respuesta**, documentación comprobatoria por la cantidad de **\$5,762.84 (Cinco mil setecientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 13, 14, 2, y 33.

En cuanto al saldo no acreditado por la cantidad de **\$325,863.52 (Trescientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.)**, ese partido político presentó en su **segunda respuesta**, documentación comprobatoria por la cantidad de **\$322,344.52 (Trescientos veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números 20 y 6.

Por lo expuesto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$3,519.00 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que fueron contabilizadas de forma incorrecta por la cantidad de **\$2´526,200.00 (Dos millones quinientos veintiséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** según anexos números: **5, 5-A, 5-B, 5-C, 5-D y 5-E.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación que presentó ese instituto político, se detectó que únicamente realizó la corrección a sus registros contables por la cantidad de **\$2´524,200.00 (Dos millones quinientos veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 24, 12, 39, 23, 35, 28, 29, 88, 87, 9, 25, 28, 12, 11, 42, 41, 36, 35, 28, 16, 15, 13, y 12.

*Por tanto, persiste la observación de erogaciones que fueron contabilizadas de forma incorrecta por la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a la póliza de egresos*

número 27; toda vez que el registro contable asciende a la cantidad de **\$124,700.00 (Ciento veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** y el asiento de reclasificación lo realizó únicamente por la cantidad de **\$122,700.00 (Ciento veintidós mil setecientos 00/100)**.

*Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.- “No dio respuesta”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente**, toda vez que ese instituto político presentó en su **primera respuesta**, la corrección a sus registros contables por la cantidad de **\$2´524,200.00 (Dos millones quinientos veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 24, 12, 39, 23, 35, 28, 29, 88, 87, 9, 25, 28, 12, 11, 42, 41, 36, 35, 28, 16, 15, 13, y 12; sin embargo no presentó aclaración o corrección alguna, respecto a la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a la póliza de egresos número 27.

Aunado a que dicho instituto político dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que le fue otorgado de nueva cuenta, para tal efecto, omitió presentar manifestación alguna al respecto.

Por lo expuesto, ese instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud de que persiste la observación de erogaciones que fueron contabilizadas de forma incorrecta por la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a la póliza de egresos número 27; toda vez que el registro contable asciende a la cantidad de **\$124,700.00 (Ciento veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** y el asiento de reclasificación que realizó dicho partido político, únicamente fue por la cantidad de **\$122,700.00 (Ciento veintidós mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**.

*Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**B) RESULTADO FINAL DE LAS CUATRO (4) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 3, 4, 6 Y 7**

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponde al ejercicio fiscal en cita, por la cantidad de **\$13,523.20 (Trece mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) según anexo número 3.**

*Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; dicho instituto político debió crear el pasivo correspondiente, a efecto de que se aceptara el pago de facturas de otros ejercicios fiscales.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponde al ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$13,523.20 (Trece mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** “Observación 3.- Ante este hecho y habiendo contestado en tiempo y forma con relación a esta observación y tomado en cuenta lo establecido en el Art. 70 numeral 3, Fracción I que a la Letra dice:

*Las funciones de registro, control y administración a cargo de cada partido político que asumirá a través de su respectivo órgano interno estatal y que se refieren a los recursos financieros y materiales que constituyen el patrimonio, implica para aquellos, sujetarse al cumplimiento de las obligaciones siguientes:*

- I. Llevar sus registros conforme alas Normas de Información Financiera; el Consejo General del Instituto proporcionará anualmente el catalogo de cuentas y las formas o formatos de reportes a que se adecuará el mismo;*

*Ante esta situación nos permitimos primero que nada exponer que las comprobaciones puedan hacer asientos de reclasificación, ya que en ningún momento se hizo para trasgredir las leyes y menos en que se hiciera mal uso del recurso, en este caso fue la solicitud de comprobación con sus respectivas facturas que en su momento no teníamos y por dicho motivo no se pudo efectuar en registro de pasivo, pero si existe una cuenta que es la de GASTO A COMPROBAR, la que soporta el adeudo y que se limito a recuperar la documentación comprobatoria por cada uno de los rubros, ante lo cual expongo a su consideración esta respuesta.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; ese instituto político debió crear el pasivo correspondiente, a efecto de que se aceptara el pago de facturas de otros ejercicios fiscales.

Cabe señalar, que ese partido político refiere en su **segunda respuesta**, que existe una cuenta de “Gasto a Comprobar”, la que soporta el adeudo, siendo esto incorrecto, toda vez que los asientos contables están afectando directamente al gasto, según cuentas: 512-5123-90-001 y 511-5130-90-004.

Por lo expuesto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponde al ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$13,523.20 (Trece mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones por concepto de propaganda y publicidad por la cantidad de **\$2'817,058.08 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) según anexos números 4 y 4-A.**

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

1. Señalar el objeto partidista que justifique el gasto efectuado; y
2. Presentar los testigos del mismo.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su respuesta, que el gasto realizado en publicidad obedece a una campaña intensa que realizó el Comité Ejecutivo Estatal; no presentó los testigos de cada uno de los gastos registrados en las pólizas 16, 17, 61, 62, 63, 2, 26 y 25, que ascienden a la cantidad de \$2'817,058.08 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) según anexos números 4 y 4-A.**

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria, por la cantidad de **\$2'817,058.08 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**.

Por lo anterior, se solicita a dicho partido político:

- Señalar el objeto partidista que justifique **cada uno** de los gastos efectuados;
- Presentar los testigos de **cada uno** de los gastos registrados.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** “Observación 4.- Atendiendo a sus observaciones de los Art. 47 Num. 1, Fracc. XIV y al 73 Num.1 Fracc. III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 28 num.1 Fracc. II del Reglamento para la presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, nos permitimos aclarar que todo esto es respetado ya que ustedes han hecho la revisión documental necesaria y por lo cual en la respuesta anterior entregamos los testigos de las compras hechas para tal gasto, e informamos a la comisión que el Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México se encuentra en una campaña permanente para dar a conocer nuestro Instituto Político en todos el estado de

Zacatecas, por lo anterior es necesario que nuestros simpatizantes y adherentes cuenten con publicidad por parte del Partido, para que de esta forma nuestra estructura crezca.

2 Pulsera del Partido Verde Ecologista de México que por olvidamos enviar.

4 Fotografías en Disco Compacto del Espectacular Institucional del PVEM.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente**, toda vez que ese instituto político **justificó** y presentó **testigos** de los gastos efectuados por concepto de propaganda y publicidad en su operación ordinaria por la cantidad de **\$2,524,158.08 (Dos millones quinientos veinticuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

No de póliza	Fecha	Importe	Concepto	Muestra presentada
17	04/05/2011	95,120.00	3300 bolsas ecológicas.	Bolsa ecológica
63	23/05/2011	67,280.00	5000 plumas PVEM.	Pluma
2	20/06/2011	2,006,800.00	86500 Playeras color blanco con estampado.	Playera color blanco con logo PVEM
26	30/06/2011	345,000.00	13000 playeras impresas PVEM.	Playera color verde con logo PVEM.
8	13/09/2011	9,958.08	Exhibición de 1 cartelera, período 14 de septiembre al 13 de octubre.	CD que contiene dos fotografías de espectacular con la leyenda “Vamos por Más” “Cadena perpetua para asesinos y secuestradores”
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,524,158.08</b>		

Sin embargo, ese instituto político no justificó los gastos efectuados por el mismo concepto, por la cantidad de **\$292,900.00 (Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se detallan a continuación:

No de póliza	Fecha	Importe	Concepto
16	04/05/2011	87,000.00	2000 cilindros PVEM
61	23/05/2011	98,600.00	2500 pelotas PVEM
62	23/05/2011	107,300.00	Sin concepto

Lo anterior, en virtud de que aún y cuando refiere que **el objeto partidista** de las citadas erogaciones, obedeció a una campaña intensa que realizó el Comité Ejecutivo Estatal para darse a conocer en todo el estado de Zacatecas; omitió presentar tanto en la primera como en la segunda respuesta, **muestras** de las erogaciones de mérito, a efecto de tenerlas por justificadas.

Por lo expuesto, ese instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas; toda vez que no justificó las erogaciones efectuadas por concepto de propaganda y publicidad en

su operación ordinaria, por la cantidad de **\$292,900.00 (Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, en virtud de que no presentó los testigos correspondientes a las pólizas de egresos números 16, 61 y 62.

Fundamento Legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, 71 numeral 1, fracción I, 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “*para abono a cuenta del beneficiario*” por la cantidad de **\$734,112.86 (Setecientos treinta y cuatro mil ciento doce pesos 86/100 M.N.)**, según anexos números: **6 y 6-A**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó**, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse con cheque nominativo y adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo tanto persiste la observación de erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “*para abono a cuenta del beneficiario*” por la cantidad de **\$734,112.86 (Setecientos treinta y cuatro mil ciento doce pesos 86/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 12, 13, 14, 15, 1, 2, 33, 31, 16, 17, 21, 52, 61, 62 y 63.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** “Observación 6.- De acuerdo a esta observación, nos permitimos poner a su consideración que los cheques emitidos dentro del universo de los elaborados y que fueron revisados en su visita domiciliaria, y salvo aquellos que representan urgencia para pago de gastos realizados por las personas que aquí laboramos, todos fueron para pago directo al proveedor y fueron tanto pagados y ellos los depositaron en sus cuentas fiscales, las cuales se pueden constatar en los estado de cuenta, y al poner esta consideración estaremos ejecutando dicha leyenda a los cheques emitidos por los cuales le solicitamos muy atentamente ponerlo a su muy alta consideración.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa**, toda vez que lo manifestado por ese instituto político, no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse con cheque nominativo y adicionalmente el cheque

deberá contener la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo tanto persiste la observación de erogaciones con cheque que no contiene la leyenda “*para abono a cuenta del beneficiario*” por la cantidad de **\$734,112.86 (Setecientos treinta y cuatro mil ciento doce pesos 86/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 12, 13, 14, 15, 1, 2, 33, 31, 16, 17, 21, 52, 61, 62 y 63.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$6,599.00 (Seis mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, según anexo número 7.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó**, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse por medio de cheque nominativo; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$6,599.00 (Seis mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** “Observación 7.- Como ya fue expuesto anteriormente, y ante la urgencia de motivo, y atendiendo un principio de contabilidad generalmente aceptado “*Importancia Relativa*”, ponemos a su más alta consideración este gasto ya que por la urgencia y falta de líneas de crédito por parte de este instituto político, y por economía del gasto se efectuó como si fuese una recuperación de gasto, mas de opto por hacer el cheque a el nombre de \_\_\_\_\_, y así poder hacer esta compra registrada.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa**, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse por medio de cheque nominativo; por consiguiente,

dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo anterior, persiste la observación de erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$6,599.00 (Seis mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física en su totalidad**, efectuado a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido Verde Ecologista de México**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once, el cual se realizó **del diecisiete (17) al veintisiete (27) de abril, de dos mil doce** en las oficinas que ocupa ese instituto político y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de siete (7) observaciones**, y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas vertidas por dicho instituto político en las diferentes etapas de dicho procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó parcialmente cuatro (4)**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), cuatro (4) y cinco (5); **y no solventó tres (3) observaciones**, las marcadas con los números tres (3), seis (6) y siete (7). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

#### **RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA.**

<b>TOTAL OBSERVACIONES</b>	<b>DE</b>	<b>SOLVENTADAS</b>	<b>SOLVENTADAS PARCIALMENTE</b>	<b>NO SOLVENTADAS</b>
<b>7</b>		<b>0</b>	<b>4</b>	<b>3</b>

OBSERVACIONES FORMULADAS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE
5	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
6	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

**3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE GABINETE Y VERIFICACIÓN FÍSICA.**

Como resultado del procedimiento de revisión de gabinete del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once y una vez terminada la visita de verificación física, se concluye que al Partido Verde Ecologista de México se le realizaron un total de trece (13) observaciones y siete (7) solicitudes de documentación complementaria. De las cuales quedó solventada una (1), parcialmente cinco (5); y no solventadas siete (7); en cuanto a las seis solicitudes de documentación complementaria, atendió parcialmente seis (6) y no atendió una (1). Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
13	1	5	7

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
7	0	6	1

\*Estado de Resultados presentado por el Partido Verde Ecologista de México, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 7'960,996.32
APORTACIONES DE MILITANTES	178,420.19
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	238,829.88
VENTA DE ACTIVOS	192,000.00
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$8'570,246.39</b>
EGRESOS	
GASTOS DIRECTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	\$116,000.00
GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES	111,900.00
GASTO INDIRECTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	1,250.00
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER	248,820.00
SERVICIOS PERSONALES	3'015,444.44
MATERIALES Y SUMINISTROS	4'126,903.06
SERVICIOS GENERALES	875,100.60
BIENES MUEBLES	130,893.96
<b>Total Egresos</b>	<b>\$8'626,312.06</b>
<b>Utilidad ( o Pérdida)</b>	<b>-\$56,065.67</b>

**Trigésimo sexto.-** Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante escrito sin número de oficio, **el Partido Movimiento Ciudadano** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del término legal estipulado para tal efecto, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

<b>ANEXOS AL INFORME ANUAL 2011 DE MOVIMIENTO CIUDADANO EL 29 DE FEBRERO DE 2012</b>	
1.	Balance General consolidado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.
2.	Balance General correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.
3.	Balance General correspondiente a los Recursos de la C.O.N. del Ejercicio Fiscal 2011.
4.	Informe Consolidado de Ingresos y Egresos, recibidos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Coordinadora Operativa Nacional. (Formato INFANU)
5.	Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.
6.	Estado de Resultados del 31 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2011
7.	Informe Anual de Ingresos y Egresos recibidos de la Comisión Operativa Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

8. Balanza de Comprobación Consolidada del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011.
9. Conciliaciones Bancarias de Enero a Diciembre 2011 (Formato CONBA)
10. Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2011
11. Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales correspondiente al ejercicio fiscal 2011.(Formato APOM 2)
12. Detalle de montos Aportados por Militantes y Organizaciones Sociales al Partido Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Estatal, (Formato APOM 3)
13. Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011. (Formato CF-REPAP)
14. Relación Anual de Inventario Físico por el Ejercicio Fiscal 2011
15. Transferencias de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, a la Comisión Operativa Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 (Formato TRANSFER 1)
16. Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos correspondientes al Ejercicio 2011 (Formato RENDIFIN)

Una vez recibida la documentación contable en cita, la Comisión de Administración y Prerrogativas, inició con el procedimiento de **revisión de gabinete**.

**1. REVISIÓN DE GABINETE DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, numeral 1, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción V; 74 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 109 numeral 1, fracción I; y 111 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil once**. Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de **\$6'559,904.83**, así como la cantidad de **\$197,997.15 como financiamiento público para Actividades Específicas**.

**MOVIMIENTO CIUDADANO  
Estado de Resultados al 31/12/2011**

I N G R E S O S	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
Actividades Ordinarias Permanentes	\$6'599,904.78
Actividades Específicas	197,997.12
FINANCIAMIENTO PRIVADO	
APORTACIONES DE MILITANTES	
Efectivo	242,691.71
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	
Especie	337,452.00

OTROS FINANCIAMIENTOS	
AUTOFINANCIAMIENTO	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
Operación Ordinaria	29,220.61
TRANSFERENCIA DEL RECURSO DE DIRIGENCIAS	
PARTIDISTAS NACIONALES	
Efectivo	269,427.03
<b>TOTAL</b>	<b>\$7'676,693.25</b>
EGRESOS	
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
Directos en Educación y Capacitación Política	\$31,340.00
Directos en Tareas Editoriales	173,384.00
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	
Servicios Personales	1'879,300.01
Materiales y Suministros	2,132,213.44
Servicios Generales	2'569,861.00
Bienes Muebles e Inmuebles	436,708.83
GASTOS EN CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	
Directos en Educación y Capacitación Política de las Mujeres.	198,209.33
Directos en Tareas Editoriales	25,690.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7'446,706.61</b>
<b>SALDO FINAL</b>	<b>229,986.64</b>

Una vez concluida la **revisión de gabinete**, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

#### I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **dos (2) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria derivadas de la revisión de gabinete** efectuada a su informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, las cuales le fueron debidamente notificadas por la Secretaria Técnica de esta Comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-ORD-2011/MC/CAP No. 103/12**, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce, recibido el diecisiete del mismo mes y año por ese instituto político, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II; 111 numeral 1, fracción IV; y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; conforme a lo siguiente:

##### **Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cifras registradas por ese instituto político, en la balanza de comprobación consolidada del 1° de enero al 31 de diciembre de dos mil once y

en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**); se detectó una diferencia por la cantidad de **\$1,755.79 (Un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.)**, en la Cuenta de Materiales y Suministros, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe registrado en Balanza de comprobación consolidada	Importe registrado según formato INFANU	Diferencia
Materiales y Suministros	\$2'133,969.23	\$2'132,213.44	-\$1,755.79

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar, las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso enviar la documentación que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
PRÉSTAMOS AL PERSONAL	
1-10-103-1031-103101	20,000.00
	<b>\$20,000.00</b>

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados** corresponden **cargos** a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta el tercer trimestre de 2011, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta al cuarto trimestre de 2011.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político la presentación del Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (**Formato APOS 2**), así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOS 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No.2.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registros contables asciende a la cantidad de **\$407,742.72 (Cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Altas al activo fijo** durante el período comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) No. De inventario;
- 6) Fecha de adquisición;
- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. De serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma; y
- 17) Fecha

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 3.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato BAFI**); que de acuerdo a sus registros contables asciende a la cantidad de **\$258,755.80 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Bajas al activo fijo** durante el período comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) No. De inventario;
- 6) Descripción;
- 7) No. De serie;
- 8) Valor y/o costo;
- 9) Causa de la baja;
- 10) Número de póliza y registro de la baja;

- 11) Total;
- 12) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 13) Firma;
- 14) Fecha.

Fundamento Legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

## II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Movimiento Ciudadano, **el dos (2) de mayo de dos mil doce**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito con número de oficio MCI/COE/TES OF.No.021/2012, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **dos (2) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de treinta y dos (32) fojas útiles de frente y un disco compacto (CD-R), identificado con la leyenda “Of. 21 Resp. a observac. Informe Anual 2011”; asimismo, el cuatro de mayo del mismo año, presentó un escrito en **alcance** con número de oficio MCI/COE/TES OF.No.022/2012.

En virtud de las **primeras rectificaciones o aclaraciones** presentadas por ese partido político **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once (2011); y una vez efectuado el análisis correspondiente a las **primeras respuestas; documentación comprobatoria; y aclaraciones presentadas** por dicho instituto político, procedió con la siguiente etapa consistente en la:

- SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas** presentadas por ese instituto político, respecto de las **dos (2) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó una (1) observación**, la marcada con el número uno (1); **y no solventó una (1)**, la marcada con el número dos (2); **en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria** que se le formularon, **atendió dos (2)**, las marcadas con los números (2) y tres (3); **y no atendió una (1)**, la marcada con el número (1). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	SOLVENTA
2	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	NO ATENDIDA
2	ATENDIDA
3	ATENDIDA

Por consiguiente, la Comisión en cita, de conformidad con lo ordenado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1; 109, numeral 1, fracción III y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; informó al Partido Movimiento Ciudadano, **mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2011/MC/CAP No.119/12**, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole en tal caso, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación**, para que de nueva cuenta presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

#### A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número: **1** misma que a continuación se detalla:

##### Observación No. 1.-

“Derivado de la revisión efectuada a las cifras registradas por ese instituto político, en la balanza de comprobación consolidada del 1° de enero al 31 de diciembre de dos mil once y en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**); se detectó una diferencia por la cantidad de **\$1,755.79 (Un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.)**, en la Cuenta de Materiales y Suministros, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe registrado en Balanza de comprobación consolidada	Importe registrado según formato INFANU	Diferencia
Materiales y Suministros	\$2'133,969.23	\$2'132,213.44	-\$1,755.79

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar, las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso enviar la documentación que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### Primera respuesta del partido político.- “Respuesta a observación No. 1

La diferencia por la cantidad de **\$1,755.79 (Un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 79/100)** en la cuenta de Materiales y Suministros, que se detectó entre la Balanza de Comprobación Consolidada y el Importe registrado según el formato INFANU, se deriva de que los datos que se tomaron en cuenta para el Informe Anual, se tomaron de la balanza del Ejercicio, **debiendo ser la del Cierre del Ejercicio**, por lo cual se imprime nuevamente la balanza al cierre del ejercicio y se modifica la **BALANZA CONSOLIDADA** y el **INFORME ANUAL** ; anexando los documentos para su verificación.”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa**, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político consistente en:
  - 1) Informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**); y
  - 2) Balanza de Comprobación Consolidada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Se constató que dicho instituto político, corrigió la diferencia detectada por la cantidad de **\$1,755.79 (Un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.)**, en la Cuenta de “Materiales y Suministros”, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe registrado en Balanza de comprobación consolidada	Importe registrado según formato INFANU	Diferencia
Materiales y Suministros	\$2'132,213.44	\$2'132,213.44	\$0.00

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número: **2** misma que a continuación se detalla:

#### Observación No. 2.-

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
PRÉSTAMOS AL PERSONAL	
1-10-103-1031-103101	20,000.00
	<b>\$20,000.00</b>

Cabe señalar, que los **saldos no recuperados** corresponden **cargos** a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta el tercer trimestre de 2011, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta al cuarto trimestre de 2011.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta a observación No. 2**

*En relación a que se detectó un saldo no recuperado de la cuenta 1-10-103-1031-103101 Prestamos al Personal, a nombre de por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)** esta observación no se considera como tal, ya que el saldo de esta cuenta corresponde a préstamo personal y se recupera mensualmente, para lo cual se firmó un pagaré con vencimiento a mayo de 2012, importe que será liquidado dentro del plazo otorgado. Me permito anexar copia de dicho pagaré para su verificación.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su escrito de respuesta, que el saldo de la cuenta 1-10-103-1031-103101, corresponde a préstamo personal y que se recupera mensualmente; cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 4 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los recursos entregados a miembros de los partidos políticos y registrados en las cuentas por cobrar, deberán ser recuperados o comprobados **dentro del mismo ejercicio fiscal**; con excepción para aquellas disposiciones de dinero que se hayan realizado en el cuarto (4°) trimestre, que se podrán recuperar o comprobar hasta la presentación del primer (1°) trimestre del ejercicio inmediato posterior, situación que no se da en este caso, ya que el recurso se entregó el día 10 de febrero de 2011. (Fecha registrada en sus registros contables y pagaré).

Por lo anterior, se determina que dicho instituto político **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil once (2011)**, el saldo de la cuenta por cobrar correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal de referencia, por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
PRÉSTAMOS AL PERSONAL	
1-10-103-1031-103101	20,000.00
	<b>\$20,000.00</b>

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### C) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político la presentación del Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (**Formato APOS 2**), así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOS 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta a solicitud No. 1**

*Se presenta Control de Folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes (Formato APOS 2), así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (Formato APOS 3), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, de acuerdo a lo solicitado. ”*

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su escrito de respuesta, que presenta el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (**Formato APOS 2**), así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOS 3**); lo que presentó dicho instituto político, fue el Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**APOM 2**) y no los formatos que le fueron solicitados.

Por lo anterior, nuevamente se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

- El Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (**Formato APOS 2**), así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOS 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No.2.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las altas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato RAAFI**), que de acuerdo a sus registros contables asciende a la cantidad de **\$407,742.72 (Cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Altas al activo fijo** durante el período comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) No. De inventario;
- 6) Fecha de adquisición;

- 7) Origen;
- 8) Descripción;
- 9) No. De serie;
- 10) Valor de factura y/o valor comercial;
- 11) Criterio de evaluación;
- 12) Área de ubicación y nombre del resguardante;
- 13) Número de póliza del registro de la alta;
- 14) Total;
- 15) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 16) Firma; y
- 17) Fecha

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-“Respuesta a solicitud No. 2**

*Se presenta Relación pormenorizada de las Altas de Activo Fijo, (Formato RAAFI) que de acuerdo con nuestros registros contables asciende a la cantidad de **\$407,742.72 (Cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.)**, la cual contiene las Altas de Activo Fijo en el rubro de Equipo de Transporte \$ 313,000.00, Mobiliario y Equipo \$32,147.81, Equipo de Computo \$54,994.91 y Equipo de Sonido y Video por \$7,600.00; que fueron adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal 2011, y fueron elaboradas de acuerdo al formato anexo al Reglamento para la Presentación y Fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud**, toda vez que ese instituto político presentó la relación pormenorizada de las altas de activo fijo por la cantidad de **\$407,742.72 (Cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.)**, que le fue solicitada.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 3.-** “Se solicita presentar la relación pormenorizada de las bajas de activo fijo de ese instituto político, en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones (**Formato BAFI**); que de acuerdo a sus registros contables asciende a la cantidad de **\$258,755.80 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.)**, el cual deberá contener:

- 1) Partido;
- 2) Comité;
- 3) Cuenta o rubro;
- 4) **Bajas al activo fijo** durante el período comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_;
- 5) No. De inventario;
- 6) Descripción;
- 7) No. De serie;

- 8) Valor y/o costo;
- 9) Causa de la baja;
- 10) Número de póliza y registro de la baja;
- 11) Total;
- 12) Nombre del titular del órgano interno del partido político;
- 13) Firma;
- 14) Fecha.

Fundamento Legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-“Respuesta a solicitud No. 3**

*Se presenta Relación pormenorizada de las Bajas de Activo Fijo, (Formato BAFI) que de acuerdo con nuestros registros contables asciende a la cantidad de \$250,413.45 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos trece pesos 45/100 M.N.), la cual contiene las Bajas de Activo Fijo en el rubro de Equipo de Transporte \$28,000.00, Mobiliario y Equipo \$59,493.30, Equipo de Computo \$84,399.95 y Equipo de Sonido y Video \$78,520.00; mismo que fueron dados de baja durante el ejercicio fiscal 2011, fue fueron elaboradas de acuerdo al formato anexo al Reglamento para la Presentación y Fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones.*

*Me permito hacer la aclaración de que el importe de \$258,755.80 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.) que señalan, no corresponde a los registros que se tienen registrados en este partido político.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político presentó la Relación pormenorizada de las Bajas de Activo Fijo (**Formato BAFI**), por la cantidad de **\$258,755.80 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.)** que le fue solicitada.

Fundamento Legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES  
PENDIENTES DE SOLVENTAR.**

El Partido Movimiento Ciudadano, el veintiuno (21) de mayo de dos mil doce, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio MCI/COE/TES OF.No. 025/2012, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones y rectificaciones** que estimó pertinentes, para solventar la **observación y solicitud de documentación complementaria pendientes de atender**, al cual adjuntó un (1) engargolado que consta de tres (3) fojas útiles de frente, así como un disco compacto (CD-R), identificado con la leyenda “Of-25 Resp-2Gab-Ordin-2011 Movimiento Ciudadano”.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, la Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**,

determinando como **resultado final** lo siguiente: La **observación pendiente de solventar** por ese instituto político, marcada con el número dos (2), **se tiene por no solventada**; **respecto a la solicitud pendiente de atender**, marcada con el número uno (1) se tiene **por atendida**. Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

<b>OBSERVACIÓN DE GABINETE PENDIENTE DE SOLVENTAR</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN</b> <b>(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)</b>	<b>SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE ATENDER</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN</b> <b>(OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)</b>
<b>2</b>	<b>NO SOLVENTADA</b>	<b>1</b>	<b>ATENDIDA</b>

Por consiguiente, la Comisión en cita, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 109, numeral 1, fracción IV y 111, numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; procedió a notificar al Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2011/MC/CAP No.157/12**, de fecha quince (15) de junio de dos mil doce, recibido el mismo día por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar la observación y solicitud de documentación pendientes de subsanar, al tenor de lo siguiente:

**A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA, MARCADA CON EL NÚMERO: 2**

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal de dos mil once, por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

<b>CUENTA NÚMERO</b>	<b>SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011</b>
<b>PRÉSTAMOS AL PERSONAL</b>	
1-10-103-1031-103101	20,000.00
	<b>\$20,000.00</b>

Cabe señalar, que los **salos no recuperados** corresponden **cargos** a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta el tercer trimestre de 2011, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre de 2010 y hasta al cuarto trimestre de 2011.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su escrito de respuesta, que el saldo de la cuenta 1-10-103-1031-103101, corresponde a préstamo personal y que se recupera mensualmente; cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 4 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los recursos entregados a miembros de los partidos políticos y registrados en las cuentas por cobrar, deberán ser recuperados o comprobados **dentro del mismo ejercicio fiscal**; con excepción para aquellas disposiciones de dinero que se hayan realizado en el cuarto (4°) trimestre, que se podrán recuperar o comprobar hasta la presentación del primer (1°) trimestre del ejercicio inmediato posterior, situación que no se da en este caso, ya que el recurso se entregó el día 10 de febrero de 2011. (Fecha registrada en sus registros contables y pagaré).

Por lo anterior, se determina que dicho instituto político **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil once (2011)**, el saldo de la cuenta por cobrar correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal de referencia, por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
<b>PRÉSTAMOS AL PERSONAL</b>	
1-10-103-1031-103101	20,000.00
	<b>\$20,000.00</b>

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Segunda respuesta a observación No. 2**

*De la cuenta ya señalada 1-10-103-1031-103101 de Prestamos al Personal, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) me permito informar que a la fecha se encuentra recuperado casi en su totalidad, haciendo hincapié en que no existió dolo por parte de ese instituto político para no intentar la recuperación de este saldo durante el ejercicio 2011, de acuerdo con lo señalado en el primer escrito”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** ya que no obstante de que ese instituto político refiere nuevamente en su segunda respuesta, que el saldo de la cuenta 1-10-103-1031-103101 por concepto de préstamo al personal, a la fecha de su oficio de respuesta, se encuentra recuperado casi en su totalidad; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 4 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los recursos entregados a miembros de los partidos políticos y registrados en las cuentas por cobrar, deberán ser recuperados o comprobados **dentro del mismo ejercicio fiscal**; con excepción de aquellas disposiciones de dinero que se hayan realizado en el cuarto (4°) trimestre, que se podrán recuperar o comprobar hasta la presentación del primer (1°) trimestre del ejercicio inmediato posterior, situación que no se da en este caso, ya que el recurso se entregó el día 10 de febrero de 2011. (Fecha registrada en sus registros contables y pagaré).

Por lo anterior, se determina que dicho instituto político **no recuperó durante el ejercicio fiscal de dos mil once (2011)**, el saldo de la cuenta por cobrar correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal de referencia, por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2011
PRÉSTAMOS AL PERSONAL	
1-10-103-1031-103101	20,000.00
	<b>\$20,000.00</b>

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**B) RESULTADO FINAL DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN NO SOLVENTADA, MARCADA CON EL NÚMERO: 1**

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político la presentación del Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (**Formato APOS 2**), así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOS 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud**, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su escrito de respuesta, que presenta el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (**Formato APOS 2**), así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOS 3**); lo que presentó dicho instituto político, fue el Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**APOM 2**) y no los formatos que le fueron solicitados.

Por lo anterior, nuevamente se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar:

- El Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (**Formato APOS 2**), así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOS 3**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Segunda respuesta a solicitud No. 1**

*En relación a este punto, me permito informar que hubo una confusión al presentar los formatos solicitados por lo que se procedió a elaborar el Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (**Formato APOS 2**), así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos (**Formato APOS 3**), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, de acuerdo a lo solicitado, anexando ambos reportes para su revisión al presente escrito.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político presentó el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes, así como el detalle de montos aportados por los simpatizantes y organizaciones sociales a los partidos políticos; **Formatos APOS 2 y APOS 3** respectivamente, que le fueron solicitados.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31, 45 y 49 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Movimiento Ciudadano** al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el **procedimiento de revisión de gabinete** de los informes financieros de periodicidad anual, contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se efectuó a partir de la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido Movimiento Ciudadano del ejercicio fiscal dos mil once.

Esta Comisión concluye como resultado del procedimiento de **revisión de gabinete**, que a ese instituto político se le formularon: **un total de dos (2) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria**, asimismo, con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas vertidas por dicho instituto político en las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó lo siguiente: **Solventó una (1) observación**, la marcada con el número uno (1); **y no solventó una (1) observación**, la marcada con el número dos (2); **respecto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, todas se tienen por atendidas.** Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE**

TOTAL OBSERVACIONES DE	SOLVENTADA	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADA
2	1	0	1

OBSERVACIONES FORMULADAS EN GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA	SOLVENTA
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
3	3	0	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO ATENDIDO	ATENDIDO
2	ATENDIDO	ATENDIDO
3	ATENDIDO	ATENDIDO

**2. REVISIÓN FÍSICA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 45 QUARTER, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 2, fracción III; 111 numeral 1, fracción III; 114 y 116 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la **Comisión de Administración y Prerrogativas**, por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; procedió a efectuar la **visita de verificación física** respecto de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once del **Partido Movimiento Ciudadano**, en las oficinas que ocupa dicho instituto político, para lo cual, mediante oficio número **OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-11/CAP No. 105/12**, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil doce, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión, se notificó al partido político en comento, respecto de la designación del personal comisionado para realizar la citada visita de verificación física; personal que debidamente identificado se constituyó en el domicilio legal del **Partido Movimiento Ciudadano**, que para efectos conducentes tiene registrado

ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en Avenida Hidalgo número 638, Colonia Centro, C. P. 98000 de esta Ciudad.

La verificación física se llevó a cabo **del veinte (20) al veintisiete (27) de abril de dos mil doce**, según consta en el acta de cierre de fecha veintisiete (27) del mismo mes y año.

Para ello, se tomó como punto de partida, la revisión de gabinete efectuada a los Estados Financieros, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once del Partido Movimiento Ciudadano. Se detectó que ese instituto político realizó su registro contable mediante el manejo de un solo control contable, al cual denominó de la siguiente manera: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO 2011.

Ahora bien, una vez concluida la **verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido Movimiento Ciudadano**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

#### I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1; 111 numeral 1, fracción IV y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **tres (3) observaciones** que le fueron debidamente notificadas mediante el acta de cierre de la visita de verificación física de fecha **veintisiete (27) de abril de dos mil doce**, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

##### **Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **número 1**.”

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

##### **Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$338.10 (Trescientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.)**, según anexo **número 2**.”

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$10,164.00 (Diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) según anexos números 3 y 3-A.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS;  
PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.**

El Partido Movimiento Ciudadano, **el catorce (14) de mayo de dos mil doce**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio MCI/COE/TES OF.No.024/2012, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **tres (3) observaciones** que le fueron formuladas, al que adjuntó un engargolado que consta de veintisiete (27) fojas útiles de frente.

En virtud de las **primeras rectificaciones o aclaraciones** presentadas por ese partido político **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once (2011); y una vez efectuado el análisis correspondiente a las **primeras respuestas; documentación comprobatoria; y aclaraciones presentadas** por dicho instituto político, procedió con la siguiente etapa consistente en la:

- **SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.**

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas** presentadas por ese instituto político, respecto de las **tres (3) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas, determinó **que solventó dos (2) observaciones** las marcadas con los números uno (1) y dos (2); y **solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número tres (3). Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	SOLVENTA
2	SOLVENTA
3	PARCIALMENTE

Por consiguiente, la Comisión en cita, de conformidad con lo ordenado en los artículos 74 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1 y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes

Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; informó al Partido Movimiento Ciudadano, **mediante oficio número OF/IEEZ/2FIS-ORD-2011/MC/CAP No.050/12**, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole en tal caso, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación**, para que de nueva cuenta presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

#### A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: **1 y 2**, las que a continuación se detallan:

##### Observación No. 1.-

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **número 1**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

##### Primera respuesta del partido político.- **“Respuesta a observación No. 1 Anexo 1:**

*Me permito informar a esa comisión que se procedió a buscar los documentos contables referentes a la póliza de diario No. 37 de fecha 31 de mayo de 2011 de la cuenta contable 1-10-103-1032-103231 a nombre de \_\_\_\_\_, del cheque 1363, por la cantidad de **\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, ya que si fueron registrados en su momento, pues debería estar la documentación comprobatoria; debo manifestar que la documentación que soporta la cantidad observada, fueron encontrados en el archivo que se tiene del Comité Nacional, debido a un error al momento de su archivo; por lo que se presenta la documentación comprobatoria correspondiente a dicha póliza, para su verificación.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa**, toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria que ampara la cantidad de **\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, consistente en:
  1. Facturas números B 7284, A 289697, A 289824, OJO01749, por concepto de combustibles y lubricantes, las cuales ascienden a la cantidad de **\$1,286.45 (Un mil doscientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.)**;
  2. Factura número BADAJ-9787, por concepto de alimentos, por la cantidad de **\$104.75 (Ciento cuatro pesos 75/100 M.N.)**;
  3. Facturas por concepto de tiempo aire, por la cantidad de **\$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**;

4. Bitácora de gastos menores por la cantidad de **\$730.80 (Setecientos treinta pesos 80/100 M.N.);** y
5. Facturas y notas de venta (régimen de pequeños contribuyentes) por concepto de alimentos, por la cantidad de **\$1,028.00.**

Por lo expuesto, dicho instituto político acreditó el importe observado por la cantidad de **\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$338.10 (Trescientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), según anexo número 2.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta a observación No. 2 Anexo 2:**

*Me permito señalar que se procedió a buscar los documentos contables referentes a la póliza de diario No. 52 de fecha 31 de diciembre de 2011, de la cuenta contable 5-51-512-5125 Bitácora de Gastos Menores, comprobación del cheque 1663 por \$2,000.00. De acuerdo a su solicitud, anexo al presente la documentación comprobatoria en Bitácora de Gastos Menores por la cantidad de **\$338.10 (Trescientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.)** para su verificación.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria consistente en bitácora de gastos menores, los cuales acreditan el importe observado por la cantidad de **\$338.10 (Trescientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**B) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE una (1) observación,** la marcada con el número **3,** la que a continuación se detalla:

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de

**\$10,164.00 (Diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) según anexos números 3 y 3-A.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta a observación No. 3 Anexo 3:**

**1.- De la cuenta contable 5-51-511-5117 de Publicidad Institucional del 01/04/2011 de la póliza 165, Cheque 1332, por \$3,250.00 Factura No. 00175 por \$7,250.00 (Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Camisetas blancas impresas con logo institucional, fue expedida el 01 de abril del 2011, su vencimiento fue el día 17 de diciembre de 2010.**

*Debo señalar que se procedió a contactar al proveedor en varias ocasiones, se le mostró la factura para que verificara que al momento de la expedición estaba vencida, el dijo que le iba a decir a su contador, mismo que argumenta que ya no podía cambiarla por el tiempo transcurrido, se le pidió que nos diera un escrito en el cual señalara el motivo de su negación para sustituir la factura, quedando en hacerlo posteriormente, pero al llamarle para preguntar cuando era posible nos entregara el escrito ya no respondió el teléfono ni se le localiza al ir a buscarlo personalmente. Por lo que este departamento seguirá insistiendo para lograr la reposición de la factura o en su defecto el escrito de justificación para no hacer la sustitución de la misma.*

**2.- De la cuenta contable 5-51-512-5132 de Medicinas, honorarios y estudios, del 30-09-11 de la póliza de Diario 75 comprobación del cheque 1572 por \$10,000.00 del 27/09/11, la factura 00337 por la cantidad de \$164.00 (Ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de Medicamento, fue expedida el 29/09/2011, su vencimiento fue el día 22/06/2011.**

*En relación a esta factura se informa que se ha acudido en varias ocasiones con el proveedor, obteniendo como respuesta que no se encuentra la persona encargada de elaborar las facturas, todavía el día de hoy se acudió a solicitar nuevamente el cambio de la factura, pero no ha sido posible la sustitución de la misma, pues las personas que están ahí dicen no estar en condiciones de hacerlo, porque el encargado no se ha presentado, que ya le comentaron pero no les ha dejado nada, pues anteriormente ya se les había dejado una copia de la factura, pero aún así no se pudo lograr la reposición.*

**3.- De la cuenta contable 5-51-512-5132 Medicinas, honorarios y estudios, del 31/10/11, póliza de Diario 6, correspondiente a la comprobación del Cheque 1585 del 05/10/2011 Por \$4,000.00; el recibo de honorarios No.2784, por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de atención médica a \_\_\_\_\_, fue expedido el 05/10/2011, su vencimiento fue el día 12/08/2011.**

*De este recibo de honorarios, me permito informar que hemos acudido a solicitar el cambio de Recibo de honorarios, teniendo una respuesta negativa por parte de la asistente de la doctora, diciendo que ya le ha dicho a la doctora y no se lo entrega, pero que ella a la fecha no tiene recibos vigentes, que apenas les van a llegar; lo anterior se ha efectuado en varias ocasiones y seguimos obteniendo la misma respuesta negativa, pues cada vez que se ha ido a buscar a la doctora nos dice la secretaria que la doctora sólo va al consultorio cuando tiene paciente; por lo que a la fecha este departamento no puede cumplir con lo solicitado, quedando el compromiso de insistir en la sustitución del recibo o en su caso un escrito por el cual se nos informe sobre la negativa de la reposición del mismo.*

**Anexo 3-A:**

4.- De la cuenta contable 5-54-540-5400-54004 Alimentación a Militantes, Póliza de Diario 64 del 31/12/2011, Comprob.Ch.1801 por \$10,000.00 del 28/12/11 Gasto Evento Mujeres, la factura No. 8063, por la cantidad de **\$1,950.00 (Mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.N.)** por concepto de pastel, fue expedida el 28/12/2011, su vencimiento fue el día 19/09/2011.

Derivado de lo anterior me permito señalar que anteriormente ya se había platicado con el proveedor, por lo que procedió a expedir nueva factura que contiene la leyenda “Esta factura sustituye a la factura 8063 con fecha 28/12/2011”; por lo que se envía factura No. 8402 de fecha 30 de abril de 2012, cumpliendo así con su solicitud de presentar documentación comprobatoria vigente que corresponde al mismo proveedor.”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con facturas vencidas, por la cantidad de **\$10,164.00 (Diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó documentación comprobatoria vigente por la cantidad de **\$1,950.00 (Un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a la póliza de diario número 64 de fecha 31 de diciembre de 2011.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$8,214.00 (Ocho mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar la documentación comprobatoria vigente que acredite la cantidad en cita; o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Movimiento Ciudadano, el primero (1°) de junio de dos mil doce, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio MCI/COE/TES OF.No.026/2012, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones y rectificaciones** que estimó pertinentes, para subsanar la **observación pendiente de solventar**, al cual adjuntó un (1) engargolado que consta de dos (2) fojas útiles de frente y un disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda “Of-26 Resp 2-Observ-Revisión Física 2011”.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, la Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **Solventó parcialmente** la **observación pendiente de solventar** por ese instituto político, marcada con el número tres (3). Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIÓN DE REVISIÓN FÍSICA PENDIENTE DE SOLVENTAR	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
3	PARCIALMENTE

Por consiguiente, la Comisión Fiscalizadora en cita, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 111, numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; procedió a notificar al Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FIS-ORD-2011/MC/CAP No.178/12**, de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil doce recibido el mismo día por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar la observación pendiente de solventar, al tenor de lo siguiente:

**A) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE SOLVENTADA, MARCADA CON EL NÚMERO: 3**

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$10,164.00 (Diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** según anexos números 3 y 3-A.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con facturas vencidas, por la cantidad de **\$10,164.00 (Diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, ese instituto político presentó documentación comprobatoria vigente por la cantidad de **\$1,950.00 (Un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a la póliza de diario número 64 de fecha 31 de diciembre de 2011.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$8,214.00 (Ocho mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar la documentación comprobatoria vigente que acredite la cantidad en cita; o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- "Respuesta a observación No. 3 Anexo 3:**

1.- De la cuenta contable 5-51-511-5117 de Publicidad Institucional del 01/04/2011 de la póliza 165, Cheque 1332, por \$3,250.00 Factura No. 00175 por **\$7,250.00 (Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de Camisetas blancas impresas con logo institucional, fue expedida el 01 de abril del 2011, su vencimiento fue el día 17 de diciembre de 2010.

Debo señalar que este departamento contable siguió intentando contactar al proveedor, el cual ya había asegurado entregarnos un escrito el cual señalara el motivo de su negación para sustituir la factura vencida, pero ya no respondió el teléfono ni se le localizó al ir a buscarlo. Por lo que solo queda pedir a esa comisión considere que no existió dolo ni mala fe al momento de efectuar el pago, mismo que se hizo con cheque y con abono a cuenta del beneficiario.

2.- De la cuenta contable 5-51-512-5132 de Medicinas, honorarios y estudios, del 30-09-11 de la póliza de Diario 75 comprobación del cheque 1572 por \$10,000.00 del 27/09/11, la factura 00337 por la cantidad de **\$164.00 (Ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de Medicamento, fue expedida el 29/09/2011, su vencimiento fue el día 22/06/2011.

En relación a esta factura se informa que se siguió insistiendo con el proveedor, obteniendo como respuesta que no pueden hacer nada al respecto, pues se trata de una factura con fecha del año 2011 y pues no fue autorizada la sustitución por su contador. Por lo que este instituto político ya no cuenta con medios de subsanar esta observación.

3.- De la cuenta contable 5-51-512-5132 Medicinas, honorarios y estudios, del 31/10/11, póliza de Diario 6, correspondiente a la comprobación del Cheque 1585 del 05/10/2011 Por \$4,000.00; el recibo de honorarios No.2784, por la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de atención médica a \_\_\_\_\_, fue expedido el 05/10/2011, su vencimiento fue el día 12/08/2011.

De este recibo de honorarios, me permito informar que se siguió insistiendo en tratar de sustituir dicho recibo, pero se obtuvo una respuesta negativa por parte de la doctora pues no fue posible verla en persona, el trato fue solo con su asistente, la cual dijo que no estaba en posibilidad de hacer la sustitución por no tener recibos vigentes, por lo que este órgano político no está en condiciones de solventar la observación."

- **"OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con facturas vencidas, por la cantidad de **\$10,164.00 (Diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**; ese instituto político únicamente presentó documentación comprobatoria vigente por la cantidad de **\$1,950.00 (Un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a la póliza de diario número 64 de fecha 31 de diciembre de 2011.

Por lo expuesto, ese instituto político **atendió en forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que no presentó documentación comprobatoria vigente por la cantidad de **\$8,214.00 (Ocho mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones."

**IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Movimiento Ciudadano**, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física en su totalidad**, efectuado a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido Movimiento Ciudadano**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once, el cual se realizó **del veinte (20) al veintisiete (27) de abril, de dos mil doce** en las oficinas que ocupa ese instituto político y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de tres (3) observaciones**, y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas vertidas por dicho instituto político en las diferentes etapas de dicho procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó dos (2) observaciones** las marcadas con los números uno (1) y dos (2); **y solventó parcialmente una (1)**, la marcada con el número tres (3). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA.**

TOTAL OBSERVACIONES	DE	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
3		2	1	0

OBSERVACIONES FORMULADAS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA	SOLVENTA
2	SOLVENTA	SOLVENTA
3	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE

**3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE GABINETE Y VERIFICACIÓN FÍSICA.**

Como resultado del procedimiento de revisión de gabinete del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once y una vez terminada la visita de verificación física, se concluye que al Partido Movimiento Ciudadano se le realizaron un total de cinco (5) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria. De las cuales quedaron solventadas tres (3), parcialmente una (1); y no solventada una (1); en cuanto a las tres solicitudes de documentación complementaria, se tienen por atendidas las tres (3). Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADA
5	3	1	1

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
3	3	0	0

\*Estado de Resultados presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

**MOVIMIENTO CIUDADANO  
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE  
2011**

INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
Actividades Ordinarias	\$6'599,904.78
Actividades Específicas	197,997.12
FINANCIAMIENTO PRIVADO	
APORTACIONES DE MILITANTES	
Efectivo	242,691.71
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	
Especie	337,452.00
OTROS FINANCIAMIENTOS	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
Operación Ordinaria	29,220.61
OTRO APOYOS FINANCIEROS IEEZ	0.00
Transferencias de Recursos de Dirigencias Partidistas Nacionales	
Efectivo	269,427.03
<b>TOTAL</b>	<b>\$7'676,693.25</b>

E G R E S O S

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Directos en Educación y Capacitación Política	\$31,340.00
Directos en Tareas Editoriales	173,384.00

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Servicios Personales	1'879,300.01
Materiales y Suministros	2'132,213.44
Servicios Generales	2'571,811.00
Bienes Muebles	436,708.83

GASTOS EN CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL  
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

Directos en Educación y Capacitación Política de las Mujeres.	207,279.33
Directos en Tareas Editoriales	14,670.00

<b>TOTAL</b>	<b>\$7'446,706.61</b>
--------------	-----------------------

<b>UTILIDAD (o PÉRDIDA)</b>	<b>229,986.64</b>
-----------------------------	-------------------

**Trigésimo séptimo.-** Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante escrito sin número de oficio, **el Partido Nueva Alianza** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del término legal estipulado para tal efecto, **el informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once**, al cual adjuntó la siguiente documentación:

<b>ANEXOS AL INFORME ANUAL 2011 DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL 29 DE FEBRERO DE 2012</b>
1. Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los partidos políticos (Formato INFANU)
2. Estado de Posición Financiera, Balance General al 31 de Diciembre 2011
3. Estado de Resultados del 31 de Diciembre al 31 de Diciembre 2011.
4. Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre del 2011.
5. Movimientos Auxiliares del Catálogo de 01 de Enero al 31 de Diciembre 2011
6. Conciliaciones Bancarias de Enero a Diciembre 2011 (Formato CONBA)
7. Relación de Activo Fijo.2011

Una vez recibida la documentación contable en cita, la Comisión de Administración y Prerrogativas, inició con el procedimiento de **revisión de gabinete**.

**1. REVISIÓN DE GABINETE DEL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, numeral 1, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción V; 74 numeral 1, fracciones I, inciso a) y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 109 numeral 1, fracción I; y 111 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que presentó el Partido Nueva Alianza, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para **actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil once**. Cabe señalar, que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de **\$7'416,559.72**, así como la cantidad de **\$222,496.79** como **financiamiento público para Actividades Específicas**.

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2011

**INGRESOS**

Actividades Ordinarias Permanentes	7,416,559.72
Actividades Especificas	222,496.80
Rendimientos Financieros	26,959.27
<b>Total Ingresos</b>	<b>7,666,015.79</b>

**EGRESOS**

Gastos en Actividades Especificas	455,900.00
Servicios Personales	4,770,466.11
Materiales y Suministros	1,634,480.82
Servicios Generales	1,249,914.37
Gastos Financieros	2,388.00
Otros Gastos	12,220.00
<b>Total Egresos</b>	<b>8,125,369.30</b>
<b>Utilidad (o Pérdida)</b>	<b>-459,353.51</b>

Una vez concluida la **revisión de gabinete**, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

**II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS  
AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **cuatro (4) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria derivadas de la revisión de gabinete** efectuada a su informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, las cuales le fueron debidamente notificadas por la Secretaria Técnica de esta Comisión, mediante oficio número 397

**OF/IEEZ/1GAB-ORD-2011/PNA/CAP No. 104/12**, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce, recibido el diecisiete del mismo mes y año por ese instituto político, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II; 111 numeral 1, fracción IV; y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; conforme a lo siguiente:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cifras registradas por ese instituto político, en la balanza de comprobación del 1° de enero al 31 de diciembre de dos mil once y en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), se detectaron diferencias en las cuentas de “Financiamiento Público Actividades Específicas” y “Gastos en Actividades Específicas”, por la cantidad de - **\$222,496.79 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)** y **\$80,130.20 (Ochenta mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, respectivamente, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe registrado en Balanza de comprobación	Importe registrado en Formato INFANU	Diferencia
Financiamiento público actividades específicas	\$222,496.79	\$0.00	-\$222,496.79
Gastos en actividades específicas	455,900.00	536,030.20	80,130.20

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar, las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso enviar la documentación que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas bancarias que maneja ese instituto político, se detectó que el financiamiento público estatal lo maneja a través de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_ aperturada en Plaza la Rosa, de la Ciudad de México, D.F.

Fundamento legal.- Artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1, fracción III y 32 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada al estado de resultados correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once, se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de **-\$459,353.51 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.)**,

como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2011	Egresos totales del ejercicio fiscal 2011	Diferencia
\$7'666,015.79	\$8'125,369.30	-\$459,353.51

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada al reporte del consumo de combustible de cada uno de los vehículos a disposición de ese partido político, mediante el formato BITACOM que presentó ese instituto político, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) El consumo de combustible registrado en los formatos BITACOM, por la cantidad de **\$1'188,100.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.)**, corresponde a dieciséis (16) vehículos no registrados como propiedad del partido político, ni bajo la modalidad de comodato.
- 2) Se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$35,839.73 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad; y la suma de los formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos, que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe registrado en formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos.	Diferencia
\$1'453,911.76	\$1'418,072.03	-\$35,839.73

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto al consumo de combustible por la cantidad de **\$1'188,100.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.)**, de vehículos no registrados como propiedad del partido político, ni bajo la modalidad de comodato.
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad; y la suma de los formatos BITACOM y

comprobantes de gastos por concepto de viáticos, por la cantidad de **-\$35,839.73 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 38 numeral 2, 39, 50 numeral 2, 76 numeral 1, fracción III y 85 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$454,424.10 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**; el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL 31 DIC. 2010
1-20-1000-0000-0000	Mobiliario	164,023.85
1-20-400-0000-0000	Equipo y aparatos de comunicación	8,050.00
1-20-500-0000-0000	Bienes Informáticos	189,350.25
1-20-600-0000-0000	Equipo de transporte	93,000.00
		<b>\$454,424.10</b>

Cabe señalar, que dicho inventario deberá contener:

1. Fecha de adquisición;
2. Descripción del bien;
3. Importe;
4. Marca;
5. Modelo;
6. Número de serie;
7. Área de ubicación y nombre del resguardante; y
8. Número de inventario.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación del detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (**Formato RENDIFIN**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, que de acuerdo a sus registros contables ascienden a la cantidad de **\$26,959.27 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 31 del Reglamento para la

Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 3.-** “Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar, las Balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de dos mil once (2011).

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso b) y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

## II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Nueva Alianza, omitió presentar dentro del **plazo legal de diez (10) días hábiles** que le fue otorgado en el marco del procedimiento de revisión de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once; **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, para solventar **las (4) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria** que debidamente le fueron formuladas mediante **la primera notificación** que contempla el procedimiento de mérito.

Con base en lo anterior, la Comisión Fiscalizadora determinó **que no solventó ninguna de las observaciones ni solicitudes de documentación que le fueron informadas**, por lo que, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once (2011); procedió con la siguiente etapa consistente en la:

- **SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ QUE LA TOTALIDAD DE LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN QUE LE FUERON FORMULADAS, SE TIENEN POR NO SOLVENTADAS.**

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS DE GABINETE	RESULTADO DE LAS PRIMERA NOTIFICACIÓN  NO DIO RESPUESTA
1	NO SOLVENTA
2	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	RESULTADO DE LAS PRIMERA NOTIFICACIÓN  NO DIO RESPUESTA
1	NO ATENDIDA
2	NO ATENDIDA
3	NO ATENDIDA

La Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo ordenado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1; 109, numeral 1, fracción III y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; efectuó la citada notificación al Partido Nueva Alianza,

mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2011/PNA/CAP No.120/12, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce, recibido el mismo día por ese instituto político, mediante la cual le otorgó un **plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir dicha notificación**, para que presentara las **acclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, a efecto de solventar la **cuatro (4) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria**, conforme a lo siguiente:

**A) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ** las **cuatro (4) observaciones**, que le fueron formuladas mismas que a continuación se detallan:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cifras registradas por ese instituto político, en la balanza de comprobación del 1° de enero al 31 de diciembre de dos mil once y en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), se detectaron diferencias en las cuentas de “Financiamiento Público Actividades Específicas” y “Gastos en Actividades Específicas”, por la cantidad de - **\$222,496.79 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)** y **\$80,130.20 (Ochenta mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, respectivamente, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe registrado en Balanza de comprobación	Importe registrado en Formato INFANU	Diferencia
Financiamiento público actividades específicas	\$222,496.79	\$0.00	-\$222,496.79
Gastos en actividades específicas	455,900.00	536,030.20	80,130.20

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar, las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso enviar la documentación que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “No dio respuesta”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido, rectificación o aclaración alguna, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de “Financiamiento Público Actividades Específicas” y “Gastos en Actividades Específicas”, por la cantidad de - **\$222,496.79 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)** y **\$80,130.20 (Ochenta mil**

**ciento treinta pesos 20/100 M.N.**), respectivamente, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU.

Por tanto, nuevamente se solicita a dicho partido político:

- 1) Presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, y la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de “Financiamiento Público Actividades Específicas” y “Gastos en Actividades Específicas”, por la cantidad de - **\$222,496.79 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)** y **\$80,130.20 (Ochenta mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, respectivamente, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe registrado en Balanza de comprobación	Importe registrado en Formato INFANU	Diferencia
Financiamiento público actividades específicas	\$222,496.79	\$0.00	-\$222,496.79
Gastos en actividades específicas	455,900.00	536,030.20	80,130.20

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas bancarias que maneja ese instituto político, se detectó que el financiamiento público estatal lo maneja a través de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, aperturada en Plaza la Rosa, de la Ciudad de México, D.F.

Fundamento legal.- Artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1, fracción III y 32 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “No dio respuesta”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido, rectificación o aclaración alguna, respecto de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_ que tiene aperturada en Plaza la Rosa, de la Ciudad de México, D.F., en la cual maneja el financiamiento público estatal.

Fundamento legal.- Artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1, fracción III y 32 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y

Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada al estado de resultados correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once, se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de **-\$459,353.51 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.)**, como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2011	Egresos totales del ejercicio fiscal 201	Diferencia
\$7'666,015.79	\$8'125,369.30	-\$459,353.51

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “No dio respuesta”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido, el detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, que le fue solicitado.

Por lo anterior, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada al reporte del consumo de combustible de cada uno de los vehículos a disposición de ese partido político, mediante el formato BITACOM que presentó ese instituto político, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) El consumo de combustible registrado en los formatos BITACOM, por la cantidad de **\$1'188,100.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.)**, corresponde a dieciséis (16) vehículos no registrados como propiedad del partido político, ni bajo la modalidad de comodato.

- 2) Se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$35,839.73 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad; y la suma de los formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos, que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe registrado en formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos.	Diferencia
\$1'453,911.76	\$1'418,072.03	-\$35,839.73

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto al consumo de combustible por la cantidad de **\$1'188,100.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.)**, de vehículos no registrados como propiedad del partido político, ni bajo la modalidad de comodato.
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad; y la suma de los formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos, por la cantidad de **-\$35,839.73 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 38 numeral 2, 39, 50 numeral 2, 76 numeral 1, fracción III y 85 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “No dio respuesta”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido, las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, respecto de las diversas inconsistencias detectadas en el reporte del consumo de combustible que presentó de cada uno de los vehículos a disposición de ese partido político, mediante el formato **BITACOM**.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto al consumo de combustible por la cantidad de **\$1'188,100.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.)**, de vehículos no registrados como propiedad del partido político, ni bajo la modalidad de comodato.

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad; y la suma de los formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos, por la cantidad de **-\$35,839.73 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 38 numeral 2, 39, 50 numeral 2, 76 numeral 1, fracción III y 85 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### B) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$454,424.10 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**; el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL 31 DIC. 2010
1-20-1000-0000-0000	Mobiliario	164,023.85
1-20-400-0000-0000	Equipo y aparatos de comunicación	8,050.00
1-20-500-0000-0000	Bienes Informáticos	189,350.25
1-20-600-0000-0000	Equipo de transporte	93,000.00
		<b>\$454,424.10</b>

Cabe señalar, que dicho inventario deberá contener:

- Fecha de adquisición;
- Descripción del bien;
- Importe;
- Marca;
- Modelo;
- Número de serie;
- Área de ubicación y nombre del resguardante; y
- Número de inventario.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### Primera respuesta del partido político.- “No dio respuesta”

- “Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político no presentó copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, que le fue solicitado; ni realizó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido para tal efecto, manifestación alguna al respecto.

Por tanto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$454,424.10 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.)**; el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL 31 DIC. 2010
1-20-1000-0000-0000	Mobiliario	164,023.85
1-20-400-0000-0000	Equipo y aparatos de comunicación	8,050.00
1-20-500-0000-0000	Bienes Informáticos	189,350.25
1-20-600-0000-0000	Equipo de transporte	93,000.00
		<b>\$454,424.10</b>

Cabe señalar, que dicho inventario deberá contener:

1. Fecha de adquisición;
2. Descripción del bien;
3. Importe;
4. Marca;
5. Modelo;
6. Número de serie;
7. Área de ubicación y nombre del resguardante; y
8. Número de inventario.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No.2.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación del detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (**Formato RENDIFIN**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, que de acuerdo a sus registros contables ascienden a la cantidad de **\$26,959.27 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.)**”

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 31 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*No dio respuesta*”

- “**Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud**, toda vez que ese instituto político no presentó el detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (**Formato RENDIFIN**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once que le fue solicitado; ni realizó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido para tal efecto, manifestación alguna al respecto.

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- El detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (**Formato RENDIFIN**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, que de acuerdo a sus registros contables ascienden a la cantidad de **\$26,959.27 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 31 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 3.-** “Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar, las Balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de dos mil once (2011).

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso b) y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*No dio respuesta*”

- “**Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud**, toda vez que ese instituto político no presentó las Balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de dos mil once (2011), que le fueron solicitadas; ni realizó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido para tal efecto, manifestación alguna al respecto .

Por lo anterior, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las Balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de dos mil once (2011).

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso b) y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Nueva Alianza, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio CF28/2012, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones y rectificaciones** que estimó pertinentes, para solventar las **cuatro (4) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación pendientes de atender**, al cual adjuntó un (1) engargolado que consta de sesenta y cinco (65) fojas útiles de frente.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, la Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las cuatro (4) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó una (1) observación** la marcada con el número tres (3); **solventó parcialmente una (1)**

**observación**, la marcada con el número uno (1); **y no solventó dos (2)**, las marcadas con los números dos (2) y cuatro (4); **respecto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, atendió una (1)**, la marcada con el número dos (2); **y atendió parcialmente dos (2)**, las marcadas con los números uno (1) y tres (3). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

<b>OBSERVACIÓN DE GABINETE PENDIENTE DE SOLVENTAR</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)</b>	<b>SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE ATENDER</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)</b>
1	PARCIALMENTE	1	PARCIALMENTE ATENDIDA
2	NO SOLVENTADA	2	ATENDIDA
3	SOLVENTADA	3	PARCIALMENTE ATENDIDA
4	NO SOLVENTADA		

Por consiguiente, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 109, numeral 1, fracción IV y 111, numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; procedió a notificar al Partido Nueva Alianza, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2011/PNA/CAP No.158/12**, de fecha quince (15) de junio de dos mil doce recibido el mismo día por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar las observaciones y solicitudes de documentación pendientes de subsanar, al tenor de lo siguiente:

**A) RESULTADO FINAL DE LAS CUATRO (4) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1, 2, 3 Y 4**

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cifras registradas por ese instituto político, en la balanza de comprobación del 1° de enero al 31 de diciembre de dos mil once y en el informe de periodicidad anual sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), se detectaron diferencias en las cuentas de “Financiamiento Público Actividades Específicas” y “Gastos en Actividades Específicas”, por la cantidad de - **\$222,496.79 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.) y \$80,130.20 (Ochenta mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, respectivamente, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU, según se detalla a continuación:

<b>Cuenta</b>	<b>Importe registrado en Balanza de comprobación</b>	<b>Importe registrado en Formato INFANU</b>	<b>Diferencia</b>
Financiamiento público actividades específicas	\$222,496.79	\$0.00	-\$222,496.79

Gastos en actividades específicas	455,900.00	536,030.20	80,130.20
-----------------------------------	------------	------------	-----------

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar, las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso enviar la documentación que así lo acredite; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido, rectificación o aclaración alguna, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de “Financiamiento Público Actividades Específicas” y “Gastos en Actividades Específicas”, por la cantidad de - **\$222,496.79 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.) y \$80,130.20 (Ochenta mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.),** respectivamente, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU.

Por tanto, nuevamente se solicita a dicho partido político:

- 1) Presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, y la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas en las cuentas de “Financiamiento Público Actividades Específicas” y “Gastos en Actividades Específicas”, por la cantidad de - **\$222,496.79 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.) y \$80,130.20 (Ochenta mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.),** respectivamente, entre lo registrado en la balanza de comprobación y el formato INFANU, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe registrado en Balanza de comprobación	Importe registrado en Formato INFANU	Diferencia
Financiamiento público actividades específicas	\$222,496.79	\$0.00	-\$222,496.79
Gastos en actividades específicas	455,900.00	536,030.20	80,130.20

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Respuesta Observación 1.-** En virtud de que este instituto político no atendiera la misma en primera instancia no quedo subsanada la observación por tanto en esta oportunidad envió la Respuesta a la misma. Por un error de registro en el formato se mostraron cantidades distintas a las de la Balanza de Comprobación por lo tanto enviamos el formato **INFANU** totalmente corregido.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que de la revisión efectuada al informe de periodicidad anual sobre el origen monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), que presentó nuevamente ese instituto político, se verificó que corrigió la diferencia observada en

la cuenta de “Financiamiento público actividades específicas” por la cantidad de - **\$222,496.79**, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe registrado en Balanza de comprobación	Importe registrado en Formato INFANU	Diferencia
Financiamiento público actividades específicas	\$222,496.79	\$222,496.79	0.00

Sin embargo, nuevamente se detectó una diferencia por la cantidad de **\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y lo registrado en el citado formato, en la cuenta de “Gastos en Actividades Específicas”, según se muestra a continuación:

Cuenta	Importe registrado en Balanza de comprobación	Importe registrado en Formato INFANU	Diferencia
Gastos de en Actividades Específicas	\$455,900.00	\$456,000.00	\$100.00

Por tanto, ese instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud a que corrigió la diferencia observada en el informe de periodicidad anual sobre el origen monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos (**Formato INFANU**), que presentó ese instituto político, en la cuenta de “Financiamiento público actividades específicas”; sin embargo, nuevamente se detectó una diferencia en la cuenta de Gastos en Actividades Específicas”, por la cantidad de **\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**, entre lo registrado en contabilidad y lo reportado en el formato en cita.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas bancarias que maneja ese instituto político, se detectó que el financiamiento público estatal lo maneja a través de la cuenta bancaria número , aperturada en Plaza la Rosa, de la Ciudad de México, D.F.

Fundamento legal.- Artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1, fracción III y 32 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó**, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido, rectificación o aclaración alguna, respecto de la cuenta bancaria número , que tiene aperturada en Plaza la Rosa, de la Ciudad de México, D.F., en la cual maneja el financiamiento público estatal.

Fundamento legal.- Artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1, fracción III y 32 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Respuesta a la Observación 2.-** En virtud de que el partido no dio respuesta en primer instancia, remito a la Comisión la respuesta en segunda instancia, debido a que el Instituto político es una instancia que también depende del Instituto político Nacional, se aperturan las cuentas en la ciudad de México por la personalidad jurídica del mismo. Razón por la cual, sin embargo se llevaron a cabo de forma verbal los cambios en el sistema para cambiar la sucursal al estado de Zacatecas correspondiéndole a la Sucursal bancaria la misma a lo que a la fecha no se ha hecho el traslado de la cuenta a dicha sucursal.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, ese instituto político debió aperturar todas sus cuentas bancarias en el Estado de Zacatecas; por tanto, dicho instituto político no ajustó su actuar a los ordenamientos de mérito.

Fundamento Legal.- Artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1, fracción III, y 32 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada al estado de resultados correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once, se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de **-\$459,353.51 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.),** como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2011	Egresos totales del ejercicio fiscal 2011	Diferencia
\$7'666,015.79	\$8'125,369.30	-\$459,353.51

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido, el detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, que le fue solicitado.

Por lo anterior, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- El detalle del pasivo generado en su caso, especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen; o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Respuesta Observación 3.-** En fecha 31 de Julio de 2011 se contrajo con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas un préstamo por la cantidad de **\$1,300,000.00 (son un millón trescientos mil pesos 00/100 m.n.)**, razón por la cuál al no ser registrado como un ingreso de acuerdo a las norma de información financieras aplicables en materia de registro y clasificación de gastos, sino que es un Pasivo el mismo deriva los gastos de más contra los ingresos por tanto dicho Pasivo se forma del préstamo del IEEZ, adjunto a us los movimientos auxiliares de dicha cuenta para comprobar mi dicho. Además de que los pagarés obran en expediente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa**, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político y de la revisión efectuada a los movimientos auxiliares de la cuenta de acreedores que presentó, se determina que el saldo acreedor corresponde al préstamo otorgado por este Instituto Electoral.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada al reporte del consumo de combustible de cada uno de los vehículos a disposición de ese partido político, mediante el formato BITACOM que presentó ese instituto político, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) El consumo de combustible registrado en los formatos BITACOM, por la cantidad de **\$1´188,100.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.)**, corresponde a dieciséis (16) vehículos no registrados como propiedad del partido político, ni bajo la modalidad de comodato.
- 2) Se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$35,839.73 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad; y la suma de los formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos, que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe registrado en formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos.	Diferencia
\$1´453,911.76	\$1´418,072.03	-\$35,839.73

Por lo anterior, se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto al consumo de combustible por la cantidad de **\$1'188,100.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.)**, de vehículos no registrados como propiedad del partido político, ni bajo la modalidad de comodato.
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad; y la suma de los formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos, por la cantidad de **-\$35,839.73 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 38 numeral 2, 39, 50 numeral 2, 76 numeral 1, fracción III y 85 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- *“Opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que ese instituto político no presentó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido, las rectificaciones o aclaraciones que estimara pertinentes, respecto de las diversas inconsistencias detectadas en el reporte del consumo de combustible que presentó de cada uno de los vehículos a disposición de ese partido político, mediante el formato **BITACOM**.*

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto al consumo de combustible por la cantidad de **\$1'188,100.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.)**, de vehículos no registrados como propiedad del partido político, ni bajo la modalidad de comodato.
- Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que respalde sus afirmaciones, respecto a la diferencia detectada entre lo registrado en contabilidad; y la suma de los formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos, por la cantidad de **-\$35,839.73 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 38 numeral 2, 39, 50 numeral 2, 76 numeral 1, fracción III y 85 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Respuesta Observación 4.-** *Corresponde a un error de contabilización, que no se hayan hecho los registros correspondientes en cuanto a los Comodatos de los Vehículos a favor del partido político cumpliendo con ello lo Referido en los artículos correspondientes al Reglamento y Ley Electoral, sin embargo se cuenta con los contratos de los mismos los cuales por la entrega recepción están en poder de la anterior administración y en espera de que sean recuperados por el de la voz, por lo tanto pido a la comisión me de oportunidad de subsanar la presente observación junto con la de revisión física para poder estar en oportunidad de presentar dicha documentación.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa**, toda vez que como el propio partido político refiere en su escrito de respuesta, se debe a un error de contabilización el que no hayan hecho los registros correspondientes de los contratos de comodato respecto de los vehículos a los que se les suministró combustible por la cantidad de **\$1´188,100.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.)**.

Derivado de lo anterior, se determina que toda vez que ese partido político aclaró que el consumo de combustible por la cantidad en cita, corresponde a vehículos otorgados bajo la modalidad de comodato, omitió presentar:

- Contratos de comodato;
- Recibos de aportaciones en especie, de militantes y/o simpatizantes; y
- Los registros contables de dichas aportaciones.

Cabe señalar, que ese instituto político manifiesta que los contratos de comodato están en poder de la anterior administración.

Así mismo, no aclaró ni corrigió la diferencia detectada por la cantidad de **-\$35,839.73 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.)** entre lo registrado en contabilidad; y la suma de los formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos, que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de consumo de combustible	Importe registrado en formatos BITACOM y comprobantes de gastos por concepto de viáticos.	Diferencia
\$1´453,911.76	\$1´418,072.03	-\$35,839.73

Por tanto, ese instituto político **no atendió el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 38 numeral 2, 39, 50 numeral 2, 76 numeral 1, fracción III y 85 numeral 3, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**B) RESULTADO FINAL DE LAS TRES (3) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS:  
1, 2 Y 3**

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político, presentar copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$454,424.10 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**; el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL 31 DIC. 2010
1-20-1000-0000-0000	Mobiliario	164,023.85
1-20-400-0000-0000	Equipo y aparatos de comunicación	8,050.00

1-20-500-0000-0000	Bienes Informáticos	189,350.25
1-20-600-0000-0000	Equipo de transporte	93,000.00
		<b>\$454,424.10</b>

Cabe señalar, que dicho inventario deberá contener:

1. Fecha de adquisición;
2. Descripción del bien;
3. Importe;
4. Marca;
5. Modelo;
6. Número de serie;
7. Área de ubicación y nombre del resguardante; y
8. Número de inventario.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político no presentó copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, que le fue solicitado; ni realizó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido para tal efecto, manifestación alguna al respecto.

Por tanto, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Copia del inventario físico levantado de los bienes muebles e inmuebles, que de acuerdo a sus registros contables al 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$454,424.10 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.);** el cual se integra de la siguiente manera:

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL 31 DIC. 2010</b>
1-20-1000-0000-0000	Mobiliario	164,023.85
1-20-400-0000-0000	Equipo y aparatos de comunicación	8,050.00
1-20-500-0000-0000	Bienes Informáticos	189,350.25
1-20-600-0000-0000	Equipo de transporte	93,000.00
		<b>\$454,424.10</b>

Cabe señalar, que dicho inventario deberá contener:

- a) Fecha de adquisición;
- b) Descripción del bien;
- c) Importe;
- d) Marca;
- e) Modelo;
- f) Número de serie;
- g) Área de ubicación y nombre del resguardante; y
- h) Número de inventario.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5 y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Respuesta a la Solicitud 1.- Se Anexa el Inventario al 31 de Diciembre de 2011.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud, toda vez que ese instituto político presentó relación del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, por la cantidad de \$440,058.84 (Cuatrocientos cuarenta mil cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.); sin embargo de la revisión efectuada al mismo, se detectó que omitió señalar: Número de serie; área de ubicación y nombre del resguardante; número de inventario; y no desglosa el activo fijo por cuenta, es decir “Mobiliario”, “Equipo y aparatos de comunicación”, “Bienes informáticos” y “Equipo de Transporte”; según se detalla a continuación:**

DESCRIPCIÓN	INCONSISTENCIA			
	SIN No. DE SERIE	SIN AREA DE UBICACIÓN Y NOMBRE DEL RESGUARDANTE	SIN No. DE INVENTARIO	NO SEÑALA EL ACTIVO FIJO POR CUENTA
PORTATECLADO		X	X	X
EQUIPO DE SONIDO	X	X	X	X
SET DE MICROFONOS INALAMBRICOS	X	X	X	X
ESCRITORIO PENINSULA		X	X	X
ARCHIVERO		X	X	X
REMATE DE ESQUINA		X	X	X
LIBRERO CON ENTREPAÑO		X	X	X
LIBRERO CON PUERTA		X	X	X
PINTARRON 1.20 X 2.40		X	X	X
ESCALERA TELESCOPICA		X	X	X
SILLA PARIS		X	X	X
MESA PENINSULAR NOGAL		X	X	X

CELULAR MOTOROLA C115		X	X	X
SILLA APILABLE		X	X	X
MESA		X	X	X
REGULADOR SOLA BASIC 1300W	X	X	X	X
SWITCH DE 8 PUERTOS		X	X	X
SILLA MOD. SALAMANCA		X	X	X
SILLA P/VISITA OHV-12		X	X	X
SILLA OHB/2 NEGRA		X	X	X
SILLA ACOJINADA NEGRA		X	X	X
CAMARA DIGITAL BENQ DCE43	X	X	X	X
MEMORIA SECURE DIGITAL 512M		X	X	X
SILLON / USO RUDO		X	X	X
CAMARA DIGITAL	X	X	X	X
MESA OPERATIVA 1.80 MTS		X	X	X
MESA OPERATIVA 1.20 MTS		X	X	X
NOBREAK 500V REG INTEGRADO	X	X	X	X
PIZARRON DE CORCHO .90 X 1			X	X
DESPACHADOR DE AGUA MABE	X	X	X	X
ARCHIVERO		X	X	X

<b>INCONSISTENCIA</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SIN No. DE SERIE</b>	<b>SIN AREA DE UBICACION Y NOMBRE DEL RESGUARDANTE</b>	<b>SIN No. DE INVENTARIO</b>	<b>NO SEÑALA EL ACTIVO FIJO POR CUENTA</b>
TELEFONOS VOICE OVER INTERNET PROTOCOL	X	X	X	X

<b>INCONSISTENCIA</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SIN No. DE SERIE</b>	<b>SIN AREA DE UBICACIÓN Y NOMBRE DEL RESGUARDANTE</b>	<b>SIN No. DE INVENTARIO</b>	<b>NO SEÑALA EL ACTIVO FIJO POR CUENTA</b>
VEHICULO CHEVY POP MOD. 2008	X	X	X	

<b>INCONSISTENCIA</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SIN No. DE SERIE</b>	<b>SIN AREA DE UBICACION Y NOMBRE DEL RESGUARDANTE</b>	<b>SIN No. DE INVENTARIO</b>	<b>NO SEÑALA EL ACTIVO FIJO POR CUENTA</b>
ASPIRE T310MONITOR 17" COMPUTADORA	X	X	X	X
SCANNER HP 5590	X	X	X	X
PROYECTOR LP 600 2000L	X	X	X	X
COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO SR430LA	X	X	X	X
IMPRESORA HP LASER JET 1020	X	X	X	X
COMPUTADORA ASPIRE T650 MONITOR 15 LCD	X	X	X	X
TARJETA DE RED INALAMBRICA		X	X	X
COMPUTADORA IMPRESORA ARMADA		X	X	X
COMPUTADORA GENERICA		X	X	X

Asimismo, se detectó una diferencia por la cantidad de **\$14,365.26 (Catorce mil trescientos sesenta y cinco pesos 26/100)**, entre lo registrado en las cuentas de activo fijo y lo reportado en la relación de inventario que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad	Importe registrado según relación de activo fijo	Diferencia
454,424.10	440,058.84	-14,365.26

Por tanto, ese instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, en virtud de que presentó relación del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles por la cantidad de **\$440,058.84 (Cuatrocientos cuarenta mil cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**; sin embargo, la presentó con una diferencia por la cantidad de **\$14,365.26 (Catorce mil trescientos sesenta y cinco pesos 26/100)**, entre lo registrado en las cuentas de activo fijo y lo reportado en la citada relación, asimismo, omitió señalar la totalidad de los datos que le fueron solicitados.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1 fracción II y 89 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a ese instituto político, la presentación del detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (**Formato RENDIFIN**), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, que de acuerdo a sus registros contables ascienden a la cantidad de **\$26,959.27 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.)**”

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 31 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud, toda vez que ese instituto político no presentó el detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once que le fue solicitado; ni realizó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido para tal efecto, manifestación alguna al respecto.**

Por lo expuesto, nuevamente se solicita a dicho partido político tenga a bien presentar:

- **El detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (Formato RENDIFIN), correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, que de acuerdo a sus registros contables ascienden a la cantidad de \$26,959.27 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 31 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Respuesta a la Solicitud No. 2.- Se anexa al Formato RENDIFIN debidamente requisitado además de los movimientos auxiliares correspondientes a la cuenta de Rendimientos Financieros registrados en contabilidad, para su corroboración por la comisión.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político presentó el detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros (**Formato RENDIFIN**), en el cual se constató el registro por la cantidad de **\$26,959.27 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.)**.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 31 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 3.-** “Se solicita a ese instituto político tenga a bien presentar, las Balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de dos mil once (2011).

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso b) y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político no presentó las Balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de dos mil once (2011), que le fueron solicitadas; ni realizó dentro del plazo de diez días hábiles que le fue concedido para tal efecto, manifestación alguna al respecto .

Por lo anterior, nuevamente se solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar:

- Las Balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de dos mil once (2011).

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso b) y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Respuesta a la Solicitud No. 3.- Se Envían las Balanzas de Comprobación, de los meses de enero a diciembre de 2011.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Atendió parcialmente esta solicitud,** toda vez que ese instituto político presentó las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del ejercicio dos mil once; sin embargo, no presentó la balanza de comprobación correspondiente al mes de noviembre; por tanto, dicho instituto político **atendió de forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso b) y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza** al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el **procedimiento de revisión de gabinete** de los informes financieros de periodicidad anual, contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se efectuó a partir de la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido Nueva Alianza del ejercicio fiscal dos mil once.

Esta Comisión concluye como resultado del procedimiento de **revisión de gabinete**, que a ese instituto político se le formularon: **un total de cuatro (4) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria**, asimismo, con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas vertidas por dicho instituto político en las diferentes etapas que integran el procedimiento de mérito, se determinó lo siguiente: **Solventó una (1) observación**, la marcada con el número tres (3); **solventó parcialmente una (1) observación**, la marcada con el número uno (1); **y no solventó dos (2) observaciones**, las marcadas con los números dos (2) y cuatro (4); **respecto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, atendió una (1) observación**, la marcada con el número dos (2); **y atendió parcialmente dos (2) observaciones** las marcadas con los números uno (1) y tres (3). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE**

TOTAL OBSERVACIONES	DE	SOLVENTADA	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
4		1	1	2

OBSERVACIONES FORMULADAS EN GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.  NO DIO RESPUESTA	RESULTADO DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

3	NO SOLVENTA	SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
3	1	2	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN GABINETE	RESULTADO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.  NO DIO RESPUESTA.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO ATENDIDO	PARCIALMENTE ATENDIDO
2	NO ATENDIDO	ATENDIDO
3	NO ATENDIDO	PARCIALMENTE ATENDIDO

## 2. REVISIÓN FÍSICA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 45 QUARTER, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 2, fracción III; 111 numeral 1, fracción III; 114 y 116 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la **Comisión de Administración y Prerrogativas**, por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; procedió a efectuar **la visita de verificación física** respecto de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once del **Partido Nueva Alianza**, en las oficinas que ocupa dicho instituto político, para lo cual, mediante oficio número **OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-11/CAP No. 106/12**, de fecha veinte (20) de abril de dos mil doce, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión, se notificó al partido político en comento, respecto de la designación del personal comisionado para realizar la citada visita de verificación física; personal que debidamente identificado se constituyó en el domicilio legal del **Partido Nueva Alianza**, que para efectos conducentes tiene registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en Calle Enrique Estrada número 224 Altos, Colonia Sierra de Alica, C.P. 98050, de esta Ciudad.

La verificación física se llevó a cabo **del veinticuatro (24) al veintisiete (27) de abril de dos mil doce**, según consta en el acta de cierre de fecha veintisiete (27) del mismo mes y año.

Para ello, se tomó como punto de partida, la revisión de gabinete efectuada a los Estados Financieros, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once del Partido

Nueva Alianza. Se detectó que ese instituto político realizó su registro contable mediante el manejo de un solo control contable, al cual denominó de la siguiente manera: NUEVA ALIANZA, CDE ZACATECAS.

Ahora bien, una vez concluida la **verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido Nueva Alianza**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

## I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1; 111 numeral 1, fracción IV y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **siete (7) observaciones** que le fueron debidamente notificadas mediante el acta de cierre de la visita de verificación física de fecha **veintisiete (27) de abril de dos mil doce**, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

### Observación No. 1.-

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$5'008,955.05 (Cinco millones ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, según anexos números: **1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F, 1-G, 1-H, 1-I, 1-J, 1-K, 1-L, 1-LL, 1-M, 1-N, 1-Ñ, 1-O, 1-P, 1-Q, 1-R, 1-S, 1-T, 1-U y 1-V.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### Observación No. 2.-

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$208,565.32 (Doscientos ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, según anexos números: **2, 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G y 2-H.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### Observación No. 3.-

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$25,658.22 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.)** según anexos números: **3, 3-A y 3-B.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.), según anexo número 4.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$26,331.28 (Veintiséis mil trescientos treinta y un pesos 28/100 M.N.), según anexo número 5.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de **\$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.), según anexo número 6.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin póliza cheque por la cantidad de **\$7'980,441.86 (Siete millones novecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.),** según anexos números: 7, 7-A, 7-B, 7-C, 7-D, 7-E, 7-F, 7-G, 7-H, 7-I, 7-J, 7-K, 7-L, 7-LL, 7-M, 7-N, 7-Ñ, 7-O, 7-P, 7-Q, 7-R, 7-RR, 7-S, 7-T, 7-U, 7-V, 7-W, 7-X, 7-Y, 7-Z, 7-AA, 7-AB, 7-AC, 7-AD, 7-AE, 7-AF, 7-AG, 7-AH, 7-AI, 7-AJ, 7-AK, 7-AL, 7-AM y 7-AN.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

## II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Nueva Alianza, el **quince (15) de mayo de dos mil doce**, con posterioridad al término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de CF27/2012, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **siete (7) observaciones** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) recopilador que consta de 496 fojas útiles de frente.

En virtud de las **primeras rectificaciones o aclaraciones** presentadas por ese partido político **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once (2011); y una vez efectuado el análisis correspondiente a las **primeras respuestas; documentación comprobatoria; y aclaraciones presentadas** por dicho instituto político, procedió con la siguiente etapa consistente en la:

- SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas** presentadas por ese instituto político, respecto de las **siete (7) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas, determinó **que solventó cero (0) observaciones; solventó parcialmente dos (2)**, las marcadas con los números uno (1) y dos (2); **y no solventó cinco (5)**, las marcadas con los números tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7). Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN REVISIÓN FÍSICA	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita, de conformidad con lo ordenado en los artículos 74 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1 y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; informó al Partido Nueva Alianza, **mediante oficio número OF/IEEZ/2FIS-ORD-2011/PNA/CAP No.051/12**, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole en tal caso, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles**

contados a partir de la notificación, para que de nueva cuenta presentara las **acleraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

**A) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: **1 y 2**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$5´008,955.05 (Cinco millones ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, según anexos números: **1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F, 1-G, 1-H, 1-I, 1-J, 1-K, 1-L, 1-LL, 1-M, 1-N, 1-Ñ, 1-O, 1-P, 1-Q, 1-R, 1-S, 1-T, 1-U y 1-V.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

Cabe señalar, que ese instituto político presentó una **respuesta única**, a efecto de solventar las siete (7) observaciones que le fueron formuladas en la **revisión física** efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa de su informe financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once, la cual señala lo siguiente:

**Primera respuesta del partido político.-** “*Con relación a las observaciones de la Revisión física Practicada en base al oficio OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-11/CAP No. 106/12 de la cual se desprenden varias observaciones y en la cual se levantara el Acta Final en fecha 27 de abril de 2012 misma concede el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a que se levante la notificación del acta de cierre del acto fiscalizador, estando en tiempo y forma de solventar dichos requerimientos que de ahí se desprenden me permito remitir a ud.*

*Un Recopilador que contiene 497 Fojas útiles de frente como documentación comprobatoria con su respectiva póliza que sirve de guía para las observaciones mencionadas en el oficio de cierre.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de **\$5´008,955.05 (Cinco millones ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, ese instituto político presentó documentación comprobatoria que acredita la cantidad de **\$517,100.00 (Quinientos diecisiete mil cien pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egreso números: 3, 4, 5, 20, 24, 31, 32, 64, 65, 66, 112, 115, 144, 179, 192, 197, 202, 224, 223, 220, 216, 214, 227, 233, 235, 248, 250, 269, 274, 276, 282, 283, 294, 313, 325, 326, 329, 336 y 338; por concepto de estímulos al personal.

Así mismo, ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1´921,100.00 (un millón novecientos veintiún mil cien pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 7, 21, 38, 39, 49, 56, 57, 77, 79, 80, 93, 94, 110, 141, 142, 143, 164, 183, 194, 196, 206, 222, 234, 236,

249, 251, 280, 281, 290, 298, 311, 314, 331, 330, 333 y 340; de la cual, únicamente acreditó la cantidad de **\$1'472,600.00 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos pesos)**, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria por la cantidad de **\$448,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Por lo que respecta a las pólizas de egresos números: 7, 21, 39, 49, 56, 57, 77, 79, 93, 94, 110, 141, 143, 164, 183, 194, 196, 206, 234, 236, 249, 251, 280, 281, 290, 298, 311, 331, 330, 333 y 340; ese instituto político presentó documentación comprobatoria consistente en recibos de estímulos al personal por cantidad de **\$291,200.00 (Doscientos noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, los cuales **no están firmados** por la persona que recibe el recurso.
- 2) Por lo que corresponde a las pólizas de egresos números: 21, 38, 39, 79, 80, 110, 142, 164, 206, 222 y 314; dicho instituto político no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$157,300.00 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**.

Para mayor ilustración, dichas inconsistencias se detallan enseguida:

No. de Póliza	Importe de la Póliza	Importe de recibos sin firma (Inconsistencia 1)	Documentación Incompleta (Inconsistencia 2)	Importe Acreditado
7	75,000.00	6,000.00	0.00	69,000.00
21	50,000.00	6,000.00	5,500.00	38,500.00
38	50,000.00	0.00	12,000.00	38,000.00
39	50,000.00	10,500.00	6,500.00	33,000.00
49	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00
56	50,000.00	7,500.00	0.00	42,500.00
57	50,000.00	3,500.00	0.00	46,500.00
77	50,000.00	7,500.00	0.00	42,500.00
79	50,000.00	3,500.00	7,500.00	39,000.00
80	40,000.00	0.00	9,000.00	31,000.00
93	50,000.00	7,500.00	0.00	42,500.00
94	50,000.00	12,000.00	0.00	38,000.00
110	251,100.00	26,700.00	67,500.00	156,900.00
141	50,000.00	9,000.00	0.00	41,000.00
142	20,000.00	0.00	15,000.00	5,000.00
143	50,000.00	7,500.00	0.00	42,500.00
164	125,300.00	16,500.00	10,000.00	98,800.00
183	110,000.00	16,500.00	0.00	93,500.00
194	15,000.00	7,500.00	0.00	7,500.00
196	12,000.00	4,000.00	0.00	8,000.00
206	105,000.00	10,000.00	11,800.00	83,200.00
222	4,500.00	0.00	500.00	4,000.00
234	15,000.00	5,000.00	0.00	10,000.00
236	180,000.00	20,000.00	0.00	160,000.00
249	102,300.00	17,500.00	0.00	84,800.00
251	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00
280	12,000.00	9,000.00	0.00	3,000.00

281	15,000.00	2,500.00	0.00	12,500.00
290	70,800.00	7,500.00	0.00	63,300.00
298	20,000.00	10,000.00	0.00	10,000.00
311	104,800.00	12,500.00	0.00	92,300.00
314	15,000.00	0.00	12,000.00	3,000.00
331	16,000.00	4,000.00	0.00	12,000.00
330	10,000.00	7,500.00	0.00	2,500.00
333	12,300.00	5,000.00	0.00	7,300.00
340	15,000.00	4,000.00	0.00	11,000.00
<b>Total</b>	<b>\$1,921,100.00</b>	<b>\$291,200.00</b>	<b>\$157,300.00</b>	<b>\$1,472,600.00</b>

Por otra parte, dicho instituto político no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$2'570,755.05 (Dos millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 10, 19, 30, 34, 63, 70, 72, 74, 82, 95, 117, 118, 119, 120, 123, 129, 130, 131, 132, 136, 139, 140, 146, 154, 158, 159, 160, 162, 163, 173, 174, 175, 176, 177, 181, 190, 199, 200, 201, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 217, 218, 228, 232, 239, 241, 244, 245, 246, 247, 263, 264, 266, 267, 271, 272, 273, 275, 285, 291, 300, 308, 309, 320, 321, 324, 335, 339, 341, 344, 345, 347, 352, 359, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 376, 378, 379, 378, 385, 396, 397, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 409, 410, 415, 416, 417, 411, 412, 413, 414, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 207 y 7.

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de **\$3'019,255.05 (Tres millones diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria faltante por la cantidad de **\$3'019,255.05 (Tres millones diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**.

Dicha documentación deberá presentarse en el orden siguiente:

- 1) Por número de observación;
- 2) Por número de pólizas que genera el sistema contpaq; y
- 3) La documentación comprobatoria que corresponda a dicha póliza.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$208,565.32 (Doscientos ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, según anexos números: 2, 2-A, 2- B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G y 2-H.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- ...**

“(..)

*Un Recopilador que contiene 497 Fojas útiles de frente como documentación comprobatoria con su respectiva póliza que sirve de guía para las observaciones mencionadas en el oficio de cierre.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de **\$208,565.32 (Doscientos ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, ese instituto político presentó únicamente documentación comprobatoria por la cantidad de **\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a la póliza número 113.

No presentó documentación comprobatoria por la cantidad **\$196,565.32 (Ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 2, 6, 8, 15, 23, 27, 33, 42, 43, 44, 45, 61, 69, 83, 350, 388, 99, 102, 103, 105, 106, 125, 126, 121, 128, 133, 135, 138, 145, 150, 156, 167, 186, 188, 204, 215, 219, 221, 225, 231, 4, 238, 258, 262, 268, 288, 293, 303, 304, 305, 310, 322 y 328.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de **\$196,565.32 (Ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria faltante por la cantidad de **\$196,565.32 (Ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, importe correspondiente a las pólizas en cita.

Dicha documentación deberá presentarse en el orden siguiente:

- 1) Por número de observación;
- 2) Por número de pólizas que genera el sistema contpaq; y
- 3) La documentación comprobatoria que corresponda a dicha póliza.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**B) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números: **3, 4, 5, 6 y 7**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad

de **\$25,658.22 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.)** según anexos números: 3, 3-A y 3-B.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- ...**

“(..)

*Un Recopilador que contiene 497 Fojas útiles de frente como documentación comprobatoria con su respectiva póliza que sirve de guía para las observaciones mencionadas en el oficio de cierre.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$25,658.22 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de diario números: 9, 13, y 4.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, según anexo número 4.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- ...**

“(..)

*Un Recopilador que contiene 497 Fojas útiles de frente como documentación comprobatoria con su respectiva póliza que sirve de guía para las observaciones mencionadas en el oficio de cierre.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria

que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números 215 y 303.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$26,331.28 (Veintiséis mil trescientos treinta y un pesos 28/100 M.N.)**, según anexo número 5.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Primera respuesta del partido político.- ...**

“(..)

*Un Recopilador que contiene 497 Fojas útiles de frente como documentación comprobatoria con su respectiva póliza que sirve de guía para las observaciones mencionadas en el oficio de cierre.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$26,331.28 (Veintiséis mil trescientos treinta y un pesos 28/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números 348, 362 y 367.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de **\$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.)**, según anexo número 6.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- ...**

“(..)

*Un Recopilador que contiene 497 Fojas útiles de frente como documentación comprobatoria con su respectiva póliza que sirve de guía para las observaciones mencionadas en el oficio de cierre.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de **\$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números 148 y 252.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin póliza cheque por la cantidad de **\$7’980,441.86 (Siete millones novecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.)**, según anexos números: 7, 7-A, 7-B, 7-C, 7-D, 7-E, 7-F, 7-G, 7-H, 7-I, 7-J, 7-K, 7-L, 7-LL, 7-M, 7-N, 7-Ñ, 7-O, 7-P, 7-Q, 7-R, 7-RR, 7-S, 7-T, 7-U, 7-V, 7-W, 7-X, 7-Y, 7-Z, 7-AA, 7-AB, 7-AC, 7-AD, 7-AE, 7-AF, 7-AG, 7-AH, 7-AI, 7-AJ, 7-AK, 7-AL, 7-AM y 7-AN.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- ...**

“(..)

*Un Recopilador que contiene 497 Fojas útiles de frente como documentación comprobatoria con su respectiva póliza que sirve de guía para las observaciones mencionadas en el oficio de cierre.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones sin póliza cheque por la cantidad de **\$7'980,441.86 (Siete millones novecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Nueva Alianza, el cuatro (4) de junio de dos mil doce, con posterioridad al término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio No. CF31/2012, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones o rectificaciones** que estimó pertinentes, para subsanar las **siete (7) observaciones pendientes de solventar**, al cual adjuntó dos (2) recopiladores que constan de un total de 924 fojas útiles de frente y un disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda “OFICIO IEEZ CF31/2012”; asimismo, el trece de junio del mismo año presentó un escrito en alcance con número de oficio CF332012.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, la Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las siete (7) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó parcialmente dos (2) observaciones** las marcadas con los números uno (1) y dos (2); **y no solventó cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7); **y no solventó una (1)**. Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES DE REVISIÓN FÍSICA PENDIENTES DE SOLVENTAR	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión Fiscalizadora, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 111 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; procedió a notificar al Partido Nueva Alianza, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FIS-ORD-2011/PNA/CAP No.179/12**, de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil doce, recibido el mismo día por ese partido político, respecto del **resultado final** de las observaciones pendientes de solventar, al tenor de lo siguiente:

**A) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES PARCIALMENTE SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1 Y 2**

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$5'008,955.05 (Cinco millones ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, según anexos números: **1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F, 1-G, 1-H, 1-I, 1-J, 1-K, 1-L, 1-LL, 1-M, 1-N, 1-Ñ, 1-O, 1-P, 1-Q, 1-R, 1-S, 1-T, 1-U y 1-V.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de **\$5'008,955.05 (Cinco millones ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, ese instituto político presentó documentación comprobatoria que acredita la cantidad de **\$517,100.00 (Quinientos diecisiete mil cien pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egreso números: 3, 4, 5, 20, 24, 31, 32, 64, 65, 66, 112, 115, 144, 179, 192, 197, 202, 224, 223, 220, 216, 214, 227, 233, 235, 248, 250, 269, 274, 276, 282, 283, 294, 313, 325, 326, 329, 336 y 338; por concepto de estímulos al personal.

Así mismo, ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1'921,100.00 (un millón novecientos veintiún mil cien pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 7, 21, 38, 39, 49, 56, 57, 77, 79, 80, 93, 94, 110, 141, 142, 143, 164, 183, 194, 196, 206, 222, 234, 236, 249, 251, 280, 281, 290, 298, 311, 314, 331, 330, 333 y 340; de la cual, únicamente acreditó la cantidad de **\$1'472,600.00 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos pesos)**, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria por la cantidad de **\$448,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1) Por lo que respecta a las pólizas de egresos números: 7, 21, 39, 49, 56, 57, 77, 79, 93, 94, 110, 141, 143, 164, 183, 194, 196, 206, 234, 236, 249, 251, 280, 281, 290, 298, 311, 331, 330, 333 y 340; ese instituto político presentó documentación comprobatoria consistente en recibos de estímulos al personal por cantidad de **\$291,200.00 (Doscientos noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, los cuales **no están firmados** por la persona que recibe el recurso.
- 2) Por lo que corresponde a las pólizas de egresos números: 21, 38, 39, 79, 80, 110, 142, 164, 206, 222 y 314; dicho instituto político no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$157,300.00 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**.

Para mayor ilustración, dichas inconsistencias se detallan enseguida:

No. de Póliza	Importe de la Póliza	Importe de recibos sin firma (Inconsistencia 1)	Documentación Incompleta (Inconsistencia 2)	Importe Acreditado
7	75,000.00	6,000.00	0.00	69,000.00
21	50,000.00	6,000.00	5,500.00	38,500.00
38	50,000.00	0.00	12,000.00	38,000.00
39	50,000.00	10,500.00	6,500.00	33,000.00
49	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00
56	50,000.00	7,500.00	0.00	42,500.00
57	50,000.00	3,500.00	0.00	46,500.00
77	50,000.00	7,500.00	0.00	42,500.00
79	50,000.00	3,500.00	7,500.00	39,000.00
80	40,000.00	0.00	9,000.00	31,000.00
93	50,000.00	7,500.00	0.00	42,500.00
94	50,000.00	12,000.00	0.00	38,000.00
110	251,100.00	26,700.00	67,500.00	156,900.00
141	50,000.00	9,000.00	0.00	41,000.00
142	20,000.00	0.00	15,000.00	5,000.00
143	50,000.00	7,500.00	0.00	42,500.00
164	125,300.00	16,500.00	10,000.00	98,800.00
183	110,000.00	16,500.00	0.00	93,500.00
194	15,000.00	7,500.00	0.00	7,500.00
196	12,000.00	4,000.00	0.00	8,000.00
206	105,000.00	10,000.00	11,800.00	83,200.00
222	4,500.00	0.00	500.00	4,000.00
234	15,000.00	5,000.00	0.00	10,000.00
236	180,000.00	20,000.00	0.00	160,000.00
249	102,300.00	17,500.00	0.00	84,800.00
251	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00
280	12,000.00	9,000.00	0.00	3,000.00
281	15,000.00	2,500.00	0.00	12,500.00
290	70,800.00	7,500.00	0.00	63,300.00
298	20,000.00	10,000.00	0.00	10,000.00
311	104,800.00	12,500.00	0.00	92,300.00
314	15,000.00	0.00	12,000.00	3,000.00
331	16,000.00	4,000.00	0.00	12,000.00
330	10,000.00	7,500.00	0.00	2,500.00
333	12,300.00	5,000.00	0.00	7,300.00
340	15,000.00	4,000.00	0.00	11,000.00
<b>Total</b>	<b>\$1,921,100.00</b>	<b>\$291,200.00</b>	<b>\$157,300.00</b>	<b>\$1,472,600.00</b>

Por otra parte, dicho instituto político no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$2'570,755.05 (Dos millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 10, 19, 30, 34, 63, 70, 72, 74, 82, 95, 117, 118, 119, 120, 123, 129, 130, 131, 132, 136, 139, 140, 146, 154, 158, 159, 160, 162, 163, 173, 174, 175, 176, 177, 181, 190, 199, 200, 201, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 217, 218, 228, 232, 239, 241, 244, 245, 246, 247, 263, 264, 266, 267, 271, 272, 273, 275, 285, 291, 300, 308, 309, 320, 321, 324, 335, 339, 341, 344, 345, 347, 352, 359, 368,

369, 370, 371, 372, 373, 374, 376, 378, 379, 378, 385, 396, 397, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 409, 410, 415, 416, 417, 411, 412, 413, 414, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 207 y 7.

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de **\$3'019,255.05 (Tres millones diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, se solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria faltante por la cantidad de **\$3'019,255.05 (Tres millones diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**.

Dicha documentación deberá presentarse en el orden siguiente:

- 1) Por número de observación;
- 2) Por número de pólizas que genera el sistema contpaq; y
- 3) La documentación comprobatoria que corresponda a dicha póliza.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** “**Respuesta a la Observación 1.-** Se envía Documentación comprobatoria de acuerdo a los Anexos 1 folio del 001 al 452 en los cuales se menciona a que póliza pertenece cada uno de los documentos de acuerdo a las observaciones primarias en la revisión.

**En la Observación No. 1.- En el Anexo 1-Q Observación 148 se da como no comprobada la cantidad de \$221,866.88 (son doscientos veinte y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 88/100 m.n.), misma que corresponde a una transferencia echa en 2010, por el Comité de Dirección Nacional de Publicidad Utilitaria por lo que únicamente se le esta dando salida a dicho saldo el cual ya fue repartido en su oportunidad a los simpatizantes, por lo cual pido a la comisión considere dicho movimiento como lo vengo expresando adhiero a mis respuesta los asientos contables correspondientes”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$5'008,955.05 (Cinco millones ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**; ese instituto político presentó en su **primera respuesta**, documentación comprobatoria con la cual acreditó la cantidad de **\$1,989,700.00 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**.

En cuanto al saldo no acreditado por la cantidad de **\$3'019,255.05 (Tres millones diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**; dicho instituto político presentó en su **segunda respuesta**, documentación comprobatoria que acredita la cantidad de **\$2,239,003.01 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil tres pesos 01/100 M.N.)**; según se detalla a continuación:

- 1) Respecto a la inconsistencia numero uno (1), relativa a que ese partido político presentó recibos de estímulos al personal **sin la firma** de la persona que recibió el recurso, por la cantidad de **\$291,200.00 (Doscientos noventa y un mil doscientos**

pesos 00/100 M.N.); dicho partido político únicamente presentó en su **segunda respuesta**:

- Recibos debidamente firmados por la cantidad de **\$256,700.00 (Doscientos cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 7, 21, 49, 56, 57, 77, 79, 93, 94, 110, 141, 143, 183, 194, 196, 206, 234, 236, 249, 251, 280, 281, 290, 298, 331, 330, 333 y 340; y
  - **No presentó** recibos firmados por la cantidad de **\$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- 2) En cuanto a la inconsistencia número dos (2), relativa a que no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$157,300.00 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos pesos 00/100)**, correspondiente a las pólizas de egresos números: 21, 38, 39, 79, 80, 110, 142, 164, 206, 222 y 314; el partido político de mérito únicamente presentó en su **segunda respuesta**:
- Documentación comprobatoria por la cantidad de **\$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 21 y 79; y
  - **No presentó** documentación comprobatoria por la cantidad de **\$144,300.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**
- 3) Por lo que respecta a la documentación comprobatoria que no presentó en su primera respuesta, por la cantidad de **\$2,570,755.05 (Dos millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**; dicho partido político presentó en su **segunda respuesta**:
- Documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1,448,448.45 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 10, 19, 30, 70, 82, 123, 130, 131, 132, 154, 162, 163, 173, 174, 175, 176, 177, 181, 190, 199, 200, 201, 207, 208, 209, 210, 213, 217, 218, 228, 232, 244, 246, 247, 263, 264, 267, 271, 272, 300, 308, 309, 321, 324, 335, 341, 344, 345, 347, 352, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 376, 378, 396, 397, 401, 403, 405, 406, 415, 416, 417, 412, 413, 414;
  - Acreditó en forma parcial el monto observado en las pólizas de egresos números: 72, 239, 385, 409, 410 y de diario números: 15 y 20; toda vez que de un monto total observado en éstas pólizas por la cantidad total de **\$654,881.52 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 52/100)**, únicamente presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$520,854.56 (Quinientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**; y
  - **No presentó** documentación comprobatoria por la cantidad de **\$601,452.04 (Seiscientos un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.)**.

Por otra parte, cabe señalar que ese partido político presentó en su **segunda respuesta**, documentación comprobatoria por la cantidad de **\$15,573.81 (Quince mil quinientos setenta y tres pesos 81/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos

números: 63, 239 y 311; sin embargo, no acreditó dicha cantidad, toda vez que de la revisión efectuada a la misma, se detectaron diversas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

No de Póliza	Fecha	Importe	Inconsistencia
63	07/03/2011	5,000.00	No presentó documentación comprobatoria (únicamente anexó depósito bancario por dicha cantidad)
239	02/08/2011	3,073.81	No presentó documentación comprobatoria.
311	15/09/2011	7,500.00	El recibo por concepto de estímulos al personal no contiene firma de quien entrega y quien recibe.

Por último, dicho instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$959,229.89, (Novecientos cincuenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos 89/100 M.N.)**, la cual no corresponde con ninguna de las pólizas observadas.

Por lo expuesto, ese instituto político atendió de **forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, toda vez que persiste la observación por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$780,252.04 (Setecientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$208,565.32 (Doscientos ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, según anexos números: 2, 2-A, 2- B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G y 2-H.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de **\$208,565.32 (Doscientos ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, ese instituto político presentó únicamente documentación comprobatoria por la cantidad de **\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a la póliza número 113.

No presentó documentación comprobatoria por la cantidad **\$196,565.32 (Ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 2, 6,

8, 15, 23, 27, 33, 42, 43, 44, 45, 61, 69, 83, 350, 388, 99, 102, 103, 105, 106, 125, 126, 121, 128, 133, 135, 138, 145, 150, 156, 167, 186, 188, 204, 215, 219, 221, 225, 231, 4, 238, 258, 262, 268, 288, 293, 303, 304, 305, 310, 322 y 328.

Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de **\$196,565.32 (Ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, se solicita a dicho instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria faltante por la cantidad de **\$196,565.32 (Ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, importe correspondiente a las pólizas en cita.

Dicha documentación deberá presentarse en el orden siguiente:

- 1) Por número de observación;
- 2) Por número de pólizas que genera el sistema contpaq; y
- 3) La documentación comprobatoria que corresponda a dicha póliza.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Respuesta a la Observación 2.- Se envía Información de Acuerdo al Anexo 2 Folios 001 al 088, del cual están en igual forma de acuerdo a la observación primigenia que dio origen a la presente requisición de Documentación.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$208,565.32 (Doscientos ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**; ese instituto político presentó en su **primera respuesta**, documentación comprobatoria con la que acreditó la cantidad de **\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**.

En cuanto al saldo no acreditado por la cantidad de **\$196,565.32 (Ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, dicho partido político en su **segunda respuesta**, presentó:

- 1) Documentación comprobatoria por la cantidad de **\$121,440.72 (Ciento veintiún mil cuatrocientos cuarenta pesos 72/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 2, 6, 8, 15, , 33, 42, 43, 44, 45, 69, 388, 99, 102, 105, 106, 125, 126, 128, 135, 138, 145, 150, 156, 167, 186, 188, 215, 219, 221, 225, 231, 4, 238, 262, 268, 293, 303, 304, 305, 310, 328; y
- 2) Respecto del monto total observado en la póliza número 258; lo acreditó en forma parcial, toda vez que únicamente presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo expuesto, ese instituto político atendió de **forma parcial el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas; en virtud de que persiste la observación por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$73,624.60 (Setenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.)**.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**B) RESULTADO FINAL DE LAS CINCO (5) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS,  
MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 3, 4, 5, 6 Y 7**

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$25,658.22 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.) según anexos números: 3, 3-A y 3-B.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$25,658.22 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.),** importe que corresponde a las pólizas de diario números: 9, 13, y 4.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Respuesta a la Observación 3.- Por un Error en los registros, en la captura de la información no se tomo en cuenta que dichos comprobantes no correspondían al partido por lo tanto, no existe dolo ni mala fe en la comprobación, se trató de hacer el cambio por las facturas correspondientes ya que si forman parte de los gastos del partido sin embargo no fue posible hacer el mismo debido a los cierres de registros fiscales.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que lo manifestado por ese instituto político, no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que se expida **a su nombre,** por la persona física o moral a quien se efectuó el pago; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$25,658.22 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de diario números: 9, 13, y 4; toda vez ese instituto político no presentó documentación comprobatoria a su nombre por dicha cantidad.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, según anexo número 4.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- *“Opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.*

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números 215 y 303.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Respuesta a al Observación 4.- Debido a un error en el registro y la captura de información no se percato de que fueran facturas vencidas, sin embargo no se pudieron cambiar debido a que al hacer las gestiones necesarias para ello, se nos imposibilitó dicha acción debido a que por cierres y cambios de ejercicios fiscales no, hicieron los cambios correspondientes.”*

- **OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa** toda vez que lo manifestado por ese instituto político, no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 parte última y 67 numeral 1, parte última del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales establecen que la documentación que de soporte a los egresos que efectúen los partidos políticos, deberá cumplir **con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables**; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en las normas de mérito.

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números 215 y 303; toda vez que ese instituto político no presentó documentación comprobatoria vigente por dicha cantidad.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$26,331.28 (Veintiséis mil trescientos treinta y un pesos 28/100 M.N.)**, según anexo número 5.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- *“Opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.*

Por tanto, persiste la observación de erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$26,331.28 (Veintiséis mil trescientos treinta y un pesos 28/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números 348, 362 y 367.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Respuesta a la Observación 5.- Si bien no se hizo el pago con cheque nominativo como lo marcan los reglamentos y la ley electoral dichos gastos si tienen que ver en todo momento con el ejercicio del gasto ordinario de dicho partido, por lo cual pido a la comisión considere el asunto como, error en la forma y no de fondo.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No Solventa**, toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a cien (100) cuotas de salario mínimo, deberá cubrirse con cheque nominativo; por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$26,331.28 (Veintiséis mil trescientos treinta y un pesos 28/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números 348, 362 y 367.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de **\$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.), según anexo número 6.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.

*Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de **\$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.),** importe que corresponde a las pólizas de egresos números 148 y 252.*

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Respuesta a la Observación 6.-** Los establecimientos a los cuales se les realizó la compra de bienes o servicios por los cuales no se presenta la información con documentación comprobatoria con requisitos fiscales, no cuentan con factura que avale la compra sin embargo dichos gastos se tuvieron que hacer por parte del partido.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa** toda vez que lo manifestado por ese instituto político no justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 numeral 1 parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual establece que la documentación que de soporte a los egresos que efectúen los partidos políticos, deberá cumplir **con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables;** por consiguiente, dicho partido político tiene la obligación de ajustar su actuar a lo dispuesto en la norma de mérito

Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de **\$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.),** importe que corresponde a las pólizas de egresos números 148 y 252; toda vez que ese instituto político no presentó documentación comprobatoria con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal de dos mil once (2011) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin póliza cheque por la cantidad de **\$7'980,441.86 (Siete millones novecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.)**, según anexos números: **7, 7-A, 7-B, 7-C, 7-D, 7-E, 7-F, 7-G, 7-H, 7-I, 7-J, 7-K, 7-L, 7-LL, 7-M, 7-N, 7-Ñ, 7-O, 7-P, 7-Q, 7-R, 7-RR, 7-S, 7-T, 7-U, 7-V, 7-W, 7-X, 7-Y, 7-Z, 7-AA, 7-AB, 7-AC, 7-AD, 7-AE, 7-AF, 7-AG, 7-AH, 7-AI, 7-AJ, 7-AK, 7-AL, 7-AM y 7-AN.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- *“Opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político refiere en su oficio de respuesta, que envía documentación comprobatoria con su respectiva póliza; de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó dicho instituto político, no se encontró documentación alguna, referente a esta observación.*

*Por tanto, persiste la observación por concepto de erogaciones sin póliza cheque por la cantidad de **\$7'980,441.86 (Siete millones novecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.)**.*

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Respuesta a la Observación 7.- Se envían a esta comisión las pólizas de cheques mencionadas en la Observación con el Anexo A folios A 6 a A 384.*

*Enviada la documentación relacionada con dicha Observación se le hace saber a la comisión que en mi poder ni en el partido obran copias de los cheques expedidos en el año 2011 por lo que únicamente se mando la información que teníamos en los expedientes del partido sin tener copias de los mismos, razón por la cuál no se integraron a las pólizas de cheques correspondiente sin embargo las mandadas cuentan con los Requisitos para ser consideradas pólizas de cheque”.*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez de la revisión efectuada a la documentación que presentó ese instituto político por la cantidad de **\$7'700,446.34 (Siete millones setecientos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.)**, consistente en el **formato de la póliza cheque**, el cual por sí solo, no cumple con los requisitos de la póliza en cita, toda vez que como su nombre lo indica, la póliza de egresos o cheque, implica una salida de recursos del banco, **a través de un cheque y al no haber anexado copia fotostática del mismo** el cual es el documento origen para elaborar el formato de la póliza cheque, incumple lo dispuesto en el artículo 66 parte última del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos y Coaliciones, el cual señala claramente que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria **junto con la copia del cheque** a que se hace referencia; por consiguiente, dicho partido político tenía la obligación de apegarse a lo dispuesto en la norma de mérito.

Por lo anterior, persiste la observación por concepto de erogaciones sin póliza cheque por la cantidad de **\$7'980,441.86 (Siete millones novecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.)**; al no haber anexado la copia fotostática del cheque correspondiente.”

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

#### **IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **procedimiento de revisión física en su totalidad**, efectuado a la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido Nueva Alianza**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil once, el cual se realizó **del veinticuatro (24) al veintisiete (27) de abril, de dos mil doce** en las oficinas que ocupa ese instituto político y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de mérito contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de siete (7) observaciones**, y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas vertidas por dicho instituto político en las diferentes etapas de dicho procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó parcialmente dos (2)**, las marcadas con los números uno (1) y dos (2); **y no solventó cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números tres (3), cuatro (4), cinco, seis (6) y siete (7). Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA.**

TOTAL OBSERVACIONES	DE	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
7		0	2	5

OBSERVACIONES FORMULADAS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
6	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
7	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

**3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN FORMULADOS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE GABINETE Y VERIFICACIÓN FÍSICA.**

Como resultado del procedimiento de revisión de gabinete del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once y una vez terminada la visita de verificación física, se concluye que al Partido Nueva Alianza se le realizaron un total de once (11) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria. De las cuales quedó solventada una (1), parcialmente tres (3); y no solventadas siete (7); en cuanto a las tres solicitudes de documentación complementaria, atendió una (1) y atendió parcialmente dos (2). Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADA	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
11	1	3	7

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	1	2	0

\*Estado de Resultados presentado por el Partido Nueva Alianza, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

**NUEVA ALIANZA, CDE ZACATECAS.  
Estado de Resultados al: 31 de Diciembre de 2011**

<b>INGRESOS</b>	
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 7'416,559.72
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INT. PUB	222,496.80
<b>OTROS FINANCIAMIENTOS</b>	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	26,959.27
<b>TOTAL OTROS FINANCIAMIENTOS</b>	<b>26,959.27</b>
TRANSFERENCIAS DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	0.00
<b>TOTAL I N G R E S O S</b>	<b>\$ 7'666,015.79</b>
<b>E G R E S O S</b>	
<b>GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA</b>	
DIRECTOS EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	228,000.00
DIRECTOS EN P Y L POLITICO DE LAS MUJERES	228,000.00
<b>TOTAL GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA</b>	<b>456,000.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	4'770,366.11
MATERIALES Y SUMINISTROS	1'634,480.82
SERVICIOS GENERALES	1'249,914.37
GASTOS FINANCIEROS	2,388.00
OTROS GASTOS	12,220.00
<b>TOTAL E G R E S O S</b>	<b>\$ 8'125,369.30</b>
<b>TOTAL UTILIDAD ANTES DE IMPTOS.</b>	<b>\$ -459,353.51</b>

**Trigésimo octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 57 numeral 1, fracción III y 59 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; los partidos políticos deben recibir como **financiamiento público para actividades específicas**, el importe equivalente al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

Por lo que, en observancia a la disposiciones de mérito, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil once, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2011 sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil once, y en el punto de acuerdo Segundo determinó **como financiamiento público para Actividades Específicas**, la cantidad de **\$2,333,299.72 (Dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.)**, a efecto de que los partidos políticos destinarán dicho financiamiento en actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política; así como en tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

#### **Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

*“Artículo 47.*

*1. son obligaciones de los partidos políticos:*

...

*X. Destinar anualmente el importe que como financiamiento público reciban para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros; sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político. Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción;*

*(..)”*

En este sentido, los partidos políticos tenían la obligación de **destinar y comprobar los importes que recibieron** como financiamiento público para Actividades Específicas, equivalentes al 3% del monto total del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil once; los cuales se detalla a continuación:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO A EJERCER POR CADA UNO DE LOS INSTITUTOS  
POLÍTICOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2011.	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO <b>RECIBIDO</b> PARA DESTINAR EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2011.
	\$13'628,581.26	\$408,857.44
	14'379,903.76	431,397.12
	15,300,001.60	459,000.05
	12'490,708.78	374,721.27
	7'960,996.32	238,829.89
	6'599,904.83	197,997.15
	7'416,559.72	222,496.79
<b>TOTAL</b>	<b>\$77'776,656.28</b>	<b>\$2'333,299.72</b>

Ahorabien, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma de mérito, los partidos políticos **reportaron** a la Comisión de Administración y Prerrogativas, los recursos que ejercieron durante los cuatro trimestres del ejercicio fiscal dos mil once, en el rubro de **actividades específicas**, relativas a la **educación, capacitación, investigación socioeconómica y tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política**, por las cantidades que a continuación se detallan:

**GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REPORTADOS POR CADA UNO DE  
LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

PARTIDO POLÍTICO	PRIMER TRIMESTRE (\$)	SEGUNDO TRIMESTRE (\$)	TERCER TRIMESTRE (\$)	CUARTO TRIMESTRE (\$)	TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS (\$)
<b>PAN</b>	53,696.00	309,934.13	79,205.16	96,031.73	538,867.02
<b>PRI</b>	67,604.95	216,084.96	68,985.44	82,392.99	435,068.34
<b>PRD</b>	0.00	5,658.00	0.00	35,345.69	41,003.69
<b>PT</b>	150,336.00	150,022.00	150,000.00	109,413.60	559,771.60
<b>PVEM</b>	22,000.00	22,000.00	0.00	207,150.00	251,150.00
<b>PMC</b>	0.00	19,480.00	127,840.00	57,404.00	204,724.00
<b>PNA</b>	0.00	0.00	200,000.00	28,000.00	228,000.00

En consecuencia, esta Comisión de Administración y Prerrogativas, a efecto de verificar el cumplimiento de la obligación que tienen los partidos políticos de destinar el **financiamiento público que recibieron para actividades específicas** y con base en la facultad fiscalizadora que le otorga el artículo 73, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; procedió a efectuar la **revisión de la documentación contable que presentaron** los diversos partidos políticos para acreditar **las cantidades que reportaron en los citados trimestres** por concepto de erogaciones efectuadas en **actividades específicas**; y una vez concluida la revisión en cita determinó que:

1. Los partidos políticos que **cumplieron** con la obligación de destinar y acreditar **el importe que como financiamiento público recibieron para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil once, son los siguientes:

	Partido Acción Nacional	<b>CUMPLIERON</b>
	Partido Revolucionario Institucional	
	Partido Movimiento Ciudadano	

Por tanto, los referidos partidos políticos, cumplieron a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

2. Los partidos políticos: De la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, **no cumplieron** con la obligación de destinar y comprobar **el importe que como financiamiento público recibieron para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil once; según se detalla a continuación:

- a) El Partido de la Revolución Democrática, sólo acreditó que destinó la cantidad de **\$41,003.69 (Cuarenta y un mil tres pesos 69/100 M.N.)** que en porcentaje equivale al **8.93%**, del **financiamiento público que recibió para destinar en actividades específicas**, esto es, la cantidad de **\$459,000.05 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 05/100 M.N.)**.

Por lo que, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

	Partido de la Revolución Democrática	<b>NO CUMPLIÓ</b>
--	--------------------------------------	-------------------

- b) El Partido del Trabajo, sólo acreditó que destinó la cantidad de **\$259,413.60 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos trece pesos 60/100 M.N.)** que en porcentaje equivale al **69.23%**, del **financiamiento público que recibió para destinar en actividades específicas**, esto es, la cantidad de **\$374,721.27 (Trescientos setenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 27/100 M.N.)**.

Por consiguiente, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

	Partido del trabajo	<b>NO CUMPLIÓ</b>
--	---------------------	-------------------

- c) El Partido Verde Ecologista de México, acreditó que destinó la cantidad de **\$229,150.00 (Doscientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)** que en porcentaje equivale al **95.94%**, del **financiamiento público que recibió para**

destinar en actividades específicas, esto es, la cantidad de **\$238,829.89** (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 89/100 M.N.).

Por lo que se determina, que dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

	Partido Verde Ecologista de México	<b>NO CUMPLIÓ</b>
---	------------------------------------	-------------------

- d) El Partido Nueva Alianza, no acreditó que destinó cantidad alguna del **financiamiento público que recibió por concepto de actividades específicas**, esto es, la cantidad de **\$222,496.79** (Doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.).

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

	Partido Nueva Alianza	<b>NO CUMPLIÓ</b>
---	-----------------------	-------------------

Los resultados de mérito se detallan en el cuadro siguiente para mayor ilustración:

PARTIDO POLÍTICO	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA DESTINAR EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2011.	TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN CONTABILIDAD POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2011.	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO QUE DESTINO Y COMPROBÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2011.	RESULTADO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO ACREDITÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2011.
<b>PAN</b>	\$408,857.44	\$538,867.02	<b>\$513,347.02</b>	<b>Cumplió</b>	0.00
<b>PRI</b>	431,397.12	435,068.34	<b>435,068.34</b>	<b>Cumplió</b>	0.00
<b>PRD</b>	459,000.05	41,003.69	<b>41,003.69</b>	No cumplió	417,996.36
<b>PT</b>	374,721.27	559,771.60	<b>259,413.60</b>	No cumplió	115,307.67
<b>PVEM</b>	238,829.89	251,150.00	<b>229,150.00</b>	No cumplió	9,679.89
<b>PMC</b>	197,997.15	204,724.00	<b>204,724.00</b>	<b>Cumplió</b>	0.00
<b>PNA</b>	222,496.79	228,000.00	<b>0.00</b>	No cumplió	222,496.79

**Trigésimo noveno.-** El diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/IV/2010, los “Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres”; ordenamiento que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal de 2011, con el objetivo de regular la obligación prevista en el artículo 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señala:

**Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

“Artículo 47.

1. son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

*Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario”*

Con base en lo anterior, los institutos políticos tienen la obligación de **destinar y comprobar** los montos que a continuación se detallan, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los cuales **equivalen al 3% del financiamiento público ordinario recibido** para el ejercicio fiscal dos mil once:

**MONTOS A EJERCER POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2011.	3% DE FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.
	\$13'628,581.26	\$408,857.44
	14'379,903.76	431,397.12
	15,300,001.60	459,000.05
	12'490,708.78	374,721.27
	7'960,996.32	238,829.89
	6'599,904.83	197,997.15
	7'416,559.72	222,496.79
<b>TOTAL</b>	<b>\$77'776,656.28</b>	<b>\$2'333,299.72</b>

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma de mérito, los partidos políticos **reportaron** a la Comisión de Administración y Prerrogativas, los recursos que ejercieron durante los cuatro trimestres del ejercicio fiscal dos mil once, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, por los importes que a continuación se detallan:

**GASTOS REPORTADOS POR CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS  
PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO  
DE LAS MUJERES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

PARTIDO POLÍTICO	PRIMER TRIMESTRE (\$)	SEGUNDO TRIMESTRE (\$)	TERCER TRIMESTRE (\$)	CUARTO TRIMESTRE (\$)	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS (\$)
PAN	325,538.12	15,069.53	0.00	72,225.42	412,833.07
PRI	0.00	0.00	0.00	8,000.00	8,000.00
PRD	276,174.92	0.00	0.00	182,825.23	459,000.15
PT	154,213.44	0.00	0.00	315,424.74	469,638.18
PVEM	0.00	0.00	248,820.00	0.00	248,820.00
PMC	8,000.00	119,741.93	0.00	94,207.40	221,949.33
PNA	0.00	0.00	116,400.00	111,600.00	228,000.00

Bajo estos términos, esta Comisión de Administración y Prerrogativas en ejercicio de la facultad fiscalizadora que le otorga el artículo 73, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y con estricto apego a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; procedió a efectuar la **revisión de la documentación contable presentada** por los diversos partidos políticos, a efecto de acreditar **los montos reportados en los citados trimestres, por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; y una vez concluida la revisión de mérito determinó que:

1. Los partidos políticos que **cumplieron** con la obligación de destinar y acreditar el 3% del financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** durante el ejercicio fiscal dos mil once, son los siguientes:

 Partido Acción Nacional	<b>CUMPLIERON</b>
 Partido Movimiento Ciudadano	

Por tanto, los referidos partidos políticos, cumplieron con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el 3% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. Los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; **no cumplieron** con la obligación de destinar y acreditar el 3% del financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** durante el ejercicio fiscal dos mil once; según se detalla a continuación

- a) El Partido Revolucionario Institucional, sólo acreditó que destinó la cantidad de **\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)**; que en porcentaje equivale al **1.85%**, del financiamiento público que le correspondía destinar en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto es, la cantidad de **\$431,397.12 (Cuatrocientos treinta y un mil trescientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.)**.

Por consiguiente, el referido instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el 3% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

 Partido Revolucionario Institucional	<b>NO CUMPLIÓ</b>
--	-----------------------

- b) El Partido de la Revolución Democrática, sólo acreditó que destinó la cantidad de **\$340,548.15 (Trescientos cuarenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.)**; que en porcentaje equivale al **74.19%**, del financiamiento público que le correspondía destinar, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto es, la cantidad de **\$459,000.05 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 05/100 M.N.)**.

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el 3% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

 Partido de la Revolución Democrática	<b>NO CUMPLIÓ</b>
--	-----------------------

- c) El Partido del Trabajo, sólo acreditó que destinó la cantidad de **\$306,724.74. (Trescientos seis mil setecientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.)**, que en porcentaje equivale al **81.85%**, del financiamiento público que le correspondía destinar, en los rubros de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto es, la cantidad de **\$374,721.27 (Trescientos setenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 27/100 M.N.)**.

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el 3% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

 Partido del Trabajo	<b>NO CUMPLIÓ</b>
---	-----------------------

- d) El Partido Verde Ecologista de México, no acreditó que destinó la cantidad de **\$248,820.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, en los rubros de **capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el 3% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

	Partido Verde Ecologista de México	<b>NO CUMPLIÓ</b>
---	------------------------------------	-------------------

- e) El partido Nueva Alianza, no acreditó que destinó la cantidad de **\$228,000.00 (Doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, en los rubros de **capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

Por tanto, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que regulan la obligación de destinar y comprobar el 3% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

	Partido Nueva Alianza	<b>NO CUMPLIÓ</b>
---	-----------------------	-------------------

En consecuencia, los resultados de mérito se detallan en el cuadro siguiente para mayor ilustración:

PARTIDO POLÍTICO	3% DE FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN CONTABILIDAD PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO QUE DESTINÓ Y COMPROBÓ PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	RESULTADO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO ACREDITÓ PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.
PAN	\$408,857.44	\$412,833.07	\$412,833.07	Cumplió	\$0.00
PRI	431,397.12	8,000.00	8,000.00	No cumplió	423,397.12
PRD	459,000.05	459,000.15	340,548.15	No cumplió	118,451.90
PT	374,721.27	469,638.18	306,724.74	No cumplió	67,996.53
PVEM	238,829.89	248,820.00	0.00	No cumplió	238,829.89
PMC	197,997.15	221,949.33	221,949.33	Cumplió	0.00
PNA	222,496.79	228,000.00	0.00	No cumplió	222,496.79

**Cuadragésimo.-** Que los partidos políticos tienen la **obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señala:

**Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

“Artículo 47.

1. son obligaciones de los partidos políticos:

...

VIII. Editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico;”

Con base en lo anterior, la Comisión de Administración y Prerrogativas en la revisión efectuada a los informes de periodicidad trimestral del ejercicio fiscal de dos mil once; verificó si los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, dieron cumplimiento a la obligación de mérito, por lo que una vez concluida la citada revisión, determinó que:

1. Los partidos políticos que **cumplieron** con la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico en el ejercicio fiscal de dos mil once, son los siguientes:

	Partido Acción Nacional	<b>CUMPLIERON</b>
	Partido Revolucionario Institucional	
	Partido de la Revolución Democrática	
	Partido Verde Ecologista de México	
	Movimiento Ciudadano	

Por tanto, los referidos institutos políticos cumplieron con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

2. Los partidos políticos: Del Trabajo y Nueva Alianza **no cumplieron** con la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico; según se detalla a continuación:

a) El Partido del Trabajo, **en el primero y segundo cuatrimestre** del ejercicio fiscal de dos mil once, no cumplió con la obligación de editar una publicación de divulgación y carácter teórico.

	Partido del Trabajo	<b>NO CUMPLIÓ</b>
--	---------------------	-----------------------

Por tanto, se determina que dicho instituto político en los **cuatrimestres primero y segundo** del ejercicio fiscal de dos mil once, incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- b) El Partido Nueva Alianza, no realizó ninguna publicación de divulgación y carácter teórico **en los tres cuatrimestres** del ejercicio fiscal de dos mil once.

 Partido Nueva Alianza	<b>NO CUMPLIÓ</b>
--	-----------------------

Por consiguiente, dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Los resultados de mérito se detallan en el cuadro siguiente para mayor ilustración:

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y CARÁCTER TEÓRICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011			
PARTIDO POLÍTICO	PRIMER CUATRIMESTRE (Periodo Enero – Abril 2011)	SEGUNDO CUATRIMESTRE (Periodo Mayo – Agosto 2011)	TERCER CUATRIMESTRE (Periodo Septiembre – Diciembre 2011)
	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	<b>No Cumplió</b>	<b>No Cumplió</b>	Cumplió
	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	<b>No Cumplió</b>	<b>No Cumplió</b>	<b>No Cumplió</b>

**Cuadragésimo primero.-** Que los partidos políticos tienen la obligación de **publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señala:

**Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

“Artículo 47.

1. son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

XIII. *Publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados;*”

Con base en lo anterior, la Comisión de Administración y Prerrogativas en la revisión efectuada a los informes de periodicidad trimestral del ejercicio fiscal de dos mil once; verificó si los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, dieron cumplimiento a la obligación de mérito, por lo que una vez concluida la citada revisión, determinó que:

1. Los partidos políticos que **cumplieron** con la obligación de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos en el ejercicio fiscal dos mil once, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, son los siguientes:

	Partido Acción Nacional	<b>CUMPLIERON</b>
	Partido Revolucionario Institucional	
	Partido de la Revolución Democrática	
	Partido del Trabajo	
	Movimiento Ciudadano	
	Partido Nueva Alianza	

Por tanto, los institutos políticos en cita cumplieron a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

2. El Partido Verde Ecologista de México **no cumplió** con la obligación de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados; según se detalla a continuación:

a) El Partido Verde Ecologista de México, **en el segundo trimestre** del ejercicio fiscal de dos mil once, no publicó su estado financiero de ingresos y egresos.

	Partido Verde Ecologista de México	<b>NO CUMPLIÓ</b>
--	------------------------------------	-----------------------

Por tanto, se determina que dicho instituto político en el **segundo trimestre** del ejercicio fiscal de dos mil once, incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Los resultados de mérito se detallan en el cuadro siguiente para mayor ilustración:

PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.				
PARTIDO POLÍTICO	PRIMER TRIMESTRE (Periodo Enero – Marzo 2011)	SEGUNDO TRIMESTRE (Periodo Abril – Junio 2011)	TERCER TRIMESTRE (Periodo Junio – Septiembre 2011)	CUARTO TRIMESTRE (Periodo Octubre – Diciembre 2011)
	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	Cumplió	No Cumplió	Cumplió	Cumplió
	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió

**Cuadragésimo segundo.-** Que de conformidad con el análisis de los Considerandos Trigésimo primero al Trigésimo octavo, se concluye que se detectaron diversos errores técnicos y omisiones de fondo, en la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para **actividades ordinarias y actividades específicas durante el ejercicio fiscal dos mil once.**

Esto en virtud de las diversas observaciones formuladas a los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza; tales como: *“Cuentas por cobrar no recuperadas; rebase del límite establecido para el pago de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física; inconsistencias en la relación de inventario de activo fijo; inconsistencias en los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes; transferencias de recursos no aclaradas; apertura de cuentas bancarias fuera del Estado de Zacatecas; erogaciones con facturas vencidas; erogaciones a nombre de terceras personas; erogaciones con documentación comprobatoria incompleta; erogaciones sin documentación comprobatoria; erogaciones contabilizadas incorrectamente; erogaciones que no corresponden al ejercicio dos mil once; erogaciones con documentación comprobatoria en copia fotostática; erogaciones por concepto de propaganda y publicidad en operación ordinaria; erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo; erogaciones sin requisitos fiscales; erogaciones sin póliza cheque; incumplimiento en la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico; incumplimiento en la obligación de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos; incumplimiento en la obligación de destinar anualmente el importe que como financiamiento público reciban para actividades específicas, relativas a la educación capacitación investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales; incumplimiento en la obligación de destinar el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”;* dichas observaciones derivaron fundamentalmente, debido a problemas de organización administrativa, falta de medidas de control interno, entre otras, en el cuadro siguiente se detalla **un resumen del total de las observaciones y solicitudes de documentación complementaria**, que les fueron formuladas a los diversos institutos políticos:

**Resumen General de Observaciones.**

Partido Político	Total de Observaciones	Solventa	Solventa Parcialmente	No Solventa
PAN	10	5	0	5
PRI	16	10	1	5
PRD	17	11	3	3
PT	14	4	3	7
PVEM	13	1	5	7
PMC	5	3	1	1
PNA	11	1	3	7

**Resumen General de Solicitudes de Documentación Complementaria.**

Partido Político	Total de Solicitudes	Atendidas	Atendidas Parcialmente	No Atendidas
PAN	3	2	1	0
PRI	3	2	1	0
PRD	2	1	1	0
PT	6	4	2	0
PVEM	7	0	6	1
PMC	3	3	0	0
PNA	3	1	2	0

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracciones I y II; 116, fracción IV, incisos b), c), g), y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracción I, II y III; 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, fracciones XV, XXIV, XXV, XXIX y XXX; 36, 45, numeral 1, fracciones II, III y IX; 47, numeral 1, fracciones I, III, VIII, X, XIII, XIV, XIX, XXVII; 56; 57, numeral 1, fracciones I y II; 59 numeral 2, fracción II; 70 numerales 1 y 3, fracciones I y II, 70, numeral 3, fracciones I y II; 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); y II; 72, 73, 74, 75, 242, 243, 252, 253, 264 y 265 numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I, II, III, inciso a); y V; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, VII, XI, XXVIII, LXI y LXXX; 28 numerales 1 y 2; 30, numeral 1, fracción III; 33, fracciones I, III y VII; 42, fracciones IX, XII y XVIII y 45 QUARTER, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 13, 14, 15, 17 numeral 1; 19 y 29 numeral 1, fracciones I, III, incisos c) y d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 9 numeral 1, fracción III, 28 numeral 1 fracción II, 30 numeral 3, 31, 32, numeral 1, 38 numeral 2, 39, 45, 48, 49, 50 numeral 2, 54 numeral 2, 63, parte última, 64 numeral 1, 66, 67, numeral 1, parte última; 69, 71, 74 numeral 2, 76 numeral 1, fracción III, 85 numerales 2, 3 y 4, 89 numeral 5, 90; 105 numeral 1, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, y demás relativos aplicables del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como a las Normas de Información Financiera; la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el presente

## D I C T A M E N :

**PRIMERO:** Los Informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil once, presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza; presentan errores u omisiones de naturaleza técnica, e irregularidades de fondo, por falta de organización administrativa y ausencia de medidas de control interno, por lo que no observan íntegramente las Normas de Información Financiera.

**SEGUNDO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, que presentó el **Partido Acción Nacional**, de conformidad con el Considerando Trigésimo primero de este dictamen, contiene errores y **omisiones de naturaleza técnica**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70, numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 9 numeral 1, fracción III; 28 numeral 1 fracción II; 32 numeral 1; 63 parte última; 67 numeral 1, parte última; 89 numeral 5 y 128 numeral 1, fracciones III y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete identificada con el número uno (1) que no fue solventada; de la solicitud de documentación complementaria identificada con el número tres (3), que fue atendida parcialmente y de la observación de revisión física identificada con el número tres (3), que no fue solventada; **así como irregularidades de fondo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 67 numeral 1, 71, 85 numeral 4 y 129 numeral 1, fracción VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de gabinete identificadas con los números cuatro (4) y cinco (5) y de la observación de revisión física identificada con el número cuatro (4), las cuales no fueron solventadas. Por tanto, de las diez (10) observaciones formuladas a ese partido político, solventó cinco (5) y no solventó cinco (5); en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, atendió dos (2) y atendió parcialmente una (1).

El Partido Acción Nacional, durante el ejercicio fiscal dos mil once, **destinó y comprobó** el importe que como financiamiento público **recibió para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil once; asimismo, cumplió con la obligación de destinar y acreditar el 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; de igual forma, realizó tanto las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, como las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo plenamente con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracciones X, VIII y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**TERCERO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, que presentó el **Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con el Considerando Trigésimo segundo de este dictamen, contiene errores y **omisiones de naturaleza técnica**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción

XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 31, 48, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última, 89 numeral 5 y 128 numeral 1, fracciones III y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete identificada con el número nueve (9), que no fue solventada; de la solicitud de documentación complementaria identificada con el número dos (2), que fue atendida parcialmente y de la observación de revisión física, identificada con el número cinco (5), que no fue solventada; **así como irregularidades de fondo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II, 30 numeral 3, 38 numeral 2, 39, 50 numeral 2; 67 numeral 1, 85 numeral 4 y 129 numeral 1, fracciones I, II y VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de gabinete identificadas con los números cinco (5) y diez (10), de las cuáles la primera no fue solventada y la segunda parcialmente solventada; y de las observaciones de revisión física identificadas con los números dos (2) y cuatro (4), las cuales no fueron solventadas. Por tanto, de las dieciséis (16) observaciones formuladas a ese partido político, solventó diez (10), parcialmente una (1) y no solventó cinco (5); en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, atendió dos (2) y atendió parcialmente una (1).

El Partido Revolucionario Institucional, durante el ejercicio fiscal dos mil once, **destinó y comprobó** el importe que como financiamiento público **recibió para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil once; asimismo, realizó tanto las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, como las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracciones X, párrafo primero, VIII y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por otra parte, dicho instituto político no cumplió con la obligación de destinar y acreditar el 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo, del citado ordenamiento.

**CUARTO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, que presentó el **Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con el Considerando Trigésimo tercero de este dictamen, contiene errores y **omisiones de naturaleza técnica**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 9 numeral 1, fracción III; 28 numeral 1, fracción II; 31, 32 numeral 1, 48, 63 parte última, 67 numeral 1, parte última; 89 numeral 5 y 128 numeral 1, fracciones III y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de gabinete identificadas con los números uno (1) y dos (2), que no fueron solventadas; de la solicitud de documentación complementaria identificada con el número dos (2), que fue atendida parcialmente y de las observaciones de revisión física, identificadas con los números cinco (5) y seis (6), que fueron solventadas parcialmente; **así como irregularidades de fondo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 64 numeral 1, 67 numeral 1, 85 numeral 4 y 129 numeral 1, fracciones I, II y VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de

los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete identificada con el número siete (7), que no fue solventada y de la observación de revisión física identificada con el número uno (1), que fue solventada parcialmente. Por tanto, de las diecisiete (17) observaciones formuladas a ese partido político, solventó once (11), parcialmente tres (3) y no solventó tres (3); en cuanto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria, atendió una (1) y atendió parcialmente una (1).

El Partido de la Revolución Democrática, no cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibió **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil once; y no acreditó que destinó el 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, de La Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por otra parte, dicho instituto político realizó tanto las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, como las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracciones VIII y XIII del citado ordenamiento.

**QUINTO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, que presentó el **Partido del Trabajo**, de conformidad con el Considerando Trigésimo cuarto de este dictamen, contiene errores y **omisiones de naturaleza técnica**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 63 parte última, 66, 67 numeral 1, parte última; 76 numeral 1, fracción III, 85 numeral 2; 89 numeral 5, 90 y 128 numeral 1, fracciones III y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete identificada con el número seis (6), que fue solventada parcialmente; de las solicitudes de documentación complementaria, identificadas con los números cuatro (4) y seis (6), que fueron atendidas parcialmente y de la observación de revisión física, identificada con el número uno (1), que no fue solventada; **así como irregularidades de fondo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 numeral 1, 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II; 71 numeral 1, fracción I; 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 63 numeral 1, 74 numeral 2, 85 numeral 4 y 129 numeral 1, fracciones I, VI y VII del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de gabinete identificadas con los números cuatro (4), cinco (5) y siete (7), de las cuáles solventó parcialmente una y no solventó dos, respectivamente; y de las observaciones de revisión física identificadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7), de las cuáles solventó parcialmente una, la número cuatro (4) y no solventó las otras cuatro. Por tanto, de las catorce (14) observaciones formuladas a ese partido político, solventó cuatro (4), parcialmente tres (3) y no solventó siete (7); en cuanto a las seis (6) solicitudes de documentación complementaria, atendió cuatro (4) y atendió parcialmente dos (2).

El Partido del Trabajo, no cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibió **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil once; no acreditó que destinó el 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y en el primero y**

**segundo cuatrimestre** del ejercicio fiscal de dos mil once, no cumplió con la obligación de editar una publicación de divulgación y carácter teórico; por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracciones X y VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por otra parte, dicho instituto político cumplió con la obligación de realizar las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracciones XIII, de del citado ordenamiento.

**SEXTO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, que presentó el **Partido Verde Ecologista de México**, de conformidad con el Considerando Trigésimo quinto de este dictamen, contiene errores y **omisiones de naturaleza técnica**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 31, 45, 49; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, 66, 69, 76 numeral 1, fracción III y 128 numeral 1, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de gabinete identificadas con los números dos (2), cinco (5) y seis (6), de las cuales solventó parcialmente una y no solventó dos, respectivamente; de las solicitudes de documentación complementaria, identificadas con los números uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6), las cuales fueron atendidas parcialmente y de las observaciones de revisión física, identificadas con los números tres (3), cinco (5) y siete (7), de las cuales solventó parcialmente una, la número cinco (5) y no solventó las otras dos; **así como irregularidades de fondo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II; 71 numeral 1, fracción I; 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 31, 54 numeral 2, 67 numeral 1, 74 numeral 2, 85 numeral 4 y 129 numeral 1, fracciones I, II y VII del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de gabinete identificadas con los números tres (3) y cuatro (4), que no fueron solventadas; de la solicitud de documentación complementaria identificada con el número siete (7), que no fue atendida, y de las observaciones de revisión física identificadas con los números uno (1), dos (2), cuatro (4) y seis (6), de las cuales las primeras tres fueron solventadas parcialmente y la número seis (6), no fue solventada. Por tanto, de las trece (13) observaciones formuladas a ese partido político, solventó una (1), parcialmente cinco (5) y no solventó siete (7); en cuanto a las siete (7) solicitudes de documentación complementaria, atendió parcialmente seis (6) y no atendió una (1).

El Partido Verde Ecologista de México, no cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibió **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil once; no acreditó que destinó el 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y en el segundo trimestre** del ejercicio fiscal de dos mil once, no publicó su estado financiero de ingresos y egresos; por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracciones X y XIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por otra parte, dicho instituto político durante el ejercicio fiscal dos mil once realizó las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico; por consiguiente cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción VIII del citado ordenamiento.

**SÉPTIMO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, que presentó el **Partido Movimiento Ciudadano**, de conformidad con el Considerando Trigésimo sexto de este dictamen, contiene **una omisión de naturaleza técnica**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70, numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1 fracción II; 63 parte última; 67 numeral 1, parte última y 128 numeral 1, fracción IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de revisión física identificada con el número tres (3), que fue solventada parcialmente; **así como una irregularidad de fondo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 85 numeral 4 y 129 numeral 1, fracción VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete identificada con el número dos (2), que no fue solventada. Por tanto, de las cinco (5) observaciones formuladas a ese partido político, solventó tres (3); parcialmente una (1) y no solventó una (1); en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, todas fueron atendidas.

El Partido Movimiento Ciudadano, durante el ejercicio fiscal dos mil once, **destinó y comprobó** el importe que como financiamiento público **recibió para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal dos mil once; asimismo, cumplió con la obligación de destinar y acreditar el 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; de igual forma, realizó tanto las **publicaciones cuatrimestrales** de divulgación y carácter teórico, como las **trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, cumpliendo plenamente con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracciones X, VIII y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**OCTAVO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, que presentó el **Partido Nueva Alianza**, de conformidad con el Considerando Trigésimo séptimo de este dictamen, contiene errores y **omisiones de naturaleza técnica**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 9 numeral 1, fracción III; 28 numeral 1, fracción II; 32 numeral 1; 63 parte última; 67 numeral 1, parte última, 66, 89 numeral 5 y 128 numeral 1, fracciones III y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de gabinete identificadas con los números uno (1), dos (2) y cuatro (4), de las cuales solventó parcialmente una y no solventó dos, respectivamente; de la solicitud de documentación complementaria, identificada con el número uno (1), la cual fue atendida parcialmente y de las observaciones de revisión física, identificadas con los números cuatro (4) y cinco (5), las cuales no fueron solventadas; **así como irregularidades de fondo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II; de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 17 numeral 1, inciso b); 28 numeral 1, fracción II; 38 numeral 2, 39, 50 numeral 2, 66, 63 parte última, 67 numeral 1, 76 numeral 1, fracción III, 85 numeral 3 y 129 numeral 1, fracciones I, II y VII del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete identificada con el número cuatro (4) que no fue solventada, (cabe aclarar que esta observación ha sido clasificada como una irregularidad técnica y de fondo, toda vez que en opinión de esta Comisión, parte de su

contenido es considerado como una irregularidad de forma y parte como una irregularidad de fondo); de la solicitud de documentación complementaria identificada con el número tres (3), que fue atendida parcialmente, y de las observaciones de revisión física identificadas con los números uno (1), dos (2), tres (3), seis (6) y siete (7), de las cuales, las dos primeras fueron solventadas parcialmente y las tres siguientes no fueron solventadas. Por tanto, de las once (11) observaciones formuladas a ese partido político, solventó una (1), parcialmente tres (3) y no solventó siete (7); en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, atendió una (1) y atendió parcialmente dos (2).

El Partido Nueva Alianza, no cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibió **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil once; no acreditó que destinó el 3% de su financiamiento público ordinario, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; y no realizó ninguna publicación de divulgación y carácter teórico **en los tres cuatrimestres** del ejercicio fiscal de dos mil once; por tanto, vulneró lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracciones X y VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por otra parte, dicho instituto político cumplió con la obligación de realizar las **publicaciones trimestrales de sus estados financieros de ingresos y egresos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracciones XIII, de del citado ordenamiento.

**DÉCIMO:** Sométase el presente Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día diez (10) de julio del año dos mil doce.

La Comisión de Administración y Prerrogativas.

Ing. Samuel Delgado Díaz.

Presidente de la Comisión.

M. en C. Adelaida Ávalos Acosta.  
Vocal

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal.  
Vocal

L. C. Patricia Hermosillo Domínguez  
Secretaria Técnica.